

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDAD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

**Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para
uniformizar las sentencias en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras:

Bach. Namoc Huerta, Vany Natali

Código ORCID: 0009-0005-9778-8045

Bach. Wong Cruz, Vicky Beatriz

Código ORCID: 0009-0003-3064-3760

Asesor:

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

Código ORCID: 0000-0003-2381-8131

NUEVO CHIMBOTE-PERÚ

2025

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada: *“Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú”*, ha sido elaborada según el Reglamento de Grados y Títulos aprobado mediante Resolución N° 337-2024-CU-R-UNS, del 12 de abril de 2024, para obtener el Título Profesional de Abogadas, mediante la modalidad de Tesis, por tal motivo, firmo el presente trabajo en calidad de asesor designado mediante Resolución Decanal N° 509-2023-UNS-DFEH de fecha 22 de diciembre del 2023.



Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo
ASESOR

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO

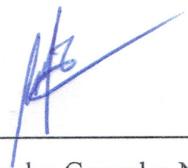
Terminada la sustentación de la tesis titulada "*Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú*", se considera aprobadas a los bachilleres Vany Natalí Namoc Huerta, con código de matrícula N°0201235008 y Vicky Beatriz Wong Cruz, con código de matrícula N° 0201235025, revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución Decanatural N° 238-2025-UNS-DFEH de fecha 02 de junio del 2025.



Dr. Noel Obdulio Villanueva Contreras
PRESIDENTE

DNI N° 32762104

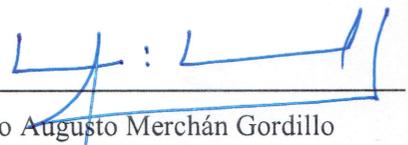
COD. ORCID N° 0000-0002-9119-0203



Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri
SECRETARIO (A)

DNI N°32965438

COD. ORCID N° 0000-0001-9490-5190



Mario Augusto Merchán Gordillo
INTEGRANTE

DNI:32764139

Código ORCID: 0000-0003-2381-8131



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula Magna -Primer Piso del Pabellón de la EPDCP - Campus II de la Universidad Nacional del Santa, siendo las dieciocho horas del día once de agosto de dos mil veinticinco, se reunió el Jurado Evaluador presidido por: el Dr. NOEL OBDULIO VILLANUEVA CONTRERAS, teniendo como integrantes a: Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI y DR. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO a fin de optar el Título de ABOGADO, la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **VANY NATALÍ NAMOC HUERTA**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

ESTANDARIZACIÓN DE CRITERIOS RESPECTO AL CONCEPTO DE ESTUDIOS EXITOSOS, PARA UNIFORMIZAR LAS SENTENCIAS EN EL PERÚ, terminada la sustentación, el graduado respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: APROBADA POR UNANIMIDAD; según el Art. 74º del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS de 12.04.2024).

Siendo las diecinueve horas y cinco minutos del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 11 de agosto de 2025

.....
NOEL OBDULIO VILLANUEVA CONTRERAS
PRESIDENTE

.....
ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI
SECRETARIO (A)

.....
MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
INTEGRANTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula Magna -Primer Piso del Pabellón de la EPDCP - Campus II de la Universidad Nacional del Santa, siendo las dieciocho horas del día once de agosto de dos mil veinticinco, se reunió el Jurado Evaluador presidido por: el Dr. NOEL OBDULIO VILLANUEVA CONTRERAS, teniendo como integrantes a: Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI y DR. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO a fin de optar el Título de ABOGADO, la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **VICKY BEATRIZ WONG CRUZ**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

ESTANDARIZACIÓN DE CRITERIOS RESPECTO AL CONCEPTO DE ESTUDIOS EXITOSOS, PARA UNIFORMIZAR LAS SENTENCIAS EN EL PERÚ, terminada la sustentación, el graduado respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: *APROBADA POR UNANIMIDAD*.....;según

el Art. 74° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS de 12.04.2024).

Siendo las diecinueve horas y cinco minutos del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 11 de agosto de 2025

.....
NOEL OBDULIO VILLANUEVA CONTRERAS
PRESIDENTE

[Signature]

ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI
SECRETARIO (A)

[Signature]

MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
INTEGRANTE

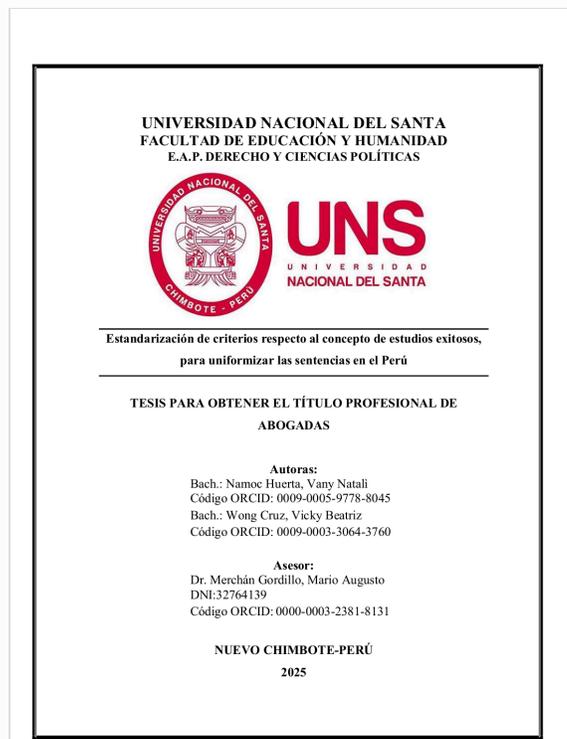


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Vany Natali Namoc Huerta,
Título del ejercicio: Tesis - MW
Título de la entrega: tesis
Nombre del archivo: Informe_Final_de_Tesis,_Tesistas_Namoc_y_Wong_1.docx
Tamaño del archivo: 9.76M
Total páginas: 154
Total de palabras: 35,044
Total de caracteres: 199,484
Fecha de entrega: 27-ago-2025 11:17a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2736290251



INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	3%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	<1%
9	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1%
12	revistas.cef.udima.es Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Dedico la presente Tesis a mi razón de vida, Cheryll Azeneth y mis padres Favio y María, quienes me impulsan a ser mejor cada día y son siempre mis incondicionales.

Vany Natali Namoc Huerta

Dedico la tesis con todo mi corazón a mi madre, Beatriz Cruz R., por su amor incondicional y ser mi equilibrio en la vida; a Samuel B. H. por haberme acompañado en este proceso, impulsándome cada día, ambos me recordaron que debo ser persistente con los objetivos planteados.

Vicky Beatriz Wong Cruz

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, expresamos nuestra profunda gratitud a Dios, por concedernos sabiduría, fortaleza y perseverancia; sin su misericordia y guía, no hubiese sido posible culminar este trabajo de investigación.

Nuestro sincero agradecimiento al Dr. Noel O. Villanueva Contreras, docente de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por sus valiosos consejos profesionales y el constante aliento brindado durante el desarrollo de esta tesis.

Asimismo, extendemos nuestro reconocimiento al Dr. Mario A. Merchán Gordillo, asesor de tesis, por su acompañamiento, orientación académica y compromiso a lo largo del proceso de elaboración de este estudio.

ÍNDICE

	Pagina
Hoja de Conformidad del Asesor	ii
Hoja de Conformidad de Jurado	iii
Acta de Sustentación	v
Recibo Turnitin	vii
Reporte Porcentual Turnitin	viii
Dedicatoria	ix
Agradecimiento	x
Índice	xi
Índice de tablas	xvi
Resumen	xvii
Abstract	xviii
I. INTRODUCCIÓN	19
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	19
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.3. OBJETIVOS	21
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	21
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	22
II. MARCO TEORICO	24
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	24
2.1.1. INTERNACIONAL	24
2.1.2. NACIONALES	25
a. Tesis	26
b. Casaciones	27
2.2. CAPITULO I. PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD	28
2.2.1 DERECHO DE ALIMENTOS	28
a. Noción	28

b. Clasificación	29
c. Naturaleza jurídica	29
d. Características	30
2.2.2. PRESUPUESTOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS MAYORES DE EDAD	32
a. Falta de independencia económica del hijo mayor de edad	32
b. No estar incurso en causa de desheredación	33
2.2.3. EL ESTADO DE NECESIDAD COMO REQUISITO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	34
a. La minoría de edad	34
b. La incapacidad	35
2.2.4. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	35
a. Por fallecimiento del obligado o del beneficiario de los alimentos	35
b. El empobrecimiento del obligado	36
c. La mejora económica del alimentista	36
d. Se declare indigno o se desherede al hijo alimentista	37
e. Falta de relación entre el progenitor y el hijo mayor de edad	38
2.3. CAPITULO II. LOS ESTUDIOS EXITOSOS EN LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	39
2.3.1 NOCIÓN	39
2.3.2. MARCO NORMATIVO SOBRE LOS ESTUDIOS EXITOSOS, EN LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	40
2.3.3. ESTUDIOS EXITOSOS, ASPECTOS AXIOLÓGICOS	40
2.3.4. FALLOS CONTRADICTORIOS, POR LA IMPRECISIÓN DEL QUANTUM DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS	41
2.3.5. DERECHO COMPARADO SOBRE LA NOTA MÍNIMA APROBATORIA Y LOS ESTUDIOS EXITOSOS	42
a. Colombia	42
b. Ecuador	42
c. España	43
d. Argentina	43
e. Chile	44
f. Perú	44

2.3.6. PRESUPUESTO DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS	45
a. El vínculo filial	45
b. El estado civil de soltero o soltera	45
c. El rango de edad entre los 18 y los 28 años	46
d. Los estudios exitosos de una profesión u oficio	46
2.3.7. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN	47
2.3.8. DETERMINACIÓN SEGÚN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO	48
2.3.9. TEORÍA DE LAS NECESIDADES DE MASLOW	48
2.4. CAPITULO III. FUNDAMENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE CRITERIOS DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS	50
2.4.1. LA PROBLEMÁTICA DEL APARENTE VACÍO LEGAL DEL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL	50
2.4.2. MÉTODO DE INTERPRETACIÓN DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS	50
a. Interpretación gramatical/literal del término estudios exitosos	50
b. Interpretación sistemática de la normativa en los casos de estudios exitosos	51
c. Interpretación teleológica de la pensión sustentada en estudios exitosos	52
2.4.3. CRITERIOS QUE RODEAN LOS ESTUDIOS EXITOSOS	52
a. El criterio objetivo como parámetro interpretativo	52
b. Criterios jurídicos para su asignación	52
c. Criterios jurídicos para su determinación	53
2.4.4. RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ALIMENTISTAS	54
2.4.5. CALIFICATIVOS CUANTITATIVOS DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS	55
2.4.6. CALIFICATIVOS CUALITATIVOS DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS	56
2.4.7. POLÍTICA DE RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES	56
a. Institutos superiores	56
b. Principales universidades del país	57
2.4.8. SENTENCIAS EXTRANJERAS RELEVANTES SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	58

2.4.9. SENTENCIAS NACIONALES SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	60
III. METODOLOGÍA	61
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	61
3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	62
3.2.1. MÉTODOS CIENTÍFICOS	62
3.2.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA	63
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	63
3.4. POBLACIÓN	63
3.4.1. POBLACIÓN CUALITATIVA HUMANA	64
3.4.2. POBLACIÓN DOCUMENTAL (SENTENCIAS JUDICIALES)	64
3.5. MUESTRA	65
3.5.1. MUESTRA CUALITATIVA HUMANA	65
3.5.2. MUESTRA DOCUMENTAL (SENTENCIAS JUDICIALES)	66
3.6. VARIABLES DE ESTUDIO	67
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	67
3.7.1. EL FICHAJE:	67
3.7.2. NOTAS DE CAMPO:	67
3.7.3. ANÁLISIS DE CASOS:	68
3.7.4. LA ENTREVISTA	68
3.8. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS	69
3.8.1. EL ANÁLISIS DE CONTENIDO	69
3.8.2. EL ANÁLISIS TEMÁTICO:	69
3.8.3. EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	69
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	71
4.1. DE LAS ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS	71
4.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES	96
4.3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN SEGÚN LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	117

V. CONCLUSIONES	122
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA	124
VII. ANEXOS	131
Anexo 01. Matriz de consistencia	131
Anexo 02. Matriz de operacionalización de variables	133
Anexo 03. Instrumentalización de las variables	134
Anexo 04. Validación de expertos del instrumento	136
Anexo 05. Instrumento de análisis de entrevistas	145
Anexo 06. Instrumento de análisis de casos	146
Anexo 07. Propuesta Legislativa	147
Anexo 08. Solicitud de autorización	150
Anexo 09. Consentimiento informado de las personas entrevistadas	151
VIII. APENDICE	152
8.1. APÉNDICE 01- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - ENTREVISTA	152

INDICE DE TABLAS

		Página
Tabla 1	Marco normativo respecto a los estudios exitosos para el hijo alimentista mayor de 18 años	71
Tabla 2	El artículo 424 del código civil es ambiguo, por no fijar el quantum o la calificación mínima que determine estudios exitosos	74
Tabla 3	No se ha estandarizado los criterios de estudios exitosos, respecto a la obligación alimentaria	77
Tabla 4	Criterios calificativos cuantitativos, para estandarizar los estudios exitosos	80
Tabla 5	Criterios calificativos cualitativos, para estandarizar los estudios exitosos	83
Tabla 6	El derecho comparado, respecto a la extensión de la obligación alimentaria, por el incumplimiento del rendimiento académico (estudios exitosos) en los alimentistas	86
Tabla 7	Existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de 18 años	90
Tabla 8	Recomendación, que permita estandarizar los criterios del concepto de estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de edad	93
Tabla 09	Caso: 00299-2001-0-2005-JP-FC-01	96
Tabla 10	Caso: 00387-2021-0-2501-JP-FC-02	98
Tabla 11	Caso: 00945-2021-0-2501-JP-FC-02	101
Tabla 12	Caso: 01221-2017-0-2501-JP-FC-01	104
Tabla 13	Caso: 00603-2018-0-1714-JP-FC-02	106
Tabla 14	Caso: 00072-2020-0-0505-JP-FC-01 – PRIMERA INSTANCIA	108
Tabla 15	Caso: 00072-2020-0-0505-JP-FC-01 – SENTENCIA DE VISTA	111
Tabla 16	Caso: 00014-2012-0-1201-JP-FC-03	114

RESUMEN

La presente investigación surgió ante la necesidad de estandarizar criterios respecto al concepto de “estudios exitosos” en los procesos de exoneración de alimentos a favor de hijos mayores de edad, debido a la imprecisión del artículo 424° del Código Civil peruano. Se planteó como objetivo general analizar si dicha estandarización permitiría uniformizar las sentencias emitidas en el Perú sobre esta materia. El estudio fue de tipo básico, con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. Se emplearon métodos científicos (inductivo y analítico) y jurídicos (dogmático y hermenéutico), así como técnicas como el fichaje, entrevistas a operadores jurídicos y análisis de ocho expedientes judiciales tramitados entre 2001 y 2021.

Los resultados evidenciaron que no existe un criterio uniforme sobre qué calificaciones o niveles de rendimiento académico constituyen “estudios exitosos”, generándose decisiones judiciales contradictorias. Algunos jueces consideran suficiente la aprobación de cursos, mientras otros exigen promedios altos o progresión regular. Esta disparidad origina inseguridad jurídica y discrecionalidad, afectando la predictibilidad y equidad en los fallos.

Se concluye que la falta de criterios objetivos y normativos impide una aplicación coherente de la figura de la exoneración alimentaria en hijos mayores. En consecuencia, se plantea la necesidad de una propuesta legislativa que incorpore al artículo 424-A del Código Civil criterios claros, cuantificables y estandarizados, que delimiten el alcance del concepto de estudios exitosos y contribuyan a uniformizar las decisiones judiciales en esta materia.

Palabra clave: pensión alimenticia, estudios exitosos, estandarización de criterios, exoneración de alimentos, criterios judiciales

ABSTRACT

This research originated from the need to standardize the criteria regarding the concept of “successful studies” in proceedings for the exemption of alimony in favor of adult children, due to the lack of normative precision in Article 424 of the Peruvian Civil Code. The general objective was to analyze whether such standardization allows for the unification of court rulings in Peru on this matter. The study was basic in type, with a qualitative approach and grounded theory design. Scientific methods (inductive and analytical) and legal methods (dogmatic and hermeneutic) were applied, along with techniques such as card indexing, interviews with legal professionals, and analysis of eight judicial case files processed between 2001 and 2021.

The results showed contradictory judicial criteria regarding what constitutes acceptable academic performance. While some judges consider passing courses sufficient, others require high averages or regular academic progress, which creates legal uncertainty and judicial discretion. It is concluded that the absence of objective and normative parameters hinders the consistent application of the concept of successful studies. In this regard, a legislative reform is proposed to incorporate into Article 424 of the Civil Code standardized, clear, and quantifiable criteria that define the scope of the concept and contribute to the uniformity of judicial decisions in this area.

Keywords: child support, criterion standardization, judicial criteria, successful studies, termination of obligation.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el sistema jurídico peruano, la exoneración de la pensión alimenticia a favor de hijos mayores de edad está sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos, que el alimentista se encuentre realizando “estudios exitosos”. El artículo 424° del Código Civil establece que la obligación alimentaria puede extenderse hasta los 28 años siempre que el hijo se encuentre “siguiendo con éxito estudios profesionales o técnicos”; sin embargo, ni esta norma ni otras disposiciones conexas establecen de manera expresa, qué debe entenderse por “estudios exitosos”, ni cuál sería la nota mínima aprobatoria o criterios, que permita evaluar esta condición. Esta ambigüedad normativa ha generado una marcada indeterminación conceptual, provocando disparidad en la interpretación judicial y generando vacíos que afectan directamente la seguridad jurídica, la uniformidad de criterios y la predictibilidad de las decisiones en los procesos de exoneración de alimentos.

En efecto, la doctrina ha advertido que esta indeterminación deja a criterio del juez la valoración del rendimiento académico del alimentista, sin establecerse un umbral uniforme de desempeño. La jurisprudencia revela este fenómeno en los 8 expedientes judiciales analizados los cuales demostraron la existencia de esta disparidad interpretativa. Por ejemplo, en los expedientes N.º 00387-2021-0-2501-JP-FC-02, N.º 00945-2021-0-2501-JP-FC-02 y N.º 01221-2017-0-2501-JP-FC-01, todos del Distrito Judicial del Santa, se declaró fundada la exoneración de alimentos pese a que no se estableció una nota mínima uniforme ni un estándar definido de lo que constituye un desempeño académico exitoso. De manera similar, en el Exp. N.º 00603-2018-0-1714-JP-FC-02 (Lambayeque), y en ambas instancias del Exp. N.º 00072-2020-0-0505-JP-FC-01 (Ayacucho), así como en el Exp. N.º 00014-2012-0-1201-JP-FC-03 (Huánuco), los jueces interpretaron de forma favorable al demandante de exoneración sin aplicar criterios cuantificables sobre el éxito académico. Por el contrario, en el Exp. N.º 00299-2001-0-2005-JP-FC-01 (Piura), el órgano jurisdiccional adoptó un criterio más garantista al rechazar la exoneración por considerar suficiente la nota aprobatoria de 11.71, a diferencia de los demás expedientes tratados en la presente investigación, los cuales no establecen un margen de nota aprobatoria. Esta disparidad revela no solo una interpretación subjetiva sino también un vacío normativo que repercute directamente en la seguridad jurídica de las partes. Por tanto, la presente investigación, bajo un enfoque cualitativo, busca analizar el tratamiento judicial del

concepto de “estudios exitosos” y su vinculación con la exoneración de pensión alimenticia, empleando técnicas como el fichaje, las notas de campo, el análisis documental de sentencias judiciales y entrevistas a operadores jurídicos. El estudio se centrará territorialmente en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Nuevo Chimbote (Corte Superior de Justicia del Santa), el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo (Corte Superior de Justicia de Lambayeque), el Juzgado de Paz Letrado de San Miguel (Corte Superior de Justicia de Ayacucho), el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco (Corte Superior de Justicia de Huánuco) y Juzgado de Paz Letrado de Paita (Corte Superior de Justicia de Piura),

En esta investigación se seleccionaron con el propósito de analizar cómo los jueces vienen interpretando el requisito de “estudios exitosos” exigido por el artículo 424 del Código Civil. Estos expedientes fueron utilizados como fuente primaria dentro de un enfoque cualitativo, permitiendo identificar criterios jurisprudenciales utilizados en diferentes jurisdicciones del país. El análisis reveló una falta de uniformidad y claridad en torno al concepto de estudios exitosos, así como la ausencia de un quantum definido respecto a la nota mínima aprobatoria que acredite el rendimiento académico suficiente del alimentista mayor de edad. Por ello, se concluye que existe una necesidad urgente de estandarizar criterios jurisprudenciales y normativos, tanto sobre el significado del éxito académico en este contexto, como sobre la nota mínima necesaria para que dicho éxito sea jurídicamente reconocido.

Ante ello, resulta urgente analizar el tratamiento jurisprudencial de los denominados “estudios exitosos” en los procesos de exoneración alimentaria con la incorporación del artículo 424-A en el Código Civil, que unifique los criterios de valoración judicial. De este modo, se contribuirá a resolver la problemática jurídica existente y se garantizará una mayor coherencia en las decisiones judiciales que abordan este tema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué permite la estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, en materia de exoneración de alimentos?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar si la estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos permite o no uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Fundamentar si los calificativos cuantitativos son apropiados, para estandarizar criterios respecto al concepto de estudios exitosos, permitiendo así uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración alimentos.
- b. Fundamentar si los calificativos cualitativos son apropiados, para estandarizar criterios respecto al concepto de estudios exitosos, permitiendo así uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración alimentos.
- c. Determinar si las sentencias extranjeras relevantes sobre el concepto de estudios exitosos uniformizan las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.
- d. Analizar si un concepto de estudios exitosos, contribuye a uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.
- e. Elaborar una propuesta legislativa donde se establezca el concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.

1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos permite uniformizar sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica en razón a la existencia de un vacío legal, que rodea al concepto de estudios exitosos y dicho vacío conlleva a identificar y analizar los argumentos sociales, económicos y de salud, relacionados con los Principios de Celeridad Procesal, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Iure Novit Curia y la Teoría de Maslow. El objetivo final es incorporar el artículo 424-A al Código Civil Peruano, en materia de exoneración de alimentos. Se propone la estandarización del concepto de estudios exitosos, definiendo los criterios que se deberán tener en cuenta respecto al hijo alimentista mayor de 18 años y el quantum de la nota mínima aprobatoria, para que, continúe siendo beneficiario de la pensión alimenticia.

La falta de estandarización del concepto de estudios exitosos afecta a miles de familias, debido a que, la exoneración de la pensión alimenticia, es una de las principales causas de controversia en los procesos de alimentos; generando inseguridad jurídica, desigualdad en el tratamiento de los casos y prolongación de los procesos judiciales. Por lo tanto, es importante porque, podría tener un impacto positivo en la sociedad, ya que podría contribuir a: (i) reducir la inseguridad jurídica para los alimentantes y alimentistas, (ii) garantizar un trato igualitario a todos los alimentistas, (iii) agilizar los procesos de exoneración de la obligación alimentaria y, (iv) promover la educación de los hijos.

Al establecer pautas claras y objetivas para determinar a qué se considera "estudios exitosos", se reduciría la discrecionalidad judicial, eliminando la incertidumbre y la desigualdad en el tratamiento de los casos.

La investigación es útil, para la comunidad jurídica y la ciudadanía en general (padres demandados, hijos mayores de 18 años); dado que los beneficios de esta estandarización son múltiples y de gran alcance, tales como: (i) las partes, tendrían mayor claridad sobre sus derechos y obligaciones, disminuyendo la ansiedad y el desgaste emocional asociados a los procesos judiciales, (ii) todos los alimentistas estarían sujetos a los mismos criterios, garantizando un trato justo y equitativo, independientemente de su origen o condición social, (iii) la existencia de criterios uniformes permitiría a los jueces resolver los casos de manera más rápida y eficiente, reduciendo la carga procesal y el tiempo de espera para las partes involucradas, (iv) se incentivaría a los hijos a seguir estudiando, al establecerse criterios claros

para la exoneración de la obligación alimentaria por estudios exitosos, y, (v) las partes tendrían mayor claridad sobre los requisitos para obtener la exoneración, lo que podría reducir el número de litigios y costos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Si bien la presente investigación no cuenta con antecedentes que aborden de forma directa y específica la problemática sobre la estandarización de criterios respecto al concepto de “estudios exitosos” para uniformizar las sentencias en el Perú, se ha identificado una serie de estudios que se vinculan indirectamente con el objeto de análisis. Estas investigaciones, tanto nacionales como internacionales, abordan aspectos conexos como la subsistencia o extinción de la obligación alimentaria, la interpretación del artículo 424° del Código Civil, la discrecionalidad judicial en la evaluación del rendimiento académico del alimentista, y la necesidad de establecer criterios normativos y jurisprudenciales más claros y coherentes.

2.1.1. INTERNACIONAL

a. Tesis:

Se tiene a:

- Cuevas (2021), en su tesis titulada *“La pensión de alimentos de hijos mayores de edad: posibles causas de extinción”* de la Universitat Jaume I, para obtener el grado de Máster, en sus conclusiones, señaló que el Código Civil español no establece un límite de edad fijo para la percepción de alimentos, lo cual deja un margen interpretativo a los tribunales, quienes deben pronunciarse caso por caso con el fin de evitar vacíos legales. Asimismo, explicó que el derecho a recibir alimentos puede mantenerse mientras el hijo esté cursando estudios o no haya completado su formación académica. En consecuencia, la obligación alimentaria se mantiene vigente hasta que un juez declare su extinción mediante resolución motivada. Este trabajo resulta relevante para el análisis comparado del tratamiento jurisprudencial sobre la pensión de alimentos y permite identificar similitudes respecto al rol de los “estudios exitosos” como condicionante para su continuidad.

La metodología empleada fue, mediante un estudio cualitativo basado en análisis doctrinal y jurisprudencial. Cuevas revisó sentencias judiciales y apoyó su investigación en un enfoque comparativo de la jurisprudencia española.

- Incera (2020), en su tesis titulada “*Pensión de alimentos: especialmente a los hijos mayores de edad*”, de la Universidad de Cantabria, para obtener el grado de abogado, el estudio concluyó que, conforme al artículo 39 del Código Civil español, los padres estaban obligados a seguir prestando apoyo económico a sus hijos incluso durante la mayoría de edad, siempre que se encontrasen en una situación de necesidad justificada. Se destacó que el otorgamiento de alimentos debía fijarse bajo el principio de proporcionalidad, en función de los ingresos de los progenitores, y que el juez determinaba la cuantía correspondiente. Sin embargo, también se advirtió que, a diferencia de los menores de edad, los hijos mayores podían perder el derecho a percibir la pensión alimenticia bajo determinadas circunstancias, como el abandono de estudios o la falta de aprovechamiento académico. Este trabajo constituye un valioso aporte para el análisis comparado de la normativa alimentaria y permite observar criterios internacionales sobre el concepto de “estudios exitosos” como condición para la continuidad del derecho alimentario.

La metodología empleada fue jurídico-dogmático, con un enfoque cualitativo. Incera revisó el artículo 39 del Código Civil español y examinó doctrina y jurisprudencia relevante para analizar las causas que justifican que un hijo mayor de edad pierda el derecho a la pensión alimenticia, centrándose en aspectos como abandono o falta de aprovechamiento académico. Aportó una visión crítica de la proporcionalidad en la fijación de la cuantía alimentaria.

2.1.2. Nacional

a. Tesis:

- Bellido (2023), en su investigación titulada “*Imprecisión del término ‘estudios exitosos’ del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años*”, de la Universidad Privada San Carlos, para obtener el título de abogado, concluyó que la ambigüedad del término introduce

discrecionalidad judicial, afectando el derecho alimentario. El autor propone establecer criterios normativos claros que articule estándares jurídicos, sociales y personales, con el propósito de garantizar seguridad jurídica y coherencia en las decisiones.

El trabajo se enmarca en una investigación de tipo cualitativa y básica, con un diseño jurídico-dogmático, sustentado en el análisis doctrinal y normativo del Código Civil, así como en la revisión de literatura especializada.

- **Córdova (2024)**, en su tesis titulada *“Indeterminación de la noción de ‘estudios exitosos’ para la subsistencia de la prestación de alimentos a hijos solteros mayores de edad, Ayacucho 2020, 2021 y 2022”* de la Universidad San Ignacio de Loyola, para obtener el título de abogada, se analiza las resoluciones de la Corte Superior de Ayacucho entre los años 2020 y 2022. El trabajo identifica tres interpretaciones distintas del concepto, lo que ha generado decisiones judiciales inconsistentes y efectos económicos desfavorables. Concluye que resulta urgente establecer una definición normativa que garantice coherencia en la aplicación del artículo 424° y el 483°.

La investigación, de tipo cualitativo y aplicada, empleó un diseño de estudio de caso múltiple, y utilizó como técnica el análisis jurisprudencial de quince sentencias emitidas entre 2020 y 2022.

- **Palomino y Salazar (2024)**, en su tesis titulada: *“Ineficacia de la aplicación del Art. 424 del Código Civil en función a la obligación alimentaria por estudios exitosos”*, de la Universidad Señor de Sipán, para obtener el título de abogada (o), sostienen que la aplicación del artículo 424° es ineficaz debido a la subjetividad de los criterios judiciales. Mediante análisis doctrinal, jurisprudencial y encuestas, demuestran que esa falta de estructura normativa conlleva inconsistencia en los fallos y llaman a definir criterios objetivos que reduzcan la subjetividad del juzgador.

El estudio se realizó con un enfoque cualitativo y diseño no experimental, de tipo descriptivo-analítico, empleando el análisis doctrinal, la revisión jurisprudencial y la aplicación de encuestas a jueces y abogados.

- Yapo (2021) en su tesis titulada: “*El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad, Arequipa – 2020*” de la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título de abogada, concluye que la solicitud de exoneración de pensión de alimentos no debe estar sujeta a ciertas condiciones o restricciones, puesto que, es la cristalización del abuso del derecho, más aún, si los acreedores alimentistas no cursan estudios exitosos, no adolecen de ningún tipo de incapacidad.

Esta investigación fue de tipo cualitativo y aplicada, desarrollada bajo un diseño de estudio de caso, y empleó como técnicas entrevistas a operadores jurídicos y análisis de expedientes judiciales en Arequipa.

b. Casaciones:

- En Casación N° 158-2002 (Sala Civil Transitoria, Puno, 24 de junio de 2002), la Corte Suprema precisó que la obtención de un título profesional excluye automáticamente al alimentista mayor de edad del derecho a percibir alimentos, independientemente de que ya tenga empleo remunerado. El fallo determinó que “el hecho de haber adquirido una profesión (...) ya la excluye como beneficiaria de este derecho” y que “no es necesario que tenga un trabajo remunerado, ya que la norma solo refiere al hecho de conseguir una profesión” (Riveros, 2019).
- En la Casación N.º 1338-2004/Loreto, emitida por la Sala Civil Transitoria el 13 de septiembre de 2005 y publicada en *El Peruano*, se estableció que el requisito de estudios exitosos incluye haber avanzado en los estudios de manera “dentro de márgenes razonables” y con resultados satisfactorios, señalando que cursar la secundaria a los 18 años no cumple este estándar (Del Águila, 2020)

La revisión de las casaciones N.º 158-2002/ Puno y N.º 1338-2004/Loreto, se realizó mediante un enfoque cualitativo, empleando el método jurídico-doctrinal, centrado en el análisis jurisprudencial e interpretativo.

2.2. CAPÍTULO I. PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD

2.2.1. DERECHO DE ALIMENTOS

a. Noción

El Derecho a los alimentos, encierra otros conceptos vitales que superan la vieja concepción de sustento diario, según el artículo 472 del Código Civil los alimentos comprenden lo necesario e indispensable para el sustento, como la habitación, el vestido, la asistencia médica y la asistencia psicológica (Ley 30292 del 2014). Asimismo, comprende también educación, instrucción, capacitación y recreación (art. 92 del código del niño y adolescente). Cabe precisar que la Ley N° 27337 (2000) incluyó aquellos gastos que representa todo el proceso de gestación hasta el posparto, tal como lo estipula el art. 414 del Código Civil (Aguilar et al. 2016, p. 11-12).

En consecuencia, el derecho a los alimentos amplió otros conceptos como la asistencia psicológica, la recreación y la capacitación para el trabajo, sin importar su edad, según lo estipula el art. 2° de la Ley N° 30292 (Rivas, 2020, p. 198).

Los alimentos es una de las figuras jurídicas más vitales y más utilizadas por los justiciables; pues bien, se advierte de la existencia de numerosas demandas de alimentos como también de aumento, reducción, exoneración, extinción o prorrateo, interpuestas ante los Juzgados de Paz Letrado, órgano jurisdiccional competente para conocer estos procesos. Del mismo modo, el derecho de alimentos también es extensible los hijos alimentistas (326 y 415 del Código Civil) esta obligación legal los comprende para cautelar sus derechos.

En el campo de la teoría nos encontramos con diferentes significados sobre la organización familiar de los alimentos; por ello, el termino alimentos es un derecho que requiere que determinadas personas estén protegidas, en aras de proporcionar la seguridad de subsistencia (Morales, 2015, p. 38).

Por otra parte, la fijación de la cuantía de la pensión lo fija el juzgador de acuerdo a sus criterios, asimismo, el obligante se encuentra en un estado de suministro de

alimentos que no afecta ni compromete su presencia, se considera obligante si el obligante tiene otras responsabilidades familiares o si padece alguna enfermedad física, mental o discapacidades.

b. Clasificación

Es como reza:

- **Alimentos congruos.** Son aquellos alimentos que solo cubre necesidades básicas en merito a las posibilidades del acreedor alimentario, esto implica que los alimentistas se ven privado de ciertos lujos o privilegios que el acreedor alimentario no puede cubrir, debido a su paupérrima capacidad económica, es decir, que los alimentistas no podrán exigir estudios en colegios particulares, entre otros (Aguilar et. al. 2016, p. 12-13).

- **Alimentos necesarios.** Es el concepto objetivo, lo que se requiere para sustentar la vida. Por ello, nuestra legislación sanciona severamente a los que incumplen tal obligación alimentaria; en tal sentido, los alimentos comprenden el sustento diario de los alimentistas. Cabe precisar que esta se circunscribe solo a lo necesario, a pesar que el acreedor solo disponga lo necesario; ahí podría alegar una ligera reducción (Aguilar et. al. 2016, p. 13).

c. Naturaleza jurídica

La postura no es uniforme, puesto que, por un lado, consideran a la obligación alimentaria de naturaleza patrimonial, debido a que los alimentos se cristalizan en un contexto económico, su crítica reside en si fuera estrictamente patrimonial seria transferible o renuncia a ese derecho. Por otro lado, es personalísimo, ya que el derecho nace y muere con la persona, siendo intransmisible, cuya critica estriba en su connotación económica (Aguilar et. al. 2016, p. 13).

Por otra, surge una teoría mixta que sostienen que el derecho alimentario, es un derecho de contenido económico y por ello, le rodea los componentes del derecho patrimonial obligacional en la esfera familiar; asimismo, contiene elementos propios

del derecho personal, ello se traduce con la imposibilidad de transferir el derecho patrimonial obligacional, es decir, al ser eminentemente del derecho personal, nace con la persona y se extingue con ella (Aguilar et. al. 2016, p. 14).

d. Características

Las características que tipifican al derecho alimentario no cambian, por ser vital y de urgencia.

Se tiene las siguientes:

- **Personal.** Debido a su naturaleza personalísima, el derecho nace y muere con la persona (Aguilar et. al. 2016, p. 14).
- **Intransferible.** El derecho a recibir alimentos por su naturaleza personalísima, no se puede transferir (ni intervivos ni mortis causa) empero, la excepción reside en el llamado hijo alimentista donde tiene la posibilidad legal de exigir la pensión alimenticia a los sucesores del fallecido que estaba obligado a proporcionarla (Aguilar et. al. 2016, p. 14).
- **Irrenunciable.** El carácter de irrenunciable es en merito a su propia supervivencia; aquí surge una cuestión crítica respecto a las decisiones que se toman cuando se produce una separación convencional, debido a que, en ocasiones la cónyuge renuncia a los alimentos, escenario que lesiona la esencia del derecho a los alimentos contemplados en el art. 487 C.C., así como vulnera la misma naturaleza del derecho. En ese punto, la cónyuge puede alegar que no adolece de necesidades económicas, pero hacerlo estaría vulnerando la norma, debido a su carácter irrenunciable (Aguilar et. al. 2016, p. 15).
- **Imprescriptible.** Dado la condición de supervivencia para el acreedor alimentario, este derecho de reclamar los alimentos no prescribe, en tanto, subsista el estado de necesidad; en efecto, podría desaparecer el estado de necesidad, pero en cualquier momento podría retornar, en tal sentido, no se extingue el derecho ni la obligación a reclamar alimentos (salvo la muerte). La

ley 30179 en su inciso 4, artículo 2001 establece que prescribe excepto disposición en contraria. Una forma de interpretar la referida norma, son el no cobro de las pensiones vencidas, esto implica que el acreedor alimentario puede subsistir sin la pensión de alimentos, y que nunca estuvo en un estado de necesidad. Algunos juristas lo catalogan como el derecho no caduco respecto a la imprescriptibilidad, solo existe una sola excepción, la misma que se ubica en el art. 414 del C.C. (Aguilar et. al. 2016, p. 16).

- **Incompensable.** Es coherente y vital esta característica, debido a que la subsistencia de la persona, no puede compensarse con ningún otro derecho (art. 487 del C.C.) en efecto, la subsistencia del ser humano no puede reemplazarse por ningún otro derecho (Aguilar et. al. 2016, p. 16).
- **Intransmisible.** El derecho a los alimentos no son materia de transacción, puesto que el propósito, es mantener la subsistencia, conservar la vida, empero, si es factible ceder el monto de la pensión alimenticia, la misma se puede abordar vía la conciliación o en forma privada, esto es, fuera del proceso (Aguilar et. al. 2016, p. 17).
- **Inembargable.** En principio, la naturaleza inembargable del derecho a los alimentos, lo preceptúa el art. 648 inciso c del C.P.C. Ley, debido a su propia naturaleza (Aguilar et. al. 2016, p. 17-18).
- **Recíproco.** Consiste en la posibilidad que tanto el acreedor como el deudor alimentario puede cambiar de posición y convertirse de deudor a acreedor y viceversa; esta característica, lo cual obedece a un criterio de justicia y equidad (Aguilar et. al. 2016, p. 17-18).
- **Revisable.** Esto implica que la pensión de alimentos es susceptible reducción o incremento, según las necesidades del alimentista y la situación económica del obligado a pagar, tal como lo prescribe el artículo 482 del Código Civil.

2.2.2. PRESUPUESTOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS MAYORES DE EDAD

Se tienen:

a. Falta de independencia económica del hijo mayor de edad

Como se puede ver en el análisis de los casos en la jurisprudencia vigente, la ambigüedad en torno a si se necesita una falta total de ingresos o ingresos insuficientes para cubrir las necesidades como requisito definitorio para recibir alimentos crea un vacío legal. Por lo tanto, este énfasis en la jurisprudencia plantea un interés particular en analizar no solo los casos resueltos en la corte, sino también observar al hacerlo los requisitos legales actuales que deben cumplirse. En particular, ofrece un argumento a favor de tener que rediseñar ciertas estrategias dadas nuestras condiciones cambiantes crecientes y cambiantes para abordar de manera justa y equilibrada los problemas matrimoniales dentro de la crisis que atienden a los derechos y necesidades de todas las partes envueltas (Beltrá, 2019, p. 60).

A modo de ilustración, según Beltrá (2019, p. 60-61) se tiene presente que un hijo mayor de edad carece de autonomía económica en los siguientes escenarios:

- Si sus ingresos laborales son limitados, siempre y cuando la falta de ingresos o su escasez no sean resultado de su propio esfuerzo.
- Cuando está matriculado en estudios universitarios y, aunque pueda combinarlos con trabajos ocasionales o temporales, no logra alcanzar independencia económica.
- Si el hijo aún no ha completado su formación y brinda asistencia a un familiar o a un tercero en tareas agrícolas, ganaderas, o trabaja en una fábrica o empresa durante los períodos de vacaciones.

Es fundamental resaltar que el derecho a recibir una beca no influye en la obligación de proporcionar sustento económico, ya que dicha beca solo cubre los gastos educativos y

no abarca otros gastos considerados dentro del concepto de alimentos (Beltrá, 2019, p. 61).

Para Beltrá (2019, p. 62) en contraste, se establece que un hijo posee independencia económica en los siguientes casos:

- Cuando cuenta con ingresos suficientes para cubrir sus necesidades.
- Si está empleado en el mercado laboral durante un período significativo, incluso si convive en el hogar familiar.
- Si dispone de ingresos regulares, a pesar de alternar períodos de empleo con períodos de desempleo sin prestaciones.
- Si sus ingresos, aunque sean limitados, le permiten satisfacer sus necesidades básicas.
- Si está en condiciones de ejercer un oficio, profesión o industria.

Es importante tener en cuenta lo difícil que es el empleo estable entre los jóvenes en el contexto de las realidades económicas y sociales actuales. Incluso si los hijos no son menores y, a pesar de esto, todavía son estudiantes de establecimientos superiores o ya están trabajando y con seguro social, incluso en ese caso, los tribunales no suelen otorgar-reconocer el derecho a recibir una pensión alimentaria, si uno de los padres vive con sus hijos. La práctica judicial más común no da lugar a la necesidad de una pensión alimenticia y, en consecuencia, en un gran número de casos, pero, sin embargo, la posibilidad legal de presentar una demanda para exigir pagos sigue vigente (Beltrá, 2019, p. 62).

b. No estar incurso en causa de desheredación

La obligación de dar alimentos llega a su fin cuando el beneficiario, sea o no heredero legítimo, ha realizado actos que califican su desheredación o se encuentre en una posición de indignidad. No es necesario que la desheredación se haya llevado a cabo

formalmente, basta con demostrar la causa. Sin embargo, es importante destacar que la existencia o ausencia de afecto y relaciones personales entre padres e hijos es completamente independiente de la obligación legal de brindar alimentos, la cual no desaparece debido a la falta de trato y cariño. Esto no es equiparable a incurrir en una causa de desheredación, ni mucho menos, estar en condición de indigno (Beltrá, 2019, p. 62-63).

2.2.3. EL ESTADO DE NECESIDAD COMO REQUISITO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Según el art. 481 del Código Civil, el estado de necesidad es un presupuesto para conceder la pensión de alimentos. En efecto, el principal argumento para otorgar los alimentos es el estado de necesidad, de ahí, se determinará la cuantía de la pensión que beneficia al alimentista ya sea menor de edad, menor incapaz, mayor de edad con un padecimiento físico o mental que le imposibilite valerse por su cuenta propia, e incluso el alimentista mayor de edad que cursa estudios exitosos (Baldino y Romero, 2021, p. 25).

a. La minoría de edad

La necesidad de brindar atención y cuidado especial a los hijos menores de edad, para asegurar su desarrollo integral y protección efectiva, es un estado de necesidad reconocido tanto de hecho como de derecho (apoyado por el consenso jurisprudencial). Esto obedece al principio fundamental del interés superior del niño (Baldino y Romero, 2021, p. 25).

La naturaleza jurídica de los alimentos es asistencial, ya que, es un derecho que emerge de la patria potestad, por ende, su vínculo paterno-filial, crea la obligación alimentaria. El hijo menor de edad es un beneficiario, que por sus propios medios no puede procurar su sustento de vida, ni sus necesidades más elementales. En tal sentido, la obligación alimentaria revista de una característica inexcusable e ineludible, destinada a satisfacer las necesidades vitales de los menores alimentistas. Algunos consideran a los alimentos como la máxima expresión de solidaridad familiar, y de obligación legal, a causas del interés social de esta problemática (Baldino y Romero, 2021, p. 26).

b. La incapacidad

Consiste en la continuidad del estado de necesidad, por la incapacidad física o mental que adolece, ello le imposibilita atender por cuenta propia su subsistencia (art. 473 del Código Civil.) en otros términos, la excepcionalidad de asistir con la pensión de alimentos a su hijo mayor de edad, responde a que este no puede sostenerse por sí mismo, por su incapacidad mental o física (Baldino y Romero, 2021, p. 27). Asimismo, tal condición de incapacidad debe acreditarse objetivamente para su otorgamiento. Empero, corresponde tener en cuenta dos criterios: (i) la asistencia alimentaria se mantendrá vigente, mientras dure el estado de necesidad del acreedor alimentista mayor de edad; y, (ii) la incapacidad comprende a la imposibilidad de auto sustentarse económicamente, debido a su condición de incapacidad. En consecuencia, los padres se obligan permanentemente a la asistencia, por la imposibilidad de mantener su propia subsistencia, este vínculo incluso es mucho más fuerte, debido a su permanente y estado de necesidad (Baldino y Romero, 2021, p. 27-28).

2.2.4. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD

La siguiente situación se presenta:

a. Por fallecimiento del obligado o del beneficiario de los alimentos

Esta causa de terminación resulta evidente, ya que los alimentos son una obligación de naturaleza *intuitu personae*, lo que significa que es difícilmente imaginable que se transmita a los herederos del deudor la responsabilidad de continuar pagando la pensión alimenticia que fue satisfecha en vida por el fallecido. Del mismo modo, no existen dudas sobre esta terminación cuando la causa que la origina es el fallecimiento del beneficiario de los alimentos. En efecto, una vez que fallece, desaparece la necesidad que en su momento dio lugar al surgimiento de la obligación alimenticia (Madriñán, 2020, p. 182).

b. El empobrecimiento del obligado

Cuando la situación financiera del obligado se ha reducido tanto que ya no puede cumplir con ella sin descuidar sus propias necesidades básicas y las de su familia. A diferencia de los alimentos debidos a los hijos menores de edad, la obligación alimenticia que estamos discutiendo se encuentra en el ámbito de los alimentos entre parientes, lo que significa que se concibe de manera restrictiva y solo se aplica cuando las necesidades alimenticias sean indispensables, disminuyendo así la obligación del proveedor de alimentos. El empobrecimiento al que hacemos referencia en este punto debe ser significativo y relevante, y no simplemente una situación temporal. Además, debe ser causado por circunstancias ajenas al obligado al pago. El Código Civil se refiere aquí a situaciones de precariedad económica del progenitor que brinda alimentos (Madrinán, 2020, p. 183).

En ocasiones, puede suceder que los recursos económicos del proveedor de alimentos experimenten altibajos, lo que significa que su peor situación económica puede ser de carácter temporal. Esto hace que sea realmente controvertido determinar en qué medida su situación económica debe ser para decretar la extinción de la obligación de alimentos. En este sentido, se ha demostrado que el padre (proveedor de alimentos), después de largos períodos de desempleo y a pesar de enviar numerosos currículos, no ha podido encontrar un empleo estable y actualmente se encuentra sin trabajo, lo que llevó a la conclusión de que no podía cumplir con la pensión alimenticia sin descuidar sus propias necesidades (Madrinán, 2020, p. 183).

c. La mejora económica del alimentista

La obligación de brindar alimentos cesará cuando el beneficiario de los alimentos experimente una mejora en su situación financiera. Esto ocurre cuando el beneficiario puede ejercer un oficio, profesión o industria, o ha adquirido una posición o ha mejorado su fortuna de tal manera que ya no necesita la pensión alimenticia para su subsistencia. Esto significa que el beneficiario ha alcanzado o está en condiciones de alcanzar la independencia económica. Esto puede suceder cuando el beneficiario obtiene un empleo remunerado, cuando un hijo mayor de edad recibe ingresos

económicos por su trabajo o cuando abandona el hogar familiar para llevar una vida independiente (Madriñán, 2020, p. 183-184).

En cuanto a la posibilidad de ejercer un trabajo remunerado, es necesario que esta opción sea concreta y efectiva según las circunstancias, y no meramente una capacidad subjetiva. En otras palabras, no es suficiente con la mera posibilidad teórica de ejercer una profesión, sino que debe ser una opción real y efectiva. En principio, parece razonable incluir en esta causa de extinción los casos en los que un hijo mayor de edad ha completado sus estudios y tiene la posibilidad de acceder al mercado laboral. Sin embargo, hay voces en la doctrina que argumentan, con razón, que lo mencionado anteriormente no está relacionado con el hecho de que el hijo mayor haya completado sus estudios, ya que en la realidad laboral actual esto no garantiza independencia económica. Por lo tanto, un hijo mayor que haya finalizado sus estudios y, a pesar de buscar activamente empleo, no lo encuentre, tendrá derecho a recibir una pensión alimenticia. Sin embargo, en estos casos es común que se reduzca la pensión o se limite temporalmente para promover la búsqueda de empleo por parte del beneficiario. La mejora en la fortuna del beneficiario de alimentos también puede ocurrir de manera fortuita y sin estar relacionada con el desempeño de una profesión, como ser beneficiario de una herencia o ganar en juegos de azar, entre otras circunstancias. Esto es lógico, ya que la ayuda que el beneficiario recibía carece de fundamento una vez que desaparece la necesidad que la generó (Madriñán, 2020, p. 184).

d. Se declare indigno o se desherede al hijo alimentista

La obligación de brindar alimentos cesará cuando el beneficiario de los alimentos, independientemente de si es o no heredero forzoso, haya cometido alguna falta que resulte en desheredación o sea declarado indigno. Esta causa de extinción tiene como objetivo evitar que una persona se vea legalmente obligada a proporcionar alimentos a alguien que ha tenido una conducta socialmente reprochable hacia ella. Sin embargo, las causas de desheredación se interpretan de manera restrictiva, ya que limitan derechos. Por lo tanto, la desheredación como causa de extinción de la pensión alimenticia debe ser debidamente comprobada y acreditada (Madriñán, 2020, p. 184).

e. Falta de relación entre el progenitor y el hijo mayor de edad

Existe la posibilidad de poner fin a la pensión alimenticia otorgada a un hijo mayor de edad en un proceso familiar cuando existe una falta de relación continua entre el progenitor y el hijo, siempre y cuando esta falta de relación sea atribuible al hijo. Desde hace algún tiempo, nuestra jurisprudencia ha estado considerando una causa de extinción de la obligación alimenticia que busca abordar en la medida de lo posible la falta de afecto de los hijos adultos hacia sus padres, permitiendo la eliminación de los alimentos en casos en los que los hijos se niegan a relacionarse con los progenitores que están obligados a pagar las pensiones (Madrinán, 2020, p. 185).

Las posibilidades de que una acción dirigida a la extinción de los alimentos prospere debido a esta falta de relación son realmente complicadas. El caso sobre el cual se emite la sentencia mencionada surge en relación con la solicitud de un padre que pedía al tribunal la terminación de la pensión alimenticia de sus dos hijos mayores de edad, basándose en la disminución de su capacidad económica, la falta de aprovechamiento académico de los hijos y la inexistencia de relación personal entre ellos. La falta de relación personal entre los beneficiarios y el progenitor, así como la completa falta de afecto entre los hijos y el padre, que se presenta como la tercera causa para la cesación de la obligación de prestar alimentos, debe ser tratada de manera diferente a los dos motivos anteriores. Aunque la falta de relaciones paterno-filiales no se contempla expresamente en el Código Civil ni en otro precepto para considerar extinguida la obligación alimenticia (Madrinán, 2020, p. 186).

La negativa a relacionarse con el padre es una decisión libre tomada por los hijos adultos y, al haberse consolidado esta situación de hecho en la cual el padre debe asumir el pago de los alimentos sin mantener un trato con los beneficiarios ni conocer la evolución de sus estudios, se considera inapropiado que la pensión a favor de los alimentistas siga vigente, ya que se estaría promoviendo una especie de enriquecimiento injusto a expensas de un padre al cual han alejado de sus vidas. En resumen, la mayoría de edad de los hijos y su manifiesto y continuo rechazo hacia su padre pueden y deben ser calificados como un cambio de circunstancias de gran importancia debido a sus repercusiones en el ámbito personal de las partes involucradas. Además, esta situación es duradera y no transitoria, y puede atribuirse a los beneficiarios, sin que esto exima al

padre de su falta de habilidades. Además, esta situación ha ocurrido después de que se tomó la medida cuya modificación se pretende (Madriñán, 2020, p. 187).

2.3. CAPITULO II. LOS ESTUDIOS EXITOSOS EN LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

2.3.1. NOCIÓN

La concepción de "estudios exitosos" hace alusión a la valoración de los rendimientos académicos y el desenvolvimiento de un estudiante que ha alcanzado la mayoría de edad en el contexto de la obligación alimentaria. En el marco legal peruano, se establece que los hijos mayores de 18 años únicamente mantendrán el derecho a percibir alimentos cuando demuestren incapacidad física o mental, debidamente certificada, que les impida mantenerse por sí mismos. Además, en situaciones de inmoralidad, solo podrán solicitar lo estrictamente indispensable para su subsistencia (Pereyra, 2018).

No obstante, la normativa no fija criterios cuantitativos para definir lo que constituye el "éxito académico", lo cual significa que la valoración de los elementos pertinentes para considerar los estudios como satisfactorios queda a discreción del magistrado (Del Águila, 2020).

Algunos de estos aspectos pueden incluir: edad del estudiante, establecimientos educativos y calificaciones.

La responsabilidad compartida de los estudiantes y sus padres en el proceso educativo es crucial. La búsqueda de estándares y la búsqueda de uniformidad en las sentencias son elementos esenciales. La estandarización de criterios en relación con el concepto de "éxito académico" podría conducir a una mayor uniformidad en las decisiones judiciales en Perú con respecto a la exoneración de la obligación alimentaria. Esto se debe a que la adopción de criterios claros y objetivos para evaluar el rendimiento académico de un estudiante mayor de edad facilitaría la labor de los jueces y aumentaría la previsibilidad en sus fallos. (Del Águila, 2020)

2.3.2. MARCO NORMATIVO SOBRE LOS ESTUDIOS EXITOSOS, EN LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

La responsabilidad de los padres hacia sus hijos mayores de 18 años en cuanto a su manutención está regulada por el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Según el artículo 472 del Código Civil, la obligación alimentaria abarca todo lo indispensable para garantizar el bienestar, lo cual comprende no solo la alimentación en sí misma, sino también las necesidades relacionadas con la vivienda, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica y momentos de esparcimiento (Calvo y Huanca, 2022).

El vínculo con la exoneración de la obligación alimentaria, se ha debatido la relevancia de los "logros académicos satisfactorios" como un criterio para evaluar si un hijo mayor de 18 años es capaz de mantenerse por sí mismo y, en consecuencia, liberar a los padres de su deber de proporcionar alimentos. El artículo 424 del Código Civil señala que los hijos mayores de edad tienen derecho a recibir alimentos siempre y cuando estén inmersos en la búsqueda de una educación profesional u oficio (Rivas, 2020).

La interpretación de lo que se considera "estudios exitosos" ha sido motivo de controversia en el ámbito de la jurisprudencia peruana. Algunos expertos defienden la idea de que los estudios exitosos son aquellos que capacitan al hijo mayor de 18 años para obtener un trabajo remunerado y sostenerse por sí mismo. Por otro lado, hay quienes argumentan que los estudios exitosos deben entenderse como aquellos que posibilitan al hijo mayor de 18 años a desarrollar una profesión u oficio (Baldino y Romero, 2021).

2.3.3. ESTUDIOS EXITOSOS, ASPECTOS AXIOLÓGICOS

Dentro del contexto de la obligación alimentaria de hijos mayores de 18 años, la evaluación mínima de lo que constituye "estudios exitosos" puede ser ambigua y dar lugar a divergencias en la decisión de exoneración de alimentos. Con el propósito de abordar esta cuestión, se sugiere llevar a cabo un análisis para determinar si la estandarización de los criterios en relación al concepto de "estudios exitosos" podría o no conducir a una mayor uniformidad en las resoluciones judiciales en el Perú respecto a la exoneración de alimentos. El término "estudios exitosos" en el contexto de las pensiones alimenticias se refiere a la interpretación y a la aplicación de criterios objetivos para decidir sobre la pensión de alimentos

en el caso de hijos mayores de 18 años. El estudio se enfoca en definir más claramente y estandarizar los criterios para calificar los "estudios exitosos". Esto podría servir como base para el establecimiento de criterios más precisos y uniformes en la evaluación de lo que constituye "estudios exitosos" (Baldino y Romero, 2021).

Los elementos axiológicos, es decir, los valores y principios que están involucrados en la definición de "estudios exitosos", deben ser incorporados en el proceso de estandarización de criterios. Esto garantizará una evaluación más justa y equitativa de la situación de los hijos mayores de 18 años en relación con su obligación alimentaria. Es esencial considerar tanto la situación económica y los recursos del hijo como de las personas encargadas de la obligación alimentaria al establecer los criterios para determinar qué se entiende por "estudios exitosos". Esto posibilitará una evaluación más precisa de la capacidad de los hijos mayores de 18 años para mantenerse por sí mismos y, en consecuencia, determinar si procede o no la exoneración de alimentos. Asimismo, la eficacia de las medidas de apremio y la eficiencia en el procesamiento de las solicitudes de los beneficiarios también son factores a considerar durante la estandarización de los criterios. Si estas medidas no son eficaces, la exoneración de alimentos podría volverse más común, lo que afectaría la coherencia de las decisiones judiciales en el Perú (Vargas y Pérez, 2021).

2.3.4. FALLOS CONTRADICTORIOS, POR LA IMPRECISIÓN DEL QUANTUM DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS

La ausencia de una definición clara y consensuada sobre los estudios exitosos ha llevado a una confusión general en los tribunales, lo que finalmente ha dado lugar a fallas contradictorias en cuanto a si los padres deben seguir pagando alimentos o no. En un extremo, hay sentencias que consideran que los estudios exitosos deben definirse por el rendimiento académico del joven, el esfuerzo y el compromiso de cumplir con los plazos para llevar a término las asignaturas, así como por la consecución de un grado o título profesional. En este caso, se asume que el joven ha alcanzado su máximo potencial estudiantil y que, por lo tanto, debe ser autosuficiente y no depender económicamente de sus padres. En el otro extremo, hay fallos que establecen criterios más descriptivos sobre lo que sería un "promedio de calificaciones". Por ejemplo, ha habido casos en los que la sentencia final dictaminó que un promedio superior a 11 es un indicador de éxito, mientras que otros, por el contrario, establecieron que simplemente un 11 era suficiente. Nuevamente, incluso en aspectos

numéricos, las diferencias radicales sobre “qué es un buen promedio” persisten. La falta de una estandarizada sobre "estudios exitosos" ha generado, entonces, un panorama judicial fragmentado, en el que sentencias emitidas en casos similares llegan a conclusiones opuestas, lo que crea incertidumbre jurídica y afecta la percepción de justicia en materia de derecho de familia.

2.3.5. DERECHO COMPARADO

Según las legislaciones extranjeras se tiene lo siguiente:

a. Colombia:

El Código Civil colombiano, en su artículo 422°, establece que los alimentos concedidos legalmente se otorgan para toda la vida del alimentario, siempre que persistan las circunstancias que motivaron su concesión. Además, la Ley 100 de 1993, en su artículo 47°, permite la extensión del derecho alimentario hasta los 25 años si el hijo está incapacitado para trabajar por razón de sus estudios y dependía económicamente del causante al momento de su fallecimiento. En este país, la Corte Constitucional ha precisado que la continuación de los alimentos más allá de los 18 años depende del avance real en los estudios y de la carencia de medios propios, sin establecer un criterio estricto de nota mínima aprobatoria o rendimiento medible.

Comparado con el Perú, Colombia también permite la prolongación del derecho alimentario por estudios, pero otorga mayor énfasis a la situación económica y al progreso educativo efectivo del alimentista, mientras que en Perú la norma solo menciona el término “con éxito”, sin definirlo.

b. Ecuador:

El Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano permite la continuidad de la pensión alimentaria hasta los 21 años, siempre que el hijo esté cursando estudios que le impidan trabajar y carezca de recursos propios. No obstante, la normativa no especifica criterios técnicos como promedio, carga horaria o ritmo de avance, dejando estos aspectos a la

libre apreciación del juez. Aunque se han planteado reformas para extender la edad límite hasta los 24 años, actualmente esta posibilidad no está regulada.

En comparación con el Perú, Ecuador establece un límite inferior (21 años) y deja sin regular aspectos clave del desempeño académico, al igual que la legislación peruana, pero sin siquiera mencionar expresamente el éxito académico como criterio establecido.

c. España:

El artículo 93.2 del Código Civil español dispone que, si los hijos mayores de edad no cuentan con medios propios y viven con sus padres, el juez puede fijar alimentos conforme a derecho. A su vez, el artículo 142 precisa que los alimentos incluyen la educación del alimentista, aun si es mayor de edad, siempre que no haya concluido sus estudios por una causa no imputable. No existe un límite etario fijo, y se valora individualmente la situación académica del hijo.

A diferencia del Perú, España privilegia el análisis individualizado y no condiciona los alimentos a un término como “éxito”. La ley permite una valoración amplia del proceso educativo, lo que otorga mayor flexibilidad interpretativa a los jueces, pero enmarcada en principios de razonabilidad

d. Argentina:

En Argentina, la legislación ha avanzado en definir con mayor claridad el concepto de estudios exitosos en el marco del derecho alimentario para hijos mayores de edad. Según Montenegro (2018), este concepto ha sido objeto de interpretación sistemática por parte de la doctrina y de los tribunales, buscando reducir la discrecionalidad judicial y garantizar criterios uniformes. Beltrá (2019) sostiene que los jueces valoran el mérito y la continuidad del proceso educativo como indicadores del derecho a alimentos.

En contraste con Perú, donde el término “con éxito” no está definido, en Argentina existe mayor precisión jurídica y jurisprudencial, lo que ha permitido mejorar la coherencia en las decisiones judiciales.

e. Chile:

En Chile, la legislación alimentaria está regulada por el Código Civil y por la Ley N.º 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. Se permite que los hijos mayores de edad continúen recibiendo alimentos si están “cursando regularmente una profesión u oficio”. Aunque no se menciona expresamente el éxito académico, sí se exige regularidad y continuidad en los estudios. Vásquez (2019) indica que esta regulación ha llevado a los jueces a requerir constancia académica y evidencia concreta del avance educativo.

Comparado con el Perú, Chile presenta una ventaja en cuanto a la claridad normativa: aunque no utiliza el término “éxito”, establece criterios verificables que reducen la discrecionalidad judicial. En Perú, la falta de esos indicadores ha generado fallos disímiles ante casos similares.

f. Perú:

En el Perú, el artículo 424 del Código Civil establece que la obligación alimentaria hacia los hijos mayores de edad subsiste si están cursando “con éxito” estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años. Sin embargo, esta fórmula ha sido cuestionada por su ambigüedad. La jurisprudencia nacional, como en la Casación N.º 1338-2004-Loreto y la Casación N.º 158-2002-Puno, demuestra interpretaciones disímiles del concepto de éxito, al considerar en algunos casos la obtención de un título y en otros el rendimiento académico sin una calificación mínima establecida. Esto ha generado inseguridad jurídica y necesidad de una estandarización normativa.

En resumen, mientras que algunos países como Argentina y Chile han desarrollado criterios más concretos y objetivos para definir el rendimiento académico, en Perú la vaguedad del término “con éxito” sigue generando decisiones judiciales contradictorias, lo cual afecta la equidad procesal y la predictibilidad judicial.

2.3.6. PRESUPUESTO DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS

a. El vínculo filial

La consideración del vínculo filial en el marco de la obligación alimentaria de hijos mayores de 18 años es un aspecto crucial al abordar la falta de precisión en la calificación mínima relacionada con "estudios exitosos". Los padres tienen la responsabilidad de proveer alimentos a sus hijos mayores de edad que se encuentren en situación de necesidad. Sin embargo, la interpretación de esta necesidad y su relación con los "estudios exitosos" puede variar en la práctica judicial. La jurisprudencia peruana ha tratado el tema de los "estudios exitosos" en el contexto de la pensión alimentaria, estableciendo criterios para su determinación.

En este contexto, se considera que los "estudios exitosos" deben estar enfocados en una carrera profesional o técnica que ofrezca oportunidades laborales. Sin embargo, la falta de una definición clara y uniforme sobre lo que constituye un "estudio exitoso" puede dar lugar a diferencias en la interpretación por parte de los jueces al determinar la exoneración de alimentos. Algunos especialistas en derecho de familia sostienen que esta falta de claridad podría llevar a decisiones arbitrarias y desiguales en los casos de exoneración de alimentos. Para abordar este desafío, se propone la estandarización de criterios con respecto al concepto de "estudios exitosos". Esto implicaría la elaboración de pautas precisas y objetivas que permitan a los jueces evaluar de manera uniforme si los estudios realizados por el alimentista se pueden considerar exitosos o no. De esta manera, se busca lograr la uniformidad en las sentencias relacionadas con la exoneración de alimentos en el Perú, asegurando un trato equitativo y justo para todas las partes involucradas (Baldino y Romero, 2021).

b. El estado civil de soltero o soltera

De acuerdo con el código, los padres tienen la responsabilidad de alimentar a sus hijos menores y a sus hijos ya mayores si están necesitados, dice el artículo 470. A su vez, esta responsabilidad no cesa hasta el momento en que el hijo logra mantenerse de manera independiente. El artículo 472 también establece la responsabilidad de los padres de alimentar y educar a los hijos mayores que vivan con los padres. En esta

instancia, el artículo 474 menciona que la necesidad de alimentarse se elimina si el hijo logra obtener un ingreso suficiente por sí mismo. Sin embargo, el concepto de alimentación exitosa no se otorga con detalle en el código y, como resultado, hay muchas variaciones en la interpretación de los tribunales. Por esta razón, es necesario establecer reglas claras y uniformes para determinar en qué caso los estudios de un hijo tener éxito y si entonces se considera que puede permitirse la vida por sí mismo (Vargas y Pérez, 2021).

c. El rango de edad entre los 18 y los 28 años

La falta de claridad se evidencia en los artículos 424 y 483 del Código Civil peruano, los cuales no ofrecen una definición precisa del término "estudios exitosos" en el contexto de la exoneración de alimentos. La elección de este rango de edad se justifica en la importancia de otorgar un plazo razonable a los hijos mayores de edad para completar sus estudios de manera exitosa, ya sea a nivel universitario o técnico, y lograr su inserción en el mercado laboral. La idea subyacente es garantizar que adquieran autonomía económica y capacidad para satisfacer sus propias necesidades (Aragón, 2020). La estandarización de criterios en relación con la noción de estudios exitosos dentro de este rango de edad podría contribuir a uniformizar las decisiones judiciales en el Perú respecto a la exoneración de alimentos. Esto, a su vez, brindaría mayor seguridad jurídica a todas las partes involucradas en estos procesos legales.

d. Los estudios exitosos de una profesión u oficio

Según lo estipulado en el artículo 483 del Código Civil peruano, un padre o madre tiene la opción de solicitar la exoneración de la pensión alimenticia cuando su hijo o hija alcance la mayoría de edad, a menos que este último esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente. La falta de precisión en esta definición ha generado discrepancias en los procedimientos judiciales relacionados con la pensión alimentaria, debido a la ausencia de una descripción clara y específica de lo que se entiende por "estudios exitosos". En el caso de una profesión u oficio, se ha argumentado que los estudios exitosos deben ser aquellos que estén directamente relacionados con la formación de una carrera o actividad laboral, y que reflejen un nivel satisfactorio de logro y desarrollo.

Estos criterios podrían abarcar los siguientes aspectos: (i) La obtención de un título o certificado que respalde la finalización de los estudios en una profesión u oficio específico. (ii) Un rendimiento académico destacado, que puede reflejarse en un alto promedio de calificaciones o el reconocimiento por parte de la institución educativa. (iii) La realización de prácticas profesionales o la participación activa en proyectos relacionados con la profesión u oficio en cuestión. (iv) La capacidad de encontrar empleo en el ámbito de estudio, lo que demuestra que los conocimientos adquiridos son valorados y demandados en el mercado laboral. (v) La participación en cursos de capacitación, seminarios o conferencias que contribuyan al crecimiento y actualización continua en el campo de estudio. La implementación de estos criterios podría ayudar a establecer un marco más claro y objetivo para evaluar la situación de los hijos mayores de 18 años en relación con su capacidad para mantenerse por sí mismos, lo que, a su vez, podría contribuir a una mayor uniformidad en las decisiones judiciales relacionadas con la exoneración de alimentos en el Perú (Del Águila, 2020).

2.3.7. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Dentro del marco de la pensión de alimentos, este derecho guarda una estrecha relación con la necesidad de garantizar que los hijos mayores de edad tengan acceso a una educación de calidad y, al mismo tiempo, con la posibilidad de eximirlos de la obligación alimentaria en el caso de que demuestren que están llevando a cabo estudios exitosos. En el Perú, el concepto de "estudios exitosos" ha sido objeto de un exhaustivo debate y análisis tanto en la jurisprudencia como en la doctrina jurídica.

Los criterios objetivos propuestos para definir este concepto incluyen el hecho de cursar estudios superiores o técnicos para la parte de los hijos mayores de 18 años, lo que refleja la capacidad de los hijos para acceder a una educación avanzada y se encuentra a sí mismo en un nivel de crecimiento personal y profesional significativo. Además, es importante que los hijos estén matriculados en instituciones reconocidas, lo que conduce a la necesidad de que las instituciones estén acreditadas y, por lo tanto, asegura la calidad y relevancia de la educación adquirida para el desarrollo futuro. Aunque no se establecen criterios cuantitativos, debe obtener calificaciones satisfactorias que demuestren el compromiso y el éxito académico. Además, también es necesario ser responsable del cumplimiento de sus obligaciones académicas, lo que se refleja en la asistencia a clases, la participación en actividades

extracurriculares y otras, y prestarles la debida atención. Además, se puede declarar que, mediante la implementación de los criterios anteriores, se crea un marco claro y coherente que permite una medición equitativa de la capacidad de los mayores de 18 años para mantenerse a sí mismos (Del Águila, 2020).

2.3.8. DETERMINACIÓN SEGÚN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

La determinación de la obligación alimentaria hacia hijos mayores de 18 años debe llevarse a cabo teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado, es decir, la persona que está legalmente obligada a proporcionar los alimentos. En este contexto, la estandarización de criterios relacionados con el concepto de "estudios exitosos" podría contribuir a una mayor previsibilidad en las decisiones judiciales, ya que se establecerían criterios claros y objetivos para evaluar la situación particular de cada caso (Del Águila, 2020).

2.3.9. TEORÍA DE LAS NECESIDADES DE MASLOW

El psicólogo **Abraham Maslow** propuso en 1943, una teoría motivacional, según la cual las necesidades humanas se organizan en una jerarquía. Solo cuando se satisfacen las necesidades más básicas, las personas pueden aspirar a necesidades superiores.

a. Necesidades fisiológicas

Estas necesidades son las más elementales y esenciales para que una persona pueda vivir. Incluyen recursos vitales como el oxígeno, el agua, los alimentos y el descanso. Si estas no se satisfacen, resulta casi imposible enfocarse en otros aspectos de la vida. Son la base fundamental de la pirámide de Maslow, pues representan lo indispensable para la existencia humana. (Maslow, 1991).

b. Necesidades de seguridad

Cuando un estudiante tiene garantizada su seguridad física (vivienda segura, protección contra la violencia), así como estabilidad económica mínima (alimentos, útiles escolares, transporte), puede enfocarse mejor en aprender. (Maslow, 1991).

c. Necesidades de afiliación

El sentido de pertenencia y apoyo emocional es clave para el éxito académico. Tener amigos, sentir el respaldo de la familia o contar con maestros empáticos, ayuda a que el estudiante se sienta motivado y comprometido con su aprendizaje (Maslow, 1991).

d. Necesidades de reconocimiento

Aquí se manifiesta la necesidad de sentir respeto por uno mismo y de recibir reconocimiento de los demás. Las personas desean sentirse valoradas, competentes y apreciadas, lo que muchas veces se logra a través del éxito personal o profesional, y mediante la obtención de logros. (Maslow, 1991).

A medida que el estudiante progresa, busca ser reconocido por su esfuerzo y logros. La retroalimentación positiva de profesores, padres y compañeros refuerza la confianza y alimenta el deseo de superación.

e. Necesidades de autorrealización

Este es el nivel más alto en la jerarquía de Maslow. Se refiere a la necesidad de crecer como individuo y alcanzar el máximo desarrollo personal. Implica explorar las propias capacidades, aspiraciones y creatividad. Desde la terapia humanista, la autorrealización se considera un objetivo clave, ya que busca guiar a las personas hacia el descubrimiento de sí mismas y la superación de bloqueos internos que limitan su desarrollo integral. (Maslow, 1991).

Los estudios exitosos conducen a la autorrealización, ya que permiten a la persona construir un proyecto de vida con sentido, propósito y satisfacción personal.

2.4. CAPITULO III. FUNDAMENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE CRITERIOS DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS

2.4.1. LA PROBLEMÁTICA DEL APARENTE VACÍO LEGAL DEL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL

La pregunta polémica del artículo 424 del Código Civil es la definición de “los estudios exitosos” debido a la cual los padres están obligados a apoyar económicamente a sus hijos después de 18 años. De acuerdo con la ley, los padres deben proporcionar a sus hijos alimentos si no tienen los recursos suficientes para mantenerse a sí mismos, si asisten a una institución de educación superior o si tienen una discapacidad. Sin embargo, la falta de definición del “éxito académico” ha generado múltiples interpretaciones en las decisiones legales, lo que puede significar la falta de la uniformidad en la ley relevante. Sin embargo, no se establece de manera específica cuál es el nivel mínimo de rendimiento académico que se considera como "estudios exitosos" para exonerar la obligación alimentaria. Esta falta de precisión ha conducido a una falta de consistencia en las decisiones judiciales, ya que cada juez puede interpretar de manera diferente lo que constituye "estudios exitosos".

2.4.2. MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS

a. Interpretación gramatical/literal del término estudios exitosos

Dentro del marco de la obligación alimentaria de hijos mayores de 18 años, la interpretación gramatical o literal del concepto de "estudios exitosos" hace referencia a los parámetros objetivos empleados para evaluar si los estudios de un hijo mayor de edad pueden ser considerados como exitosos, y en consecuencia, dar fundamento a la exoneración de la pensión alimentaria (Del Águila, 2020).

La jurisprudencia peruana ha establecido ciertos criterios objetivos para evaluar el éxito de los estudios, los cuales engloban: (i) La edad del hijo mayor de 18 años, considerándose que posee la capacidad para llevar a cabo estudios exitosos si cumple con los demás criterios requeridos. (ii) La institución educativa en la que el hijo se encuentra inscrito, con la evaluación de su calidad y prestigio. (iii) El desempeño académico del estudiante, que se basa en las calificaciones otorgadas por la entidad

educativa. (iv) La responsabilidad demostrada por el hijo mayor de edad hacia sus estudios, tomando en cuenta su asistencia a clases y su participación en actividades académicas, entre otros factores. La implementación de estos criterios objetivos permite una evaluación uniforme y coherente por parte de los jueces y profesionales legales para determinar si los estudios de un hijo mayor de 18 años pueden considerarse exitosos y, en consecuencia, justificar la exoneración de la pensión alimentaria (Baldino y Romero, 2021).

b. Interpretación sistemática de la normativa en los casos de estudios exitosos

Dentro del ámbito de la responsabilidad alimentaria hacia hijos mayores de 18 años en Perú, la cuestión de la calificación mínima relativa a estudios exitosos ha sido motivo de discusión. En la legislación no se fijan criterios numéricos específicos para definir el logro en los estudios, lo que ha resultado en la discrecionalidad de los magistrados al adoptar decisiones al respecto (Pereyra, 2018).

Para afrontar este desafío, se plantea la propuesta de establecer criterios estandarizados en relación con los estudios exitosos, con el propósito de lograr una mayor uniformidad en las decisiones judiciales en Perú, en particular en lo que respecta a la exoneración de la obligación alimentaria. La hipótesis que se formula es que la implementación de esta estandarización podría efectivamente conducir a una mayor uniformidad en las sentencias. Estos criterios objetivos tienen el potencial de proporcionar cierto grado de previsibilidad en las decisiones judiciales, donde las implicancias legales pueden ser de gran trascendencia (Del Águila, 2020).

La obtención de un promedio ponderado aprobatorio de 11.71 por parte de un estudiante universitario mayor de 18 años fue considerada como un motivo suficiente para que un juez no eximiera al padre de su deber de proporcionar alimentos. No obstante, este enfoque ha sido objeto de controversia entre algunos expertos legales, quienes debaten sobre cómo debería interpretarse el artículo 424 del Código Civil. La estandarización de criterios en lo que respecta a la definición de "estudios exitosos" podría representar una herramienta efectiva para lograr la coherencia en las decisiones judiciales en Perú en cuanto a la exoneración de la obligación alimentaria (La Ley, 2018).

c. Interpretación teleológica de la pensión sustentada en estudios exitosos

La interpretación teleológica de la pensión basada en estudios exitosos implica analizar el propósito de la obligación alimentaria y cómo los estudios exitosos pueden contribuir al desarrollo y la independencia del hijo mayor de edad. Por ejemplo, si un hijo ha completado con éxito una carrera universitaria y tiene la capacidad de conseguir un empleo bien remunerado, esto podría ser considerado un factor relevante para la exoneración de alimentos. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que cada caso debe ser evaluado individualmente, teniendo en consideración las circunstancias específicas de la familia y las necesidades particulares del hijo mayor de edad. La estandarización de criterios no debe llevar a decisiones automáticas o inflexibles, sino que busca promover una mayor coherencia y previsibilidad en la aplicación de la normativa (Baldino y Romero, 2021).

2.4.3. CRITERIOS QUE RODEAN LOS ESTUDIOS EXITOSOS

a. El criterio objetivo como parámetro interpretativo

En este enfoque tiene como objetivo determinar si el estudiante está cumpliendo efectivamente con su meta de desarrollarse profesionalmente y, por lo tanto, si requiere el apoyo financiero de sus padres para continuar con su educación. En este sentido, se argumenta que la estandarización de criterios relacionados con la noción de "estudios exitosos" podría contribuir a una interpretación más objetiva y uniforme de la normativa. Esto ayudaría a evitar ambigüedades en cuanto a la calificación mínima requerida para considerar que los estudios son exitosos y reduciría la posibilidad de discrecionalidad en la determinación de la obligación alimentaria por parte de los padres.

b. Criterios jurídicos para su asignación

Los jueces tienen la facultad de cesar la pensión en caso de que no exista necesidad económica por parte del beneficiario como, por ejemplo, si el hijo o hija ha obtenido un título universitario y está en condiciones de conseguir un empleo. Aunque los criterios

jurídicos para determinar los "estudios exitosos" no estén explícitamente delineados (Baldino y Romero, 2021).

c. Criterios jurídicos para su determinación

La estandarización de criterios en relación con este concepto puede tener un impacto positivo al lograr una mayor uniformidad en las sentencias relacionadas con la exoneración de la pensión alimentaria.

Para Rivas (2020) algunos criterios legales utilizados para determinar lo que constituye "estudios exitosos" en este contexto:

- Promedio ponderado aprobatorio: Para evaluar el rendimiento académico de un estudiante mayor de edad, un aspecto fundamental es el logro de un promedio ponderado aprobatorio. Un caso concreto ilustró que un promedio ponderado de 11.71 fue juzgado como suficiente para negar una solicitud de exoneración de la pensión de alimentos.
- Pertinencia de la carrera: La elección de una carrera universitaria o técnica que tenga perspectivas laborales y que contribuya al desarrollo personal y social del estudiante puede ser un criterio para determinar si los estudios son exitosos.
- Progreso en el plan de estudios: El avance satisfactorio en el plan de estudios de la carrera seleccionada puede servir como indicador del éxito de los estudios. Esto implica que el estudiante cumpla con los requisitos académicos establecidos por la institución educativa.
- Compromiso de tiempo: El tiempo y esfuerzo que el estudiante dedica a sus estudios también pueden ser considerados como criterios para evaluar si los estudios son exitosos. Esto incluye la asistencia regular a clases, la participación en actividades académicas y la puntualidad en la entrega de trabajos y tareas.
- Evaluación de competencias: La evaluación de las competencias que el estudiante adquiere durante su formación académica puede ser un criterio significativo para

determinar el éxito de los estudios. Esto implica evaluar no solo los conocimientos teóricos, sino también las habilidades prácticas y la capacidad del estudiante para aplicar esos conocimientos en situaciones reales. Estos criterios legales son fundamentales para evaluar si los estudios de un hijo mayor de 18 años pueden considerarse exitosos y, por lo tanto, justificar la exoneración de la pensión alimentaria. La estandarización de estos criterios contribuiría a lograr una mayor coherencia y uniformidad en las decisiones judiciales relacionadas con la exoneración de alimentos en el Perú.

La uniformización de criterios en lo que respecta a la noción de "estudios exitosos" en el contexto de la exoneración de la pensión alimentaria podría resultar en una mayor consistencia en las decisiones tomadas por los jueces. Esto, a su vez, proporcionaría un mayor grado de certeza legal para todas las partes afectadas y fomentaría la aplicación más imparcial y equitativa de las disposiciones legales.

2.4.4. RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ALIMENTISTAS

La jurisprudencia ha abordado el concepto de "estudios exitosos" en diversas instancias. Por ejemplo, en la Casación 1338-04, Loreto, se sostuvo que, si un individuo mayor de edad estaba matriculado en estudios de nivel secundario sin tener discapacidades físicas o mentales, esto sugeriría que carecía de estudios exitosos. En contraste, en la Casación 2466-2003, Apurímac, se indicó que la determinación de "estudios exitosos" dependía de la presentación de pruebas que demostraran la asistencia a cursos y las calificaciones obtenidas en la institución educativa. En el ámbito de la obligación alimentaria para hijos mayores de 18 años, ha habido debates sobre la interpretación de "estudios exitosos". Algunos expertos legales argumentan que no es apropiado considerar que los estudios no son exitosos simplemente porque el beneficiario no ha finalizado su educación antes de cumplir la mayoría de edad. No obstante, la jurisprudencia ha establecido criterios objetivos, como la edad, el tipo de institución educativa y las calificaciones, para determinar si los estudios pueden considerarse exitosos (Baldino y Romero, 2021).

Establecer criterios claros y uniformes para definir "estudios exitosos" podría ayudar a que las decisiones judiciales en Perú sean más consistentes en los casos relacionados con la exención de la obligación alimentaria para hijos mayores de 18 años. Al tener una base más

objetiva y precisa, se reduciría la discrecionalidad en los fallos, lo que a su vez aseguraría un trato más equitativo y predecible en estos casos (Baldino y Romero, 2021).

2.4.5. CALIFICATIVOS CUANTITATIVOS DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS

Para lograr la estandarización de criterios en relación con el concepto de "estudios exitosos" en la obligación alimentaria de hijos mayores de 18 años, es esencial establecer indicadores cuantitativos que faciliten una interpretación objetiva de esta condición. Para ello, Del Águila (2020) presenta algunos fundamentos para la estandarización de criterios de "estudios exitosos", tales como:

- a. La edad: La condición de ser un estudiante mayor de 18 años es un requisito fundamental para considerar la exoneración de alimentos. Si el beneficiario no cumple con esta edad, no se considera que esté cursando estudios exitosos.
- b. El centro de estudios: Resulta crucial verificar que el beneficiario esté inscrito en una institución educativa oficialmente reconocida. El tribunal puede requerir un certificado emitido por la entidad educativa que confirme su estatus de estudiante.
- c. Las calificaciones: La obtención de calificaciones satisfactorias representa un factor determinante para considerar que los estudios son exitosos. Aunque no se haya definido un promedio mínimo específico, se puede utilizar como referencia un promedio de 11.71, que en algunos casos ha sido considerado como indicativo de éxito académico.
- d. La responsabilidad: El beneficiario debe demostrar responsabilidad en sus estudios, lo que implica asistir regularmente a clases y cumplir con las tareas y requisitos académicos establecidos. Esta responsabilidad puede ser evaluada mediante informes proporcionados por los docentes o testimonios de compañeros de estudio. Estos indicadores cuantitativos posibilitan una interpretación objetiva de la condición de "estudios exitosos", lo que, a su vez, contribuye a la estandarización de criterios en el ámbito de la exoneración de alimentos.

2.4.6. CALIFICATIVOS CUALITATIVOS DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS

Los términos cualitativos utilizados para describir "estudios exitosos" pueden experimentar variaciones según el contexto y la interpretación que se les aplique, por lo que, consideramos que los calificativos cualitativos que deben tomarse en cuenta al momento de evaluar el éxito de los estudios son los siguientes:

- Consistencia en la trayectoria académica: Regularidad en la matrícula, cumplimiento de créditos según semestre o ciclo, y permanencia continua sin interrupciones injustificadas.
- Capacidad de resiliencia académica: Capacidad de continuar los estudios frente a las dificultades económicas, familiares o de salud.
- Responsabilidad y autorregulación académica: Capacidad para organizar su tiempo, cumplir con entregas, adaptarse a modalidades virtuales/presenciales y responder a las exigencias del sistema educativo.
- Proyección académica o profesional a corto y mediano plazo: Inscripción en prácticas preprofesionales, trabajos dirigidos, trabajos de investigación o planes de titulación en curso.
- Conducta adecuada: Mantener el respeto en el entorno académico, no haber sido sancionado por faltas académicas graves (como plagio, suplantación de identidad, faltas de asistencia reiteradas, etc.).

2.4.7. POLÍTICA DE RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES

a. Institutos superiores

En el Perú no existe una estandarización legal ni jurisprudencial del concepto de "estudios exitosos" en el contexto de procesos de exoneración de pensión alimenticia. Esta ausencia genera una alta discrecionalidad judicial al momento de valorar el

desempeño académico del alimentista, lo que puede derivar en decisiones contradictorias. Establecer directrices uniformes permitiría dotar al sistema judicial de criterios objetivos y comparables, promoviendo así la equidad y coherencia en los fallos.

En el caso de los institutos de educación superior tecnológica, por lo general, las instituciones fijan como nota mínima aprobatoria la calificación de 11 sobre 20, según sus reglamentos internos. Sin embargo, cada entidad puede definir autónomamente sus escalas y niveles de exigencia académica, por lo que el análisis debe complementarse con otras variables de rendimiento.

b. Principales universidades del país

La calificación mínima requerida para considerar que un estudiante ha alcanzado el estándar de "estudios exitosos" puede variar en función de la institución educativa y las regulaciones aplicables. A continuación, se expone el calificativo cuantitativo utilizado por algunas de las universidades más destacadas del país y que discrepan entre ellas en lo que respecta a las calificaciones mínimas requeridas:

- Según la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2021): La UNMSM, la universidad más antigua y prestigiosa del Perú, establece que la calificación mínima aprobatoria es de 11 en una escala de 0 a 20.
- Según la Pontificia Universidad Católica del Perú (2022): La PUCP, una de las universidades más reconocidas del país, utiliza una escala de calificación de 0 a 20, donde la nota mínima aprobatoria es de 11
- Universidad de Lima (UL): La UL, una institución privada de renombre, también utiliza una escala de calificación de 0 a 20, con una nota mínima aprobatoria de 11.
- Universidad Cayetano Heredia (UPCH): La calificación mínima para aprobar los cursos de pregrado es 11 sobre 20.

- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC): La calificación mínima para aprobar los cursos de pregrado es 11 sobre 20.
- Universidad Ricardo Palma (URP): La calificación mínima para aprobar los cursos de pregrado es 11 sobre 20.
- Según la Universidad Tecnológica del Perú (2021) en su reglamento fija la nota mínima aprobatoria en 12 sobre 20, en lugar del estándar de 11.
- Según la Universidad Peruana Unión (2020) en su reglamento exige una nota mínima de aprobación de 13 sobre 20 en pregrado, haciéndola una de las más estrictas en el país.

2.4.8. SENTENCIAS EXTRANJERAS RELEVANTES SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

- a. Como se establece en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid Sección 22.^a de fecha 25 de octubre de 2018, la obligación de los padres de brindar el apoyo económico a los hijos que superaron la mayoría de edad y continúan sus estudios superiores no debe ser indefinida, sino que se debe fijar un límite temporal razonablemente regular, adaptado a las circunstancias específicas de cada caso. Obviamente, la Audiencia Provincial confirmó que el “período crítico, posterior al bachillerato” es el “mínimo imprescindible”, lo que significa que no puede ser eliminado completamente. Sin embargo, en cuanto a este caso, la Audiencia Provincial decidió aceptar parcialmente la apelación presentada por el padre y, por lo tanto, redujo la pensión alimenticia otorgada al hijo mayor en cantidad. La decisión fue basada en el razonamiento de que había pasado un período significativo de tiempo desde que el hijo inició la carrera y no proporcionó una justificación adecuada sobre su progreso académico y dedicación a los estudios (Roj: STS 502/2019 - ECLI:ES:TS:2019:502)
- b. La Audiencia Provincial de La Coruña, en una sentencia del 1 de junio de 2015, estableció que la responsabilidad de los padres de proporcionar alimentos cesa cuando el hijo mayor de edad muestra una falta de esfuerzo en buscar empleo o en

dedicarse a sus estudios. Por ejemplo, en el caso de una hija de 20 años cursando un programa de formación profesional y con depresión, el tribunal no aplicó esta regla debido a sus circunstancias particulares.

- c. Por otro lado, la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencias emitidas el 15 de septiembre de 2016, reiteró que los padres no están obligados a brindar apoyo económico indefinidamente solo porque el hijo desea continuar su educación. Esta postura se basa en la falta de resultados positivos cuando el hijo no demuestra compromiso ni dedicación en sus estudios.
- d. Audiencia Provincial de Ciudad Real, sentencia de 13.11.2014: Cuando la obligación de proporcionar alimentos se relaciona no con la búsqueda de ingresos propios por parte del hijo, sino con su situación de estar recibiendo formación, surge la pregunta de cuáles son los límites temporales y las circunstancias bajo las cuales esta obligación de mantener al hijo mayor de edad debe mantenerse. Partiendo del principio de que las pensiones a los hijos no pueden ser indefinidas ni vitalicias, existe un consenso prácticamente unánime en que el deber de proveer alimentos debe extenderse durante el período en que el hijo esté en proceso de formación. Esto incluye el tiempo razonablemente necesario para completar dicha formación.
- e. En la Sentencia de la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección 5ª, de 16 de febrero de 2016, se abordó el caso de Doña. Eloisa, una joven de 28 años que aún no había completado su carrera universitaria de Arquitectura Técnica en la Universidad de la Coruña. Según la documentación presentada y su testimonio durante el juicio, Eloisa todavía necesitaba aprobar aproximadamente la mitad de sus asignaturas. Además, se mencionaron algunos problemas de salud, como un trastorno ansioso depresivo tratado entre 2008 y 2010, así como ciertas dolencias urológicas atendidas en varias ocasiones, principalmente en 2014.

Aunque estos problemas de salud fueron considerados, el tribunal entendió que no eran lo suficientemente graves como para justificar el bajo rendimiento académico de Eloisa. Por ello, la Sala consideró adecuada la decisión del juez de primera instancia de establecer un límite temporal para la obligación de proporcionar alimentos. Sin embargo, se decidió extender dicho plazo desde los 12 meses fijados

inicialmente a dos años, contados a partir de la fecha de la sentencia de primera instancia. Este ajuste se consideró más razonable, ya que permitiría a Eloisa una planificación más adecuada para su futuro, otorgándole un tiempo prudencial para ordenar su situación sin mantener indefinidamente la pensión alimenticia.

- f. Audiencia Provincial de Madrid (Sección 22^a), sentencia de 18.03.2014: La sentencia que se ha apelado determina la terminación de la pensión alimentaria, argumentando que el hijo en cuestión no ha completado su educación a pesar del tiempo que ha tenido disponible, y no ha buscado empleo en ningún momento, ni siquiera durante un período breve. Esta falta de actividad laboral sugiere una falta de interés en incorporarse al mundo laboral, lo que a los 24 años de edad debería haber sido una consideración importante para contribuir a sus propias necesidades económicas, en aras de su dignidad y autoestima. Es relevante destacar que el principio de solidaridad familiar implica la colaboración de todas las partes para mantener una vida familiar equilibrada, no solo de los padres, sino también del hijo. La pasividad injustificada de este último no puede alegar una infracción de dicho principio.

2.4.9. SENTENCIAS NACIONALES SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Seleccionamos 8 sentencias que consideramos relevantes, dado que abordan la problemática de la exoneración de pensión de alimentos y los estudios éxitos los cuales se encuentran comprendidos en el expediente N.º 00387-2021-0-2501-JP-FC-02, expediente N.º 00945-2021-0-2501-JP-FC-02, expediente N.º 01221-2017-0-2501-JP-FC-01, pertenecientes al Distrito Judicial del Santa; asimismo, en el expediente N.º 00603-2018-0-1714-JP-FC-02 perteneciente al distrito Judicial de Lambayeque, el expediente. N.º 00072-2020-0-0505-JP-FC-01 (primera y segunda instancia), pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, el expediente N.º 00014-2012-0-1201-JP-FC-03 perteneciente al distrito judicial de Huánuco y el expediente N.º 00299-2001-0-2005-JP-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Piura. Los cuáles son desarrollados, analizados y discutidos el ítem 4.2. Análisis de casos del presente Informe de Investigación.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo básica, también conocida como pura, teórica o dogmática. Se inició a partir de un marco teórico establecido y se desarrolló dentro de él. Su objetivo principal fue formular nuevas teorías o modificar las existentes, con el fin de ampliar los conocimientos científicos o filosóficos. A diferencia de la investigación aplicada, la investigación básica no requiere la contrastación de sus hallazgos en contextos prácticos, centrándose más en la comprensión teórica que en aplicaciones concretas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Asimismo, se buscó comprender e interpretar las normas jurídicas, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con el concepto de estudios exitosos para la exoneración de alimentos.

Fue una investigación de enfoque cualitativo con carácter básico. Permitió entender mejor el vacío existente en el artículo 424 del Código Civil, el cual no define criterios claros sobre los estudios exitosos ni establece la calificación mínima que debe tener un hijo mayor de 18 años para recibir alimentos. Esto abrió la puerta a una mayor comprensión del fenómeno (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación se consideró cualitativa porque se basó en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos, que se utilizaron para analizar una realidad social desde un enfoque subjetivo (Muñoz, 2011). Esto se reflejó en la exploración, interpretación y descripción de la realidad problemática de la falta de estandarización del concepto de estudios exitosos, lo que se evidenció en entrevistas a jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa y abogados especialistas en derecho de familia.

Fue también de tipo descriptiva, ya que se centró en describir y analizar las características de un fenómeno o población específica, proporcionando una descripción detallada y precisa del tema (Muñoz, 2011). Se inició recopilando información sobre sentencias relacionadas con la exoneración de alimentos en el Perú, identificando patrones en las decisiones judiciales y caracterizando los criterios utilizados por los jueces.

De igual manera, fue explicativa, pues buscó identificar las causas y efectos del fenómeno, estableciendo relaciones de causalidad (Muñoz, 2011). Luego del acopio de la información descriptiva, se avanzó hacia el análisis de las posibles relaciones entre la estandarización de criterios y la uniformización de las sentencias.

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. MÉTODOS CIENTÍFICOS

- a. **Método inductivo.** En el presente Informe de Tesis, se empleó el método inductivo, característico de los estudios cualitativos, como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014). A diferencia del método deductivo, el inductivo parte de la observación del entorno para desarrollar una teoría coherente. Este proceso, conocido como teoría fundamentada, implicó explorar, observar y analizar la realidad para formular conclusiones generales.

Se utilizó este método para analizar casos concretos relacionados con la falta de criterios uniformes sobre "estudios exitosos" al emitir sentencias judiciales, lo cual evidenció un vacío legal en el artículo 424 del Código Civil. Esto permitió evaluar si la estandarización de criterios podía contribuir a uniformizar las decisiones judiciales en el Perú.

Asimismo, facilitó la inferencia de conclusiones sobre la necesidad de establecer una calificación mínima que defina los estudios exitosos, apoyando así la propuesta de incorporar el artículo 424-A al Código Civil (Baena, 2017).

- b. **Método Analítico.** Este método consistió en un estudio minucioso y desmembrado, siguiendo pasos como descripción, juicio crítico, análisis del fenómeno y síntesis (Bernal, 2010). Se empleó para argumentar que el concepto de estudios exitosos, contemplado en el artículo 424 del C.C., presenta un vacío legal al no establecer el quantum de calificación mínima.

3.2.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA

- a. **Dogmático.** Este método, según Ramos (2007), se inscribe en un pensamiento que considera al Derecho como una ciencia formal y autosuficiente, basada en fuentes jurídicas formales (p. 112). Por ello, se recurrió a doctrina, jurisprudencia y derecho comparado sobre la estandarización de criterios y la uniformización de sentencias relacionadas con estudios exitosos.

- b. **Método Hermenéutico.** También se empleó este método, que consiste en observar hechos y fenómenos jurídicos y asignarles sentido mediante la interpretación (Aranzamendi, 2013, p. 101). Fue útil para interpretar el artículo 424 del Código Civil, así como expedientes judiciales, para comprender cómo los jueces resuelven casos sin criterios claros sobre estudios exitosos.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación fue la teoría fundamentada. Se analizó la relación existente entre las variables, las cuales fueron estudiadas, analizadas e interpretadas en relación con el objeto de estudio, que abordó la estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, con el propósito de uniformizar las sentencias en el Perú.

“El diseño de investigación es el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 144).

3.4. POBLACIÓN

La investigación contó con una población compuesta por dos unidades de análisis diferenciadas: operadores jurídicos con experiencia en el ámbito del derecho de familia y sentencias judiciales sobre exoneración de pensión de alimentos por incumplimiento del deber de realizar estudios exitosos. Esta distinción respondió a la naturaleza cualitativa del estudio, el cual buscó comprender tanto las interpretaciones jurídicas como la aplicación práctica de los criterios en casos concretos.

3.4.1. POBLACIÓN CUALITATIVA HUMANA

La población cualitativa humana está conformada por operadores jurídicos directamente vinculados al tratamiento y resolución de casos de exoneración de alimentos. Esta población comprende a tres (3) magistrados con competencia en materias de familia y civil, cinco (5) abogados especialistas en derecho de familia, y un (1) Especialista judicial perteneciente a la Corte Superior de Justicia del Santa. Todos ellos fueron seleccionados por su experiencia profesional en el tema objeto de estudio.

N°	Participantes	Código
01	Neri Kevir Arteaga Luque – Abogado en familia	E01
02	Alejandra Paola Aguirre Cueva – Abogada en familia	E02
03	Karina Guevara Sánchez - Abogada en familia	E03
04	Cesar Augusto Serrano Alayo - Abogado en familia	E04
05	Celia del Pilar Bustos Balta – Juez civil	E05
06	Ana Rosa Alegre – Abogada en familia	E06
07	María Graciela Kcomt Kcomt – Juez de familia	E07
08	Sheila Isabel Vásquez Arroyo – Juez de familia	E08
09	Ricardo Tang Barreto – Especialista judicial en familia	E09

Esta selección se justifica conforme al enfoque cualitativo, el cual valora la profundidad del conocimiento y la experiencia de los participantes como fuentes clave de información (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.4.2. POBLACIÓN DOCUMENTAL (SENTENCIAS JUDICIALES)

La población documental estuvo constituida por ocho (8) sentencias judiciales emitidas en los años 2001, 2012, 2017 y 2021 en procesos tramitados ante Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Especializados de Familia de distintos distritos judiciales del país. Todas las sentencias analizadas tuvieron en común el haber sido resueltas bajo el argumento de la falta de “estudios exitosos” por parte de los hijos mayores de edad beneficiarios de pensión alimenticia.

Las sentencias procedieron de las siguientes cortes: Corte Superior de Justicia del Santa, Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Juzgado de Paz Letrado de San Miguel), Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Segundo Juzgado de Paz Letrado), Corte Superior de Justicia de Huánuco (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco) y Corte Superior de Justicia de Paita (Juzgado de Paz Letrado de Piura. Estas resoluciones representaron un conjunto relevante para el análisis de los criterios dispares empleados por los jueces, así como para identificar la ausencia de criterios uniformes en la interpretación del artículo 424 del Código Civil.

3.5. MUESTRA

La muestra está conformada por 8 sentencias seleccionadas intencionalmente bajo el criterio del muestreo teórico, propio del enfoque cualitativo y del diseño de teoría fundamentada. Se eligieron estas sentencias por contener argumentos jurídicos relevantes sobre la evaluación del concepto “estudios exitosos” como justificación para mantener o exonerar la obligación alimentaria.

Aunque existe un mayor número de sentencias en esta materia, el número fue delimitado porque se alcanzó la saturación teórica, es decir, el punto en que el análisis dejó de arrojar nuevas categorías o patrones relevantes, consolidándose así los hallazgos del estudio.

Dado que la investigación adoptó un enfoque cualitativo, se empleó un muestreo no probabilístico, específicamente del tipo intencional, el cual permitió seleccionar a los participantes y documentos con base en criterios previamente definidos siendo relevantes para los objetivos del estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.5.1. MUESTRA CUALITATIVA HUMANA

La muestra estuvo constituida por nueve (9) entrevistados, seleccionados en función de su experiencia y conocimiento en materia de derecho de familia, específicamente relacionados con la exoneración de pensión de alimentos a hijos mayores de edad. Esta muestra incluyó a:

- a. Tres (3) magistrados

- b. Cinco (5) abogados especialistas en derecho de familia.
- c. Un (1) Especialista judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa. Los participantes fueron seleccionados por su contacto directo, con el tratamiento judicial de casos sobre exoneración alimentaria, con el propósito de recoger percepciones fundadas y análisis jurídicos sobre el concepto de “estudios exitosos” y su vinculación con la determinación de la obligación alimentaria.

3.5.2. MUESTRA DOCUMENTAL (SENTENCIAS JUDICIALES)

La muestra documental comprendió un total de ocho (8) sentencias judiciales, las cuales fueron seleccionadas bajo los siguientes criterios:

- a. Que el caso hubiese versado sobre exoneración de pensión de alimentos a hijos mayores de edad.
- b. Que el argumento central estuviese relacionado con el incumplimiento del deber de realizar estudios exitosos.
- c. Que fuesen de acceso público y hubiesen sido resueltas por Juzgados de Paz Letrado o especializados en familia.

Las sentencias pertenecieron a los distritos judiciales de Santa, Lambayeque Ayacucho, Huánuco y Piura lo cual permitió observar distintas interpretaciones judiciales sobre un mismo problema jurídico, demostrando la ausencia de criterios unificados en la evaluación del rendimiento académico del alimentista.

Este tipo de muestreo cualitativo documental permitió analizar casos concretos con valor representativo en el contexto nacional (Vasilachis, 2006), y extraer patrones interpretativos judiciales relevantes para el objetivo general de la investigación.

3.6. VARIABLES DE ESTUDIO

3.6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La estandarización de criterios respecto a los estudios exitosos

3.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Uniformización de sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para esta investigación se emplearon diversas técnicas cualitativas que permitieron recolectar datos de fuentes primarias y secundarias, con el fin de comprender en profundidad el tratamiento judicial del concepto de “estudios exitosos” en casos de exoneración de pensión alimentaria.

3.7.1. EL FICHAJE:

- a. Técnica:** la técnica del fichaje consistió en organizar la información relevante en fichas, lo cual facilitó la sistematización de datos bibliográficos. Este método permitió recopilar información teórica clave proveniente de libros, revistas jurídicas y otros documentos, tanto físicos como digitales.
- b. El Instrumento:** se emplearon fichas textuales, bibliográficas, de comentario, de resumen y mixtas, que posibilitaron una estructuración clara del marco teórico y conceptual del estudio.

3.7.2. NOTAS DE CAMPO:

- a. Técnica:** las notas de campo permitieron registrar observaciones directas y reflexiones del investigador durante el proceso de recolección de datos. Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que este tipo de notas documentan no solo descripciones

objetivas del entorno, sino también experiencias y pensamientos del investigador, lo cual enriqueció la comprensión del fenómeno (p. 401).

- b. **El instrumento:** correspondiente fue la bitácora de campo, un espacio donde se consignaron secuencias de hechos, esquemas, cronologías, progresos de la investigación y otros elementos que aportaron al análisis posterior.

3.7.3. ANÁLISIS DE CASOS:

- a. **Técnica:** el análisis de casos constituyó una técnica clave para examinar en profundidad situaciones jurídicas específicas, en este caso, sentencias judiciales en materia de exoneración de alimentos. Según Aranzamendi (2013), el estudio de casos no solo es una técnica, sino también un diseño o estrategia de investigación, ya que permitió indagar detalladamente en un fenómeno contextualizado (p. 122).
- b. **El instrumento:** que se empleó fue una guía de análisis de contenido o de estudio de casos, mediante la cual se extrajo información relevante de las resoluciones judiciales, como número de expediente, partes involucradas, fundamentos y decisión final.

3.7.4. LA ENTREVISTA:

- a. **Técnica:** la entrevista semiestructurada fue aplicada a jueces, abogados y profesionales del ámbito jurídico, con el objetivo de conocer sus percepciones y criterios respecto al concepto de estudios exitosos. Hernández, Fernández y Baptista (2014) la definieron como una técnica que facilita la interacción verbal entre el investigador y el informante para obtener información significativa, siendo muy utilizada en investigaciones cualitativas (p. 401).
- b. **El instrumento:** correspondiente fue una guía de entrevista, compuesta por preguntas abiertas y temas clave que orientaron la conversación, permitiendo al investigador adaptarse al flujo natural del diálogo, explorar nuevos enfoques emergentes y captar con profundidad las experiencias de los participantes.

3.8. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Para el presente estudio, se emplearon técnicas de análisis cualitativo que permitieron interpretar los datos recolectados de manera sistemática, rigurosa y coherente con el enfoque de investigación. Estas técnicas facilitaron la identificación de patrones, contradicciones, y elementos comunes entre los discursos obtenidos en las entrevistas y los criterios expuestos en las sentencias analizadas.

Se utilizó:

3.8.1. EL ANÁLISIS DE CONTENIDO

El cual, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), consistió en un conjunto de procedimientos sistemáticos para examinar material documental y verbal, permitiendo categorizar y codificar información en función de criterios previamente establecidos. Esta técnica fue aplicada tanto a las entrevistas semiestructuradas realizadas a jueces, abogados y un especialista judicial, como a los documentos normativos y sentencias sobre exoneración de alimentos

3.8.2. EL ANÁLISIS TEMÁTICO:

Permitió identificar y organizar los datos en torno a temas centrales emergentes de la información recolectada. Este análisis fue fundamental para interpretar cómo los operadores jurídicos comprenden el concepto de “estudios exitosos” y qué criterios consideran relevantes para determinar la continuidad o exoneración de la pensión alimentaria en hijos mayores de edad. (Hernández et al., 2014).

3.8.3. EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL:

Consistió en el examen detallado y crítico de las sentencias seleccionadas. Esta técnica permitió identificar la existencia de vacíos normativos, contradicciones jurisprudenciales y la ausencia de criterios uniformes respecto al quantum de la nota mínima y al concepto de estudios exitosos. Esta evidencia sustenta la necesidad de una propuesta legislativa orientada a la estandarización de tales criterios en el ordenamiento jurídico peruano (Hernández et al., 2014).

En conjunto, estas técnicas de análisis permitieron contrastar los resultados obtenidos, facilitaron la triangulación de datos y respaldaron las conclusiones alcanzadas en la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. DE LAS ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS

Tabla 1.

Marco normativo respecto a los estudios exitosos para el hijo alimentista mayor de 18 años

Pregunta 01. ¿Qué opinión merece, el actual marco normativo respecto a los estudios exitosos para el hijo alimentista mayor de 18 años?	
Entrevistado	Respuesta
E 01	Es importante reconocer que cada situación de un alimentista mayor de 18 años puede ser única. El marco normativo debería permitir cierta flexibilidad para que los jueces consideren las circunstancias individuales de cada caso, como la capacidad del hijo para mantenerse a sí mismo, su salud, sus necesidades educativas y su relación con el alimentante. Es fundamental garantizar que las decisiones sean justas y equitativas.
E 02	En general la norma Establece que el alimentista mayor de 18 años debe demostrar estudios exitosos; ello, según el caso, ha sido entendido por los jueces de familia como notas aprobatorias en los diversos ciclos de estudios universitarios o de algún instituto o capacitación para el trabajo.
E 03	No debería preponderar el calificativo más que la permanencia educativa y académica donde ello importante se salvaguarda el respaldo de sostener la obligación del proveer que el alimentista culmine con éxito su subsistencia educativa.
E 04	Que es derecho personalísimo y de carácter urgente y que debe terminar casado el hijo termine sus estudios superiores con éxito.
E 05	El marco normativo es uno que está conforme a las reglas de la máxima experiencia, así como permite al juez realizar las interpretaciones y valoración de acuerdo al caso en concreto.

E 06	Conforme a lo establecido en el 424 del C.C., resulta un tanto ambigua la normativa, puesto que no se encuentran acreditado que los hijos mayores de edad, se encuentren cursando con éxito alguna profesión. Sin perjuicio de ello, el objetivo de continuar con la obligación en busca de un fin, tanto como para la persona, como para la sociedad, es positivo quedando pendiente su regulación.
E 07	Insuficiente, pero ha sido cubierto por la jurisprudencia.
E 08	Considero que es importante porque los hijos que han alcanzado la mayoría de edad y siguen estudios de una profesión u oficio; no obstante, la capacidad adquirida para ejercer por sí mismos sus derechos necesitan del apoyo de sus padres, a fin de continuar con los estudios y en el futuro valerse por sí mismos. Uno de los deberes de los padres es capacitar a los hijos para el trabajo, capacitación que en la mayoría de los casos se extiende más allá de la mayoría de edad del hijo, de ahí que nuestra normatividad regula que subsiste la obligación alimentaria del hijo mayor de edad, si está siguiendo estudios con éxito de una profesión u oficio, entre otros supuesto. Estableciendo como límite de tiempo le da de 28 años, más allá de dicha edad aun cuando esté siguiendo estudios con éxito el padre no se verá obligado a acudir a hijo con los alimentos.
E 09	Que, el alimentista mayor 18 años, tiene que estar amparado por la ley para que siga percibiendo su pensión de alimentos y pueda seguir con sus estudios y pueda ser buen profesional para su futuro y para la sociedad.
resultado	Los entrevistados coincidieron en que el actual marco normativo, previsto principalmente en el artículo 424 del Código Civil, resulta ambiguo e insuficiente respecto al concepto de “estudios exitosos”. Se indicó que, si bien la norma exige que el hijo mayor de edad demuestre estudios exitosos para seguir percibiendo pensión de alimentos, no define claramente qué se entiende por ello, lo que ha obligado a los jueces a interpretar este requisito de distintas formas, usualmente vinculándolo a la presentación de notas aprobatorias o matrícula continua en estudios universitarios o técnicos.

	<p>Además, se valoró que el marco legal permite cierta flexibilidad interpretativa, lo cual puede ser positivo para adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso (como la salud, la situación económica o el ritmo académico del hijo), pero también genera desigualdad en los criterios judiciales y falta de predictibilidad jurídica. Algunos informantes también señalaron que el sustento de esta obligación se basa en el principio de solidaridad familiar y en la necesidad de que los padres apoyen a sus hijos hasta que culminen su formación profesional. Se reconoció que la jurisprudencia ha ayudado a suplir vacíos normativos, aunque no con la claridad suficiente.</p>
--	---

Discusión

La opinión de los informantes evidencia una inseguridad jurídica respecto al uso del término “estudios exitosos”, ya que el legislador no ha establecido criterios objetivos o verificables que permitan una aplicación uniforme de la norma. Esta situación conduce a que cada juzgado defina de forma autónoma qué se considera éxito académico: para algunos, basta con estar matriculado; para otros, se requiere rendimiento constante o notas mínimas.

Este vacío interpretativo afecta la igualdad ante la ley de los alimentistas mayores de edad, quienes pueden ver afectado su derecho según el criterio del juez que resuelva su caso. En ese sentido, los hallazgos respaldan la necesidad de una propuesta legislativa o jurisprudencial vinculante que aclare el estándar exigible de manera uniforme

Tabla 2.

El artículo 424 del código civil es ambiguo, por no fijar el quantum o la calificación mínima que determine estudios exitosos

Pregunta 02. ¿Considera que el artículo 424 del código civil es ambiguo, por no fijar el quantum o la calificación mínima que determine estudios exitosos? ¿Por qué?	
Entrevistados	Respuesta
E 01	El artículo 424 del Código Civil del Perú demanda las condiciones sobre las cuales un padre puede solicitar la exoneración de la obligación alimentaria de un niño mayor de 18 años. Establecía que: Este artículo demanda que un niño sea mayor de edad con “propios ingresos suficientes”. El problema principal es que no precisamente se define “propios ingresos suficientes” y no se provee del “umbral” de la definición del éxito de los estudios de un niño. Esta falta apropiada de definiciones también puede ser causante de la ambigüedad de la interpretación de la ley. Puede llevar a la situación donde este término puede ser aplicado y comprendido de una manera tales que cada caso pueda ser aplicado de una manera diferente. Esta ambigüedad puede dar lugar a diferentes interpretaciones por parte de los jueces y tribunales en diferentes casos, lo que podría resultar en decisiones dispares y falta de uniformidad en las sentencias relacionadas con la exoneración de alimentos para hijos mayores de 18 años. En conclusión, esto podría dar lugar a disputas y litigios innecesarios sobre lo que constituye "estudios exitosos" y "ingresos propios suficientes".
E 02	No, pues la experiencia da cuenta de que el margen que nos permite el artículo, 424, nos permite ser flexibles y evaluar la adaptabilidad y el cumplimiento del requisito exigido por la norma por cada alimentista; ya que, también el grado de dificultad de los centros educativos es distinto.
E 03	El artículo 424 debería mencionar que no se debe predominar el destacar la calificación tanto mínimo o máximo porque vulnera de esta manera no solamente el rendimiento académico sino las calificaciones que debería estar sujetas a la intención educativa.

E 04	No creo que se deba emplear el término ambiguo sino que se debe precisar las notas de rendimiento y no repetir su ciclo académico, atendiendo que cada estudiante tiene su propia cultura y realidad.
E 05	No, ya que se debe considerar estudios exitosos de acuerdo a la carrera sean universitarios o técnicos, oficio u otro; y la redacción de este artículo permite al juez interpretarlo de acuerdo a las circunstancias del caso.
E 06	Considerando que efectivamente no se considera lo “exitoso” para medir calificativamente el cumplimiento del art. 424 del C.C., resultaría ser ambiguo hablando de resultado académico, sin perjuicio de tener claro que lo que se busca es apoyar al alimentista en su desarrollo educativo, por lo tanto, no se debería hablar de “exitoso”.
E 07	No siempre, una calificación mínima impedirá visualizar los factores por los cuales no se llega a dicha calificación de estudios exitoso. Ejem. El pago de mensualidades en universidad particular, salud u otros.
E 08	Considero que el término “estudio con éxito” resulta ser ambiguo porque se le puede dar muchas interpretaciones, para algunos intérpretes estudios con éxito pueden ser aquellos en los que se obtenga nota probatoria aun cuando ésta sea mínima, para otros tal vez aquellos en los que se obtienen altas calificaciones.
E 09	Es clave Derecho de Familia, alimentos, derecho a la educación, estudios exitosos, para que pueda seguir pasando el obligado y no esté perjudicado el alimentista.
Resultado	<p>Las respuestas fueron variadas, pero en su mayoría los informantes coincidieron en que existe una ambigüedad normativa respecto a los criterios que definen los "estudios exitosos". La falta de precisión sobre el <i>quantum</i> mínimo de nota o sobre qué indicadores deben considerarse como éxito académico genera discrecionalidad en los jueces, lo cual afecta la uniformidad de criterios.</p> <p>Varios entrevistados señalaron que esta omisión normativa permite interpretaciones amplias y diferenciadas entre jueces y distritos judiciales, lo que puede conducir a decisiones contradictorias o incluso injustas. Se destacó que no se define claramente tampoco qué se</p>

	<p>entiende por “ingresos propios suficientes”, lo cual también deja vacíos que perjudican tanto a alimentistas como a obligados.</p> <p>Por otro lado, algunos informantes defendieron la redacción del artículo 424, indicando que su flexibilidad permite al juez valorar las circunstancias concretas de cada caso, como la carrera que cursa el hijo, la exigencia académica del centro educativo, o factores socioeconómicos que pueden influir en el rendimiento (como salud, recursos o carga familiar).</p>
--	--

Discusión:

Los resultados evidencian un desacuerdo interpretativo en la comunidad jurídica respecto a la suficiencia del artículo 424 del Código Civil peruano. Si bien la norma establece que el hijo mayor de edad debe estar cursando estudios con éxito para conservar el derecho alimentario, no especifica el criterio evaluativo del “éxito” académico, ni tampoco el *quantum* mínimo de calificación o avance.

Esta ambigüedad normativa ha dado lugar a múltiples criterios judiciales, lo que se refleja en la jurisprudencia nacional. La ausencia de un marco uniforme afecta la predictibilidad de las decisiones judiciales, generando posibles situaciones de inseguridad jurídica y afectando el principio de igualdad ante la ley. Aunque algunos entrevistados valoraron positivamente la discrecionalidad judicial como un espacio para adaptar las decisiones al caso concreto, también se reconoce que ello no puede sustituir la necesidad de contar con lineamientos normativos más claros que definan el alcance de los “estudios exitosos”, sin que esto implique rigidez o afecte el derecho a la educación.

Los hallazgos confirman que es necesario avanzar hacia una estandarización de criterios, ya sea por vía legislativa o jurisprudencial, que permitan resolver con mayor justicia los pedidos de exoneración alimentaria cuando se trate de hijos mayores de edad.

Tabla 3.

No se ha estandarizado los criterios de estudios exitosos, respecto a la obligación alimentaria

Pregunta 03. ¿Considera que no se ha estandarizado los criterios de estudios exitosos, respecto a la obligación alimentaria? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
E 01	Sí, considero que en el Perú no se ha estandarizado de manera adecuada los criterios para definir lo que constituye "estudios exitosos" respecto a la obligación alimentaria para los hijos mayores de 18 años. Esta falta de estandarización se debe a que la situación de cada hijo alimentista mayor de 18 años puede variar significativamente. Algunos pueden tener la capacidad de mantenerse a sí mismos y continuar con sus estudios, mientras que otros pueden enfrentar dificultades económicas o de salud que les impidan hacerlo. Esta variabilidad hace que sea difícil aplicar un estándar uniforme a todos los casos.
E 02	No creo que deba estandarizarlo por norma a una situación que requiere un estudio pormenorizado de cada caso en concreto.
E 03	Según el entender de los criterios de estudios exitosos debería aplicarse una adecuada determinación en los estudios propiamente dicha exitosos, no sólo como obligación al alimentista sino la afectación del beneficiario llámase edad calificación rendimiento y Centro de Estudio porque, sería difícil exigir que un estudiante obtenga calificación satisfactoria.
E 04	Considero que falta completar el problema cuantitativo y cualitativo.
E 05	Considero que la falta de estandarización de los criterios en relación con el concepto de "estudios exitosos" en la obligación alimentaria de hijos mayores de 18 años se debe a la naturaleza individualizada de los casos, la evolución de la jurisprudencia, los cambios en las circunstancias y la falta de legislación específica. La evaluación de cada caso debe llevarse a cabo considerando todas estas variables para tomar una decisión justa y equitativa.
E 06	Sí, considero que debería regularse o estandarizarse el criterio de estudio exitoso a través de una ventana cuantitativa y cualitativa, pero que no sea llamada o mal llamado "exitoso".

E 07	No se ha estandarizado evidentemente. Entendiendo que esto permite un mayor margen de análisis para el juzgador, evitando injusticias y atendiendo a factores personales del alimentista y del alimentante.
E 08	Según mi punto de vista, los criterios para determinar los estudios con éxito deben ser temporal y cualitativo. El criterio temporal permite determinar si los estudios están realizando dentro de un margen de tiempo relacionable considerando el programa académico y el criterio cualitativo que servirá para evaluar la calidad de los estudios realizados, reflejado en el progreso del estudiante.
E 09	No, porque mediante los estudios exitosos el alimentista puede seguir estudiando y se pueda valorar su esfuerzo a pesar que puede trabajar, pero no se quedaría desamparado ya que la ley le da el derecho de que pueda seguir estudiando y así continuar superándose a futuro y con el tiempo pueda retribuir a la sociedad y a su familia.
Resultado	<p>La mayoría de entrevistados coincidieron en que no se han estandarizado los criterios de estudios exitosos aplicados a la obligación alimentaria respecto de los hijos mayores de edad. Se argumentó que esta ausencia de estandarización deriva de varios factores: la falta de legislación específica, la diversidad de situaciones individuales de los alimentistas (como edad, nivel educativo, salud o entorno económico) y la evolución dispar de la jurisprudencia en los distintos distritos judiciales.</p> <p>Algunos informantes afirmaron que esta falta de criterios unificados permite un mayor margen de valoración judicial, lo cual puede resultar positivo si se atiende al caso concreto; sin embargo, también reconocieron que ello limita la predictibilidad jurídica y fomenta la desigualdad en las decisiones judiciales.</p> <p>Varios entrevistados propusieron que, aunque no se imponga un estándar rígido, sí sería necesario construir una guía o marco de referencia común, que incluya elementos cuantitativos (como la duración o avance del plan de estudios) y cualitativos (como el rendimiento y el compromiso del estudiante).</p> <p>Otros señalaron que incluso el término “exitoso” resulta problemático, ya que asume una connotación exigente que podría no reflejar las</p>

	verdaderas capacidades o circunstancias del alimentista, proponiendo su revisión o reemplazo por criterios más inclusivos.
--	--

Discusión:

Las respuestas recogidas confirman que en el Perú no existe una estandarización de los criterios sobre “estudios exitosos” aplicables a la continuidad de la obligación alimentaria para hijos mayores de edad. Esta falta de uniformidad ha derivado en una diversidad de criterios jurisprudenciales, en los que cada juez aplica su propia interpretación en función de la realidad del caso concreto.

Aunque este margen de interpretación podría ser útil para responder a situaciones particulares con justicia, también representa un problema jurídico cuando se busca certeza, igualdad y coherencia en las decisiones judiciales. Esta situación puede afectar tanto a los alimentistas, al no tener garantía sobre la continuidad de su derecho, como a los alimentantes, que podrían verse obligados a seguir cumpliendo con una obligación que ya no estaría justificada en términos objetivos.

Además, la discusión revela que el uso del término “exitosos” no es solo ambiguo, sino que implica una carga valorativa subjetiva que puede variar enormemente entre operadores jurídicos. Se evidencia, por tanto, la necesidad de una propuesta normativa o jurisprudencial que incorpore criterios mixtos (cuantitativos y cualitativos) para evaluar el cumplimiento académico, considerando también el contexto socioeconómico y educativo del alimentista.

Este hallazgo refuerza el objetivo central de la tesis: impulsar la estandarización de criterios sobre estudios exitosos como base para uniformizar las resoluciones judiciales en materia de exoneración de alimentos en el Perú.

Tabla 4.

Criterios calificativos cuantitativos, para estandarizar los estudios exitosos

Pregunta 04. Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cuantitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	
Entrevistado	Respuesta
E 01	La estandarización de los criterios calificativos cuantitativos para definir "estudios exitosos" en el contexto de la exoneración de alimentos en el Perú es un asunto complejo que requiere un equilibrio entre la necesidad de uniformidad y la consideración de las circunstancias individuales. Aunque no puedo establecer criterios específicos, puedo ofrecer algunas sugerencias generales que podrían ser consideradas en el proceso de estandarización: A) Ingresos Propios del Alimentista, B) Necesidades Básicas, C) Dependencia Económica, D) Logros Académicos o Profesionales, E) Edad del Alimentista, F) Índices de Costo de Vida.
E 02	En mi opinión, como mínimo, dependiendo de la dificultad del centro educativo, en base a la máxima de la experiencia, debería evaluarse la aptitud para afrontar los estudios del alimentista en cada caso concreto, no obstante deberá tener como mínimo un ponderado mayor a 10.5.
E 03	En los criterios calificativos se puede mencionar que las calificaciones exitosas, deberían ser considerados superiores al calificativo de 10, para que de esta manera su progreso académico no se vea afectado con los estándares de la calificación.
E 04	El promedio debe ser 11 pero no repetir el ciclo académico, atendiendo a que el profesor siempre otorga exámenes de recuperación.
E 05	Podría tenerse en cuenta el tipo de estudios sean técnicos universitarios u oficio; la dificultad, los trabajos y exámenes; utensilios tecnológicos.
E 06	Que tenga validez y objetividad, es decir que el criterio calificativo cuantitativo, se dé como resultado de un análisis profundo, lógico y que tenga como base el cumplimiento de normado, sin llegar a ser "exitoso".
E 07	El mínimo aprobatorio como nota extraída de los ciclos estudiados.

	Cumplimiento de la obligación alimentaria.
E 08	En la legislación argentina y chilena el presupuesto para la subsistencia de la obligación alimenticia es que el alimentista se capacite o realice estudios, respectivamente; no se establece que estos sean con éxito, de modo que si se tiene que determinar si debe subsistir la obligación deberá acreditar que el alimentista se está capacitando o está siguiendo estudios, lo que a mi criterio se terminará de su progreso académico.
E 09	Que, incluye que los estudios preparatorios superiores del alimentista y cuando este en mayoría de edad pueda seguir percibiendo alimentos con estudios exitosos. Lo que debe entenderse dentro de los márgenes razonables y aceptables por el tiempo se requeriría efectivizarlo como resultado de querer seguir con la responsabilidad en educación. Ya que la nueva generación tecnológica ayudará a salir al país, con más éxito para el futuro.
Resultado	<p>Los entrevistados propusieron diversos criterios cuantitativos para la estandarización del concepto de “estudios exitosos”, destacando entre los más reiterados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promedio mínimo aprobatorio, que fue ubicado por algunos informantes en 10.5 o 11 como base aceptable. • No repetir ciclos académicos como señal de continuidad y responsabilidad académica. • Consideración del avance regular del plan de estudios sin rezago significativo. • Tener en cuenta el tipo de estudios (universitarios, técnicos u oficios), el nivel de dificultad del centro educativo, y el uso de herramientas tecnológicas. • El progreso académico medido no solo por la nota, sino por la no deserción, presentación de trabajos, participación en exámenes y esfuerzo sostenido. • También se propusieron factores complementarios como: edad del alimentista, costo de vida, y nivel de dependencia económica, aunque estos podrían tener un enfoque más cualitativo.

	<p>Varios entrevistados resaltaron la importancia de no limitarse exclusivamente a un número o nota, ya que un criterio rígido podría resultar excluyente para estudiantes que, pese a obtener calificaciones mínimas, demuestran compromiso con su formación.</p>
--	--

Discusión:

Los resultados muestran que, si bien los operadores jurídicos reconocen la necesidad de definir criterios cuantitativos para estandarizar el concepto de “estudios exitosos”, también enfatizan que estos no pueden ser absolutos ni excluyentes. La mayoría coincide en que debe establecerse al menos un promedio mínimo aprobatorio (10.5 o 11), pero que este debe complementarse con otros indicadores, como el avance sostenido del plan de estudios y la no repetición de ciclos.

El enfoque comparado, mencionado por uno de los informantes, también revela que en países como Argentina o Chile no se exige “éxito” académico en sentido estricto, sino simplemente que el alimentista se encuentre realizando estudios o capacitación. Esto sugiere que en el Perú también podría adoptarse un enfoque más flexible y progresivo, que permita al juez analizar el contexto académico, social y económico del alimentista.

Finalmente, los hallazgos refuerzan la necesidad de construir un marco de referencia cuantitativo claro, que permita uniformar los criterios judiciales sin vulnerar el derecho a la educación. La estandarización debe buscar un equilibrio entre la seguridad jurídica y el principio de razonabilidad, favoreciendo tanto al obligado como al beneficiario, bajo parámetros objetivos y medibles

Tabla 5.

Criterios calificativos cualitativos, para estandarizar los estudios exitosos

Pregunta 05. Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cualitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	
Entrevistado	Respuesta
E 01	Desde una perspectiva cualitativa, algunos de los criterios que podrían considerarse para estandarizar los estudios exitosos podrían incluir: A) Necesidad de Mantenimiento Económico, B) Continuación de Estudios o Formación Profesional, C) Capacidad de Autonomía Económica, D) Salud y Discapacidad, E) Capacidad de los Padres
E 02	Debería evaluarse, en mi opinión la actitud del alimentista para afrontar con éxito los estudios superiores.
E 03	En cuanto los criterios calificativos se podrían mencionar que debe ser de referencia primordial el compromiso al desarrollo académico, así como cubrir los las falencias que el estudiante requiere para cumplir con sus estándares educativos.
E 04	Debe estar orientada a la realidad social del estudiante.
E 05	Podría considerarse las condiciones físicas, o limitaciones externas, condiciones de vida, acceso a Internet, etc.
E 06	El criterio calificativo cualitativo debería ser el aprovechamiento alcanzado por el alumno alimentista el mismo que necesariamente tiene que llevar el “exitoso” , pero si que se verifique un correcto desarrollo y aprovechamiento.
E 07	Ya respondida.
E 08	Si es posible, toda vez que el término “estudios con éxito” es ambiguo. Un mismo hecho visto desde diferentes perspectivas de lo que se debe entender por estudios con éxito puede traer consigo decisiones diferentes; tal vez para un juzgador seguir estudios con éxito significa estar en el tercio o quinto estudiantil, mientras que para otros lo importante es el progreso del estudiante.

<p>E 09</p>	<p>Es importante destacar que estos criterios deberían aplicarse de manera flexible y adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso. Además, la transparencia en la toma de decisiones judiciales y la comunicación efectiva con todas las partes involucradas son esenciales para garantizar un proceso justo y equitativo. La estandarización de estos criterios calificativos cualitativos puede proporcionar claridad y coherencia en la toma de decisiones judiciales, pero debe ser aplicada con sensibilidad a las situaciones individuales de cada familia y alimentista.</p>
<p>Resultado</p>	<p>Los entrevistados identificaron diversos criterios cualitativos que podrían orientar la estandarización del concepto de “estudios exitosos”. Entre los más mencionados destacaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compromiso del alimentista con su formación académica, evidenciado por su actitud, asistencia y esfuerzo sostenido. • Continuidad en los estudios o formación profesional, valorando el hecho de mantenerse matriculado y activo en una institución. • Condiciones personales y sociales, como limitaciones económicas, estado de salud, discapacidad o dificultades de acceso a recursos educativos (internet, equipos, etc.). • Capacidad o autonomía económica real del alimentista, en relación con su dependencia o no del alimentante. • Contexto familiar y socioeconómico, incluyendo la capacidad económica de los padres o la situación particular del hogar. • Aprovechamiento académico progresivo, más allá del resultado numérico, considerando la mejora continua o el esfuerzo frente a condiciones adversas. <p>Los entrevistados coincidieron en que estos criterios cualitativos deben ser interpretados con flexibilidad y aplicarse caso por caso, garantizando que las decisiones judiciales se adapten a las realidades específicas de cada alimentista.</p>

Discusión:

Los hallazgos de esta pregunta refuerzan la necesidad de que el análisis de los estudios exitosos no se reduzca a criterios cuantitativos (como promedios), sino que incluya factores cualitativos que permitan una evaluación más humana, contextual y razonable del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Los criterios cualitativos propuestos por los entrevistados —como el esfuerzo, la continuidad académica, el contexto socioeconómico, y las limitaciones personales— permiten a los jueces interpretar el caso de forma integral, atendiendo al principio de interés superior del alimentista y al derecho a la educación. Esto es especialmente relevante en un país como el Perú, donde existen desigualdades estructurales que podrían afectar injustamente a quienes, aun esforzándose, no alcanzan promedios elevados.

Asimismo, se destaca la ambigüedad del término “exitosos”, el cual puede generar disparidad en la aplicación de criterios judiciales si no se define de forma razonable y contextualizada. Por ello, estandarizar criterios cualitativos permitiría reducir la discrecionalidad judicial excesiva sin perder de vista la individualidad de cada caso.

Finalmente, los informantes enfatizaron que la estandarización no debe implicar rigidez normativa, sino más bien orientaciones claras para la labor judicial, respetando la equidad, la proporcionalidad y el carácter progresivo del derecho alimentario.

Tabla 6.

El derecho comparado, respecto a la extensión de la obligación alimentaria, por el incumplimiento del rendimiento académico (estudios exitosos) en los alimentistas

Pregunta 06. ¿Como regula el derecho comparado, respecto a la extensión de la obligación alimentaria, por el incumplimiento del rendimiento académico (estudios exitosos) en los alimentistas mayor de edad?	
Entrevistado	Respuesta
E 01	En Colombia, la extensión de la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad generalmente se basa en el principio de la solidaridad familiar. Esto significa que los padres tienen la responsabilidad de proporcionar apoyo económico a sus hijos mientras estén estudiando y no tengan la capacidad de mantenerse por sí mismos. La jurisprudencia colombiana ha establecido que la obligación alimentaria no se extiende automáticamente a los hijos mayores de 18 años, pero puede continuar si el hijo demuestra que está estudiando de manera diligente y que su rendimiento académico es satisfactorio. No obstante, la interpretación y aplicación de estas normas pueden variar en función de las circunstancias específicas de cada caso y la decisión de los jueces.
E 02	En general, en la misma línea que nuestra legislatura.
E 03	El derecho comparado ampara su cargo la obligación alimentaria con salvaguardar como posición primordial, ello al margen de no haber tenido el éxito del desarrollo académico éste adherido y sujeto a que el alimentista se encuentre con inseguridad física o mental para trabajar.
E 04	Objetivar criterios, la edad, el Centro de Estudios, las calificaciones, y la responsabilidad del estudiante.
E 05	En Colombia art. 422 C. Civil. “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsista por sus propios medios”, y al no tener ningún límite, se ha interpretado y desarrollado a nivel Jurisprudencial (edad 25 años cuando son estudiantes).
E 06	El derecho comparado ecuatoriano y colombiano también se da una regulación basada en el derecho sustantivo, relacionado con la

	<p>declaración de los derechos humanos, incidiendo que toda persona tiene derecho a la alimentación, la misma que se extenderá hasta a quienes hayan cumplido la mayoría de edad.</p>
E 07	<p>La extensión de la obligación alimentaria en casos de incumplimiento del rendimiento académico varía significativamente de un país a otro. En algunos lugares, la calidad de los estudios puede ser un factor, pero generalmente se considera en conjunto con otros factores, como la capacidad del hijo para ser económicamente independiente y la discreción judicial desempeña un papel importante en la toma de decisiones. Es importante tener en cuenta que las leyes y regulaciones específicas pueden cambiar con el tiempo y que cada caso debe evaluarse de manera individual.</p>
E 08	<p>Partiendo del hecho que el aprendizaje de las diversas profesiones u oficio tiene sus propias exigencias y dificultades, considero que no se puede cuantificar las calificaciones de los estudios con éxito, lo que se debe valorar es el progreso del estudiante y que los estudios sean realizados, sin solución de continuidad, salvo causa de fuerza mayor.</p>
E 09	<p>Que, debido a la obligación de los padres hacia sus hijos consistente y proporcionar todo al respecto a su estado de necesidad para el sustento. Si se extinguen incumplimiento del rendimiento académico, por ser una persona irresponsable en sus actos. Lo que conllevaría, a sustento alimentario, por el simple hecho de no estudiar.</p>
Resultado	<p>La mayoría de los entrevistados coincidieron en que el derecho comparado (especialmente de países como Colombia y Ecuador) establece que la obligación alimentaria puede extenderse más allá de la mayoría de edad, siempre que el alimentista continúe con sus estudios y no cuente con medios económicos propios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Colombia, por ejemplo, se ha desarrollado jurisprudencialmente la extensión de la pensión hasta los 25 años, mientras se demuestre que el alimentista está cursando estudios de manera diligente y su rendimiento es satisfactorio (E01, E05).

	<ul style="list-style-type: none"> • En Ecuador, el criterio se fundamenta en el derecho a la alimentación como derecho humano, sin establecer límites fijos de edad, mientras exista necesidad y justificación académica (E06). • Otros entrevistados indicaron que la evaluación del rendimiento académico no es necesariamente rígida, sino que se toma en consideración junto con otros factores, como la responsabilidad del estudiante, su progreso académico, y si existen causas justificadas para su bajo desempeño (E07, E08). • Algunos enfatizaron que, aunque se valore el desempeño, no siempre se extingue la obligación automáticamente por malas calificaciones, especialmente si hay factores como salud o discapacidad (E03, E09). • Un entrevistado señaló que la legislación comparada se alinea parcialmente con la peruana, permitiendo cierta discrecionalidad judicial (E02).
--	--

Discusión:

Los resultados muestran que en el derecho comparado, especialmente en los sistemas jurídicos de países latinoamericanos como Colombia y Ecuador, existe una tendencia a mantener la obligación alimentaria más allá de los 18 años, siempre que el hijo demuestre que continúa sus estudios y depende económicamente de sus padres.

Sin embargo, el incumplimiento del rendimiento académico no siempre implica la extinción automática de dicha obligación. La mayoría de legislaciones y jurisprudencias extranjeras han optado por un análisis integral y flexible, valorando elementos como el esfuerzo del estudiante, causas justificadas de su rendimiento, y su situación personal y económica. De este modo, se evita que decisiones estrictas perjudiquen el acceso a la educación de jóvenes que podrían atravesar dificultades temporales.

Asimismo, se observa que, a diferencia del contexto peruano —donde el término “estudios exitosos” no tiene una definición uniforme—, otros países no emplean términos ambiguos, y más bien regulan por principios como necesidad, dependencia económica y

continuidad académica. Esta diferencia regulatoria plantea la necesidad de revisar y precisar el contenido normativo del artículo 424 del Código Civil peruano, incorporando estándares más definidos, como lo hacen otras jurisdicciones, para reducir la discrecionalidad y lograr mayor seguridad jurídica.

Tabla 7.

Existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de 18 años

Pregunta 07. Según su perspectiva ¿Es posible la existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de 18 años? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
E 01	Desde mi perspectiva, es posible la existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayores de 18 años en el Perú. Esta posibilidad se debe a que cada caso de exoneración de alimentos para un hijo mayor de 18 años puede involucrar circunstancias individuales únicas. La capacidad del hijo para mantenerse a sí mismo, sus necesidades educativas, su salud y su nivel de dependencia económica pueden variar ampliamente de un caso a otro. Esto hace que sea difícil aplicar un conjunto uniforme de criterios sin considerar las particularidades de cada situación.
E 02	De todas maneras, encontraremos fallos contradictorios si sólo evaluamos el fallo; ello debido, a la flexibilidad de la norma y el estudio de cada caso concreto.
E 03	Hay conceptos válidamente contradictorios concordantes a la edad y calificaciones sujetos a que se mantienen la calidad de solteros esta meció valida objetivamente a la exoneración de alimentos.
E 04	Sí, porque falta precisar mejor el estudio con éxito del 424 C.C. sobre la cualitativo y cuantitativo.
E 05	Sí, y ello se debe a que los jueces consideran “estudios exitosos de diferentes maneras y en su mayoría consideran sólo 10 lo referido a la nota por cada curso, o tienen como nota mínima diferente (11,12,13,14,15).
E 06	Al no existir una debida estandarización que regule el criterio evolutivo del estudio “éxitos”, podrá traer como consecuencia fallos contradictorios.

E 07	Si, justamente por el margen que se le da al juzgador para aplicar los criterios que maneja.
E 08	Debido a la falta de una definición legal precisa y a la discrecionalidad inherente al proceso judicial, es posible que existan fallos contradictorios en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayores de 18 años en relación con la calificación de "estudios exitosos". Esto destaca la importancia de abordar este tema desde una perspectiva de estandarización de criterios, con el objetivo de lograr una mayor coherencia y uniformidad en las decisiones judiciales en el Perú.
E 09	Tendría que valorarse los medios probatorios del alimentista de acuerdo a la necesidad, y poder probar su estado de necesidad de seguir estudiando para su futuro. Y para él obligado valorar su modo de trabajo para que no se sienta perjudicado.
Resultado	<p>Todos los entrevistados coincidieron en que sí es posible la existencia de fallos contradictorios en los procesos judiciales sobre la exoneración de alimentos cuando se trata de hijos mayores de edad. Entre los principales motivos señalados destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La falta de estandarización normativa y de una definición precisa del concepto “estudios exitosos” en el artículo 424 del Código Civil peruano (E01, E04, E06, E08). • La amplia discrecionalidad judicial que permite a cada juez interpretar los requisitos de manera distinta, considerando factores como edad, calificaciones, progreso académico y condiciones personales del alimentista (E02, E05, E07). • Las particularidades propias de cada caso concreto, como la realidad económica, la salud o el nivel educativo del alimentista, lo cual dificulta una aplicación uniforme (E01, E09). • La existencia de criterios diferentes entre jueces respecto a qué nota mínima constituye un rendimiento académico suficiente, lo que deriva en resoluciones dispares aun ante situaciones similares (E05, E08).

Discusión:

Los resultados obtenidos reflejan una clara percepción compartida por los especialistas entrevistados: la ambigüedad normativa en torno a los “estudios exitosos” y la ausencia de criterios uniformes favorecen la emisión de fallos contradictorios en los procesos de exoneración de alimentos a hijos mayores de edad. Esta situación genera inseguridad jurídica y vulnera el principio de predictibilidad de las decisiones judiciales.

Tal como se evidencia en las respuestas, la discrecionalidad judicial, si bien necesaria para atender la singularidad de cada caso, se convierte en una fuente de desigualdad cuando no existen límites interpretativos o parámetros estandarizados. Esta carencia permite que jueces distintos valoren de forma opuesta aspectos clave como el rendimiento académico, el tipo de estudios realizados o las condiciones socioeconómicas del alimentista.

Por ello, se reafirma la necesidad de establecer lineamientos interpretativos claros a nivel normativo o jurisprudencial, que permitan unificar el tratamiento del concepto “estudios exitosos” y reducir la variabilidad de las decisiones. Esto no solo contribuiría a una mayor equidad y coherencia en los fallos, sino que también fortalecería la tutela del derecho alimentario, en tanto derecho fundamental con especial protección en el ámbito del derecho de familia.

Tabla 8.

Recomendación, que permita estandarizar los criterios del concepto de estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de edad

Pregunta 08. ¿Cuál es su recomendación, que permita estandarizar los criterios del concepto de estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de edad?	
Entrevistado	Respuesta
E 01	La estandarización de criterios en los procesos de exoneración de alimentos para hijos mayores de edad es un desafío importante para lograr uniformidad y justicia en las sentencias en el Perú. Una recomendación fundamental es que el marco normativo contempla una definición clara y precisa de lo que se considera "estudios exitosos" en el contexto de la exoneración de alimentos para hijos mayores de 18 años. Esta definición debería incluir criterios específicos que los jueces puedan aplicar de manera consistente. Asimismo, los jueces deben explicar claramente sus decisiones y el razonamiento detrás de ellas, especialmente en casos de exoneración de alimentos. Esto promoverá la transparencia y la comprensión de las decisiones judiciales.
E 02	En general, no creo que deba estandarizarse una situación que requiere un análisis exhaustivo de cada caso concreto; sin embargo, en mi opinión, debería evaluarse la aptitud del alimentista para afrontar con éxito los estudios superiores.
E 03	El compromiso y responsabilidad del estudiante no debe relevar el centro educativo, si no que el estudiante sea soltero y no supere los veintiocho años de edad.
E 04	Primero ver la realidad social que vive nuestro país; imitar a otros países, pero no copiar.
E 05	Estandarizar implica que la gran mayoría de casos son iguales, y por eso es necesario un tratamiento y resultado igual, lo que en este caso, es

	poner límite de mínimos y máximos de acuerdo a las condiciones internas y externas.
E 06	Tener una base cuantitativa que sea el resultado de un estudio primario efectivo que estandarice el criterio “exitoso”, pero que también se base en la capacidad económica del padre alimentista, que permita un balance entre lo que el hijo alimentista tiene que demostrar y lo que el padre pueda otorgar.
E 07	Creo que, si es posible estandarizar, pero se debe dejar el margen de análisis al juez en pro del alimentista.
E 08	La estandarización de los criterios del concepto de "estudios exitosos" en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad en Perú es esencial para lograr coherencia y equidad en las decisiones judiciales. La emisión de directrices claras y la capacitación adecuada son pasos fundamentales en este proceso, pero también se debe mantener la flexibilidad necesaria para abordar casos individuales y cambiantes circunstancias.
E 09	La recomendación sería que los padres como responsables que son seguirían inculcando desde pequeño la educación ya que es importante para el futuro y para la familia.
Resultado	Las respuestas obtenidas reflejan diversas posturas sobre la posibilidad y conveniencia de estandarizar los criterios del concepto de “estudios exitosos” en los procesos de exoneración de alimentos para hijos mayores de edad. Mientras algunos especialistas sostienen que la estandarización es necesaria para garantizar coherencia y justicia en las decisiones judiciales, otros advierten que cada caso es único y requiere una valoración individualizada. No obstante, existe consenso en que es importante definir parámetros orientadores que sirvan de base al juzgador, sin restringir su facultad de valorar las circunstancias particulares.

Discusión:

La falta de criterios uniformes sobre qué se entiende por “estudios exitosos” ha generado decisiones judiciales contradictorias, afectando la predictibilidad del derecho alimentario. Por ello, resulta relevante considerar propuestas normativas o jurisprudenciales que establezcan lineamientos generales sobre aspectos como edad límite del alimentista, promedio mínimo aprobatorio, continuidad académica y tipo de estudios válidos. Sin embargo, esta estandarización no debe ser rígida, sino flexible, permitiendo al juez ponderar las condiciones sociales, económicas y personales del alimentista y del alimentante.

En conclusión, los especialistas recomiendan promover la emisión de directrices claras —por parte del legislador o del Poder Judicial— complementadas con capacitación constante a los operadores jurídicos. Estas medidas permitirían avanzar hacia una interpretación más uniforme del concepto “estudios exitosos”, fortaleciendo la seguridad jurídica y la equidad en la administración de justicia familiar.

4.2. DEL ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES

Tabla 9.

Caso: 00299-2001-0-2005-JP-FC-01

Expediente	00299-2001-0-2005-JP-FC-01
Juzgado	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE PAITA-PIURA
Resumen	<p>Con fecha 2 de mayo de 2013, el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Paita emitió la Resolución N.º 9 en el marco del proceso de exoneración de alimentos interpuesto por C.E.I.R. contra su hija T.L.I.S. y A.A.M.S.M. El demandante solicitó que se le exonere del pago de pensión alimenticia que fue fijada inicialmente en el año 2006 y aumentada posteriormente a S/. 300 mensuales, argumentando que su hija ya había alcanzado la mayoría de edad, que no realizaba estudios exitosos y que próximamente contraería matrimonio.</p> <p>La demandada, T.L.I.S., refutó estas afirmaciones, señalando que cursaba estudios universitarios en la carrera de Psicología en la Universidad César Vallejo, encontrándose en el tercio superior y con un promedio ponderado acumulativo de 11.71. Además, negó haber contraído nupcias y manifestó que el incumplimiento del pago de pensiones por parte del demandante le impidió matricularse a tiempo en ciclos posteriores. Explicó que, pese a las dificultades económicas ocasionadas por el incumplimiento alimentario, se mantenía con intención firme de continuar sus estudios y alcanzar un título profesional.</p> <p>Durante el proceso, se verificó que la demandada era soltera (según RENIEC y registros municipales) y que el promedio ponderado acumulativo de 11.71 era aprobatorio. Se confirmó que su rendimiento académico se vio afectado por el incumplimiento del demandante, quien le adeudaba 13 meses de pensión, lo cual incluso motivó una denuncia penal. Además, se constató que había cursado hasta el tercer ciclo y que se encontraba matriculada para continuar sus estudios.</p> <p>En atención a los elementos probatorios y al principio de razonabilidad, la jueza resolvió excluir del proceso a A.A.M.S.M., al no tener vínculo alimentario con el demandante. Respecto a T.L.I.S., se declaró infundada la pretensión de exoneración de alimentos, al considerar que sus estudios</p>

	eran exitosos dentro de un margen razonable y que el demandante no podía alegar falta de rendimiento académico cuando él mismo incumplió con su obligación alimentaria. Finalmente, se ordenó mantener vigente la pensión de alimentos a favor de la hija del demandante.
Decisión	se declaró INFUNDADA la pretensión de exoneración de alimentos
Resultado	<p>La sentencia ratifica que no basta con que un hijo alimentista sea mayor de edad para exonerar al padre de su obligación alimentaria. El artículo 424 del Código Civil exige que el hijo no solo haya alcanzado la mayoría de edad, sino que no esté cursando con éxito una profesión u oficio. En este caso, se acreditó mediante el informe universitario que T.L.I.S. tenía un promedio aprobatorio (11.71) y estaba matriculada para continuar sus estudios. Asimismo, se probó que su bajo rendimiento en un periodo se debió al incumplimiento del propio demandante, quien adeudaba 13 meses de pensión.</p> <p>Además, se descartaron dos elementos importantes: (1) el supuesto matrimonio de la demandada, desvirtuado por RENIEC; y (2) la existencia de un vínculo alimentario con A.A.M.S.M., lo que motivó su exclusión del proceso.</p>

Discusión:

Este fallo resulta relevante porque desarrolla el criterio judicial respecto al término “estudios exitosos” establecido en el artículo 424 del Código Civil. La jueza determina que el éxito académico no exige excelencia o promedio alto, sino simplemente un rendimiento *aprobatorio* que denote continuidad responsable en los estudios. Así, se adopta una interpretación flexible y garantista del término “éxito”, acorde con el principio del interés superior del joven alimentista, incluso si ya es mayor de edad.

Asimismo, la decisión judicial visibiliza cómo el incumplimiento de la obligación alimentaria puede afectar directamente el desempeño académico del alimentista. Por tanto, se protege el derecho al desarrollo personal y educativo de los hijos, evitando que los padres eludan su deber invocando consecuencias que ellos mismos ocasionaron. Finalmente, se refuerza la obligación del alimentante a persistir en el apoyo económico hasta que se culmine efectivamente la formación profesional del hijo.

Tabla 10.

Caso: 00387-2021-0-2501-JP-FC-02

Expediente	00387-2021-0-2501-JP-FC-02
Juzgado	2° JUZGADO DE FAMILIA
RESUMEN	<p>Mediante sentencia previa de fecha 08 de enero de 2018, el Segundo Juzgado de Paz Letrado ordenó a Hugo Jesús Mendoza López (padre) pagar una pensión de 40 % de sus ingresos mensuales a favor de su hijo Jimmy Joel Mendoza Bazán, en ese momento menor de edad y estudiante de secundaria. En marzo de 2021, el demandante solicita exonerarse de dicha obligación, alegando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Su hijo ya es mayor de edad. - No estudia actualmente. - Ha desaparecido el estado de necesidad, ya que su hijo puede generar sus propios ingresos. - Él (el padre) tiene carga familiar y único ingreso laboral. - Además, ha cumplido puntualmente con la pensión, la cual es descontada vía planilla. <p>Contestación del demandado: Jimmy Joel Mendoza Bazán niega lo expuesto y solicita que se declare infundada la demanda, alegando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sigue estudiando, específicamente la carrera de Administración Industrial en SENATI. <ul style="list-style-type: none"> ○ Necesita el apoyo económico para culminar sus estudios superiores, por lo cual persiste su estado de necesidad. <p>Dentro de los fundamentos procesales se tiene que:</p> <p>El juez reexamina presupuestos procesales y condiciones de la acción, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil (CPC).</p> <p>Se verifica el cumplimiento del artículo 565-A del CPC, el cual exige que el demandante esté al día en el pago de alimentos para que proceda la demanda de exoneración.</p> <p>Se acredita que el demandante no tiene deuda pendiente, ya que la pensión fue descontada por planilla y no existe liquidación en trámite.</p> <p>Se comprueba que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El demandado es mayor de edad.

	<ul style="list-style-type: none"> ○ No ha acreditado estudios exitosos: según informe de SENATI, está repitiendo materias y no tiene calificaciones aprobatorias suficientes. ○ No ha demostrado incapacidad física o mental. <p>El juzgado concluye que no se cumplen las condiciones para seguir percibiendo alimentos, ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ No hay estado de necesidad actual. ○ No cursa estudios con éxito dentro de márgenes razonables.
Decisión	Se confirma la sentencia que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos, presentada por el padre, Hugo Jesús Mendoza López, quedando exonerado del 40 % de pensión alimenticia que pagaba a su hijo Jimmy Joel Mendoza Bazán.
Resultado	<p>En el expediente 00387-2021-0-2501-JP-FC-02, el Segundo Juzgado de Familia resolvió declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos presentada por el padre, Hugo Jesús Mendoza López, quien venía cumpliendo una pensión del 40 % de sus ingresos mensuales a favor de su hijo Jimmy Joel Mendoza Bazán, establecida mediante sentencia previa en 2018.</p> <p>El padre argumentó que su hijo ya era mayor de edad, no estudiaba con regularidad, y no existía ya un estado de necesidad, además de tener una nueva carga familiar. En el proceso se acreditó que el padre no tenía deuda pendiente, y que el hijo, si bien se encontraba matriculado en SENATI, no había logrado avances académicos significativos, repitiendo materias y sin contar con notas aprobatorias que demostraran “estudios exitosos”.</p> <p>Por tanto, el juzgado concluyó que no persistía el estado de necesidad ni el cumplimiento del requisito de estudios exitosos, elementos indispensables para la continuidad de la obligación alimentaria, y ordenó la exoneración total del pago de alimentos.</p>

Discusión:

Este caso resulta representativo del uso judicial del concepto de “estudios exitosos” como criterio determinante para la continuidad o extinción de la pensión alimenticia a hijos mayores de edad. A pesar de que el hijo alegó continuar con sus estudios técnicos, el juzgado consideró que la sola matrícula no acredita el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 424° del Código Civil. En cambio, evaluó objetivamente el desempeño académico, encontrando que las calificaciones y repitencias demostraban una falta de compromiso y aprovechamiento real de los estudios.

La sentencia se alinea con el criterio jurisprudencial que vincula directamente el derecho a alimentos con el cumplimiento efectivo del deber académico, más allá de la mayoría de edad. Asimismo, la decisión evidencia la necesidad de acreditar no solo la condición de estudiante, sino un progreso académico constante y exitoso dentro de márgenes razonables.

Este caso también refuerza la importancia de contar con criterios uniformes y objetivos para valorar el rendimiento académico, evitando decisiones basadas únicamente en formalidades (como la inscripción en un centro de estudios). Su análisis contribuye a la discusión sobre la estandarización de los parámetros que definen los “estudios exitosos”, cuya ambigüedad actual da lugar a interpretaciones diversas entre juzgados, afectando la seguridad jurídica en materia de derecho alimentario

Tabla 11.

Caso: 00945-2021-0-2501-JP-FC-02

Expediente	00945-2021-0-2501-JP-FC-02
Juzgado	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
Resumen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre la demanda: Lucinda Lavan Santos interpuso demanda contra su hija Akemmy Álvarez Lavan solicitando la exoneración de la pensión alimenticia de S/280.00 soles mensuales, alegando que su hija es mayor de edad, ha dejado de estudiar y puede cubrir sus propias necesidades. Además, refirió que su situación económica ha empeorado por problemas de salud. 2. Actuación procesal y rebeldía: La demanda fue admitida en la vía del proceso sumarísimo. La demandada no contestó, por lo que fue declarada rebelde. Se llevó a cabo audiencia única, se actuaron los medios probatorios y se declaró el proceso apto para sentencia. 3. Sobre el cumplimiento de requisitos legales: La jueza verificó que la demandante se encontraba al día en los pagos de pensión alimentaria, tal como exige el artículo 565-A del Código Procesal Civil, con lo cual se cumplió un requisito esencial para la admisión y validez de la demanda. 4. Sobre el estado de necesidad y los estudios exitosos: La demandada tiene 20 años, y si bien ingresó a la Universidad Nacional del Santa en 2019, solo cursó un semestre y no registra matrícula desde el ciclo 2019-II. Además, obtuvo notas desaprobatorias (09, 10) e incluso una inhabilitación. No cuenta con constancia de reserva de matrícula, lo que demuestra abandono de estudios. La jueza interpretó que los “estudios exitosos”, según el artículo 424° del Código Civil, deben entenderse como aquellos cursados con continuidad, buen rendimiento y dentro de márgenes razonables. No puede considerarse exitoso un proceso con cursos desaprobados y abandono académico. 5. Decisión final:

	<p>Dado que no se acreditó incapacidad física o mental de la demandada, ni que esté cursando estudios exitosamente, se concluyó que no subsiste el estado de necesidad. En consecuencia, se declara fundada la demanda, exonerando a Lucinda Lavan Santos de seguir pagando la pensión alimenticia, desde que la sentencia quede consentida o ejecutoriada.</p>
Decisión	Se declara fundada la demanda
Resultado	<p>En el caso analizado establece que, para que un hijo mayor de 18 años pueda seguir recibiendo pensión alimenticia, debe encontrarse cursando estudios superiores con éxito. El juez considera que estos estudios deben ser realizados dentro de un periodo de tiempo razonable y aceptable, y que no deben presentar cursos desaprobados. En el caso específico, el juez determina que la demandada no cumple con el requisito de estudios exitosos, ya que no ha registrado matrícula desde el semestre académico 2019-02 y tiene cursos desaprobados. Además, no se ha acreditado que la demandada se encuentre incapacitada física o mentalmente para continuar recibiendo la pensión alimenticia. En base a estos argumentos, el juez declara fundada la demanda de exoneración de pensión alimenticia y exonera a la demandante de seguir pagando la pensión mensual a favor de su hija. En conclusión, el juez considera que la calificación mínima de estudios exitosos para la obligación alimentaria de hijos mayores de 18 años implica que los estudios sean realizados dentro de un periodo de tiempo razonable y aceptable, y que no presenten cursos desaprobados. Esta postura del juez permite uniformizar las sentencias en el Perú sobre exoneración de alimentos, ya que establece un criterio claro y objetivo para determinar si un hijo mayor de 18 años cumple con el requisito de estudios exitosos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada caso debe ser analizado de manera individual, considerando las circunstancias específicas de cada situación.</p> <p>Existen varios argumentos favorables respecto a la calificación de estudios exitosos como requisito para la obligación alimentaria de hijos mayores de 18 años:</p> <p>Promoción de la autonomía: La exigencia de estudios exitosos fomenta la independencia y autonomía de los hijos mayores de edad, al incentivarlos a obtener una formación académica o técnica que les permita ser autosuficientes en el futuro.</p>

	<p>Responsabilidad del hijo: Al establecer que los estudios deben ser realizados con éxito, se promueve la responsabilidad del hijo en su propio desarrollo educativo. Esto implica que el hijo debe esforzarse y cumplir con los requisitos académicos para poder seguir recibiendo la pensión alimenticia.</p> <p>Evita el abuso: La calificación de estudios exitosos evita posibles abusos por parte del hijo, ya que se establece un criterio objetivo para determinar si realmente está dedicado a sus estudios y aprovechando la oportunidad de recibir una pensión alimenticia.</p> <p>Uniformidad en las sentencias: La estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos permite uniformizar las sentencias en el Perú sobre exoneración de alimentos. Esto evita la discrecionalidad de los jueces y garantiza una aplicación más equitativa de la ley.</p>
--	---

Discusión:

El análisis de este caso confirma que los tribunales de familia vienen adoptando una interpretación funcional del concepto de “estudios exitosos”, vinculada no únicamente al hecho de estar matriculado, sino al desempeño real y sostenido del alimentista en su proceso formativo. Al igual que en otros casos, la ausencia de continuidad educativa y el bajo rendimiento académico fueron criterios determinantes para declarar fundada la exoneración.

Además, este caso revela cómo la inactividad procesal del alimentista (rebeldía) puede influir negativamente en la valoración de su estado de necesidad. No haber presentado pruebas que acrediten su condición educativa o situación socioeconómica debilitó su posición frente al principio de subsistencia alimentaria.

En línea con otros expedientes analizados, la sentencia refuerza la tesis de que, en ausencia de parámetros normativos precisos, el concepto de estudios exitosos es interpretado a partir de criterios pragmáticos como notas aprobatorias, continuidad en la matrícula y progresión académica, lo que evidencia la necesidad urgente de una regulación uniforme.

Este caso también pone en evidencia la discrecionalidad judicial positiva, cuando se ejerce con sustento en pruebas concretas, pero al mismo tiempo plantea el riesgo de inseguridad jurídica cuando no existen lineamientos interpretativos comunes, lo cual es un eje central de la problemática identificada en esta investigación

Tabla 12.

Caso: 01221-2017-0-2501-JP-FC-01

Expediente	01221-2017-0-2501-JP-FC-01
Juzgado	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
Resumen	<p>Gustavo Cabello Ramos interpuso demanda contra su hijo mayor de edad, Gustavo Hiestings Cabello Ríos, solicitando la exoneración de la pensión alimenticia del 25% de su sueldo, fijada en un proceso anterior. Argumentó que su hijo no cursa estudios superiores exitosamente (solo aprobó hasta el cuarto ciclo entre 2013 y 2016) y que tiene un negocio propio con RUC y emite recibos por honorarios. Además, señaló que tiene nuevas cargas familiares (esposa y tres hijos menores), lo que compromete su economía. El demandado respondió que sí cursa estudios exitosamente, aunque con dificultades por problemas visuales, y negó tener ingresos suficientes, alegando que el negocio no estaba activo. Finalmente, con los informes académicos que evidencian bajo rendimiento y abandono parcial de estudios, se procedió a resolver la causa.</p> <p>El juez declaró fundada la demanda presentada por Gustavo Cabello Ramos contra su hijo Gustavo Hiestings Cabello Ríos, exonerándolo del pago de pensión alimenticia del 25% de su sueldo. Se determinó que el hijo es mayor de edad (21 años), no cursa estudios universitarios con éxito (promedio desaprobatorio de 10.18, cursos repetidos y retraso en su carrera de Ingeniería Industrial), ni demostró incapacidad física o mental que le impida trabajar. Por ello, se concluyó que ha cesado su estado de necesidad y que ya no corresponde mantener la obligación alimentaria. La exoneración surtirá efecto desde que la sentencia quede consentida o ejecutoriada.</p>
Decisión	1) DECLARA FUNDADA la demanda.
Resultado	En el expediente N.º 01221-2017-0-2501-JP-FC-01, el demandante Gustavo Cabello Ramos solicitó la exoneración de la pensión alimenticia equivalente al 25 % de su sueldo, previamente fijada a favor de su hijo Gustavo Hiestings Cabello Ríos, hoy mayor de edad. Alegó que su hijo no cursaba estudios exitosamente, que había abandonado parcialmente su carrera universitaria — aprobando solo hasta el cuarto ciclo entre 2013 y 2016—, y que además contaba con RUC activo y emitía recibos por honorarios, lo que evidenciaría

	<p>capacidad de generar ingresos propios. También refirió que tiene nueva carga familiar (esposa y tres hijos menores), lo que limita sus recursos económicos. El hijo negó tener ingresos suficientes, aduciendo que su negocio no generaba utilidades reales, y señaló que su bajo rendimiento académico se debía a problemas visuales. No obstante, el juzgado valoró los informes académicos presentados, los cuales evidenciaban un promedio desaprobatorio (10.18), cursos repetidos y un retraso notorio en su carrera de Ingeniería Industrial. Asimismo, no se demostró incapacidad física o mental que justifique su inactividad laboral o académica. En base a estos elementos, el juez concluyó que no persistía el estado de necesidad exigido por el artículo 424° del Código Civil, y que no se cumplían los parámetros para seguir percibiendo la pensión. Por tanto, se declaró fundada la demanda y se exoneró al padre de la obligación alimentaria, con efectos desde la firmeza de la sentencia.</p>
--	---

Discusión:

Este caso refuerza la tendencia jurisprudencial a vincular el concepto de “estudios exitosos” con indicadores objetivos como el rendimiento académico, la regularidad en la matrícula y la progresión en la carrera universitaria. Pese a los argumentos del alimentista referidos a condiciones personales adversas, el juzgado valoró el desempeño académico real y documentado, concluyendo que este no alcanzaba los márgenes razonables exigidos por la norma.

Se observa nuevamente que los criterios de éxito académico no están normativamente definidos, pero en la práctica judicial se consolidan criterios como el promedio aprobatorio mínimo, la no repetición constante de cursos y la continuidad académica sin interrupciones prolongadas.

Asimismo, se valoró la capacidad económica potencial del alimentista —al tener RUC y emitir recibos—, lo que, aunque no constituya un ingreso elevado, fue considerado como un indicador de autosuficiencia económica incipiente, suficiente para justificar el fin de la obligación.

Esta sentencia evidencia cómo, en ausencia de criterios legalmente estandarizados, los jueces han ido construyendo una línea interpretativa pragmática, sustentada en evidencias académicas y económicas, pero que puede variar entre juzgados. Lo anterior respalda la necesidad de establecer lineamientos normativos o jurisprudenciales más claros, que permitan homogeneizar la aplicación del artículo 424° y garantizar predictibilidad en los procesos de exoneración.

Tabla 13.

Caso: 00603-2018-0-1714-JP-FC-02

Expediente	00603-2018-0-1714-JP-FC-02
Juzgado	Corte Superior de Justicia de Lambayeque Segundo Juzgado de Paz Letrado Módulo Básico de José Leonardo Ortiz
Parte considerativa – Estudios exitosos	<p>1. Demanda:</p> <p>Arturo Mendoza Alvarado solicitó ser exonerado de la pensión alimenticia del 12% de sus haberes, otorgada por mandato judicial a favor de su hija Rocío del Pilar Mendoza Heredia, alegando que ella ya era mayor de edad, no seguía estudios exitosos y podía mantenerse por sí misma.</p> <p>2. Defensa:</p> <p>La demandada afirmó que cursaba el octavo ciclo de la carrera de Estomatología en la Universidad Señor de Sipán y presentó constancia de estudios, ficha de matrícula y cuenta corriente de pagos. Alegó además padecer de un quiste ovárico.</p> <p>3. Puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si persistía el estado de necesidad de la alimentista. • Si seguía estudios de manera exitosa conforme al artículo 424 del Código Civil. <p>4. Análisis del juzgado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que la demandada no acreditó incapacidad física o mental permanente. • Aunque estaba matriculada en la universidad, se encontraba cursando un solo curso del octavo ciclo y uno del cuarto ciclo, tras más de siete años de carrera que debería durar cinco. • Se evidenciaron desaprobaciones reiteradas de cursos clave como anatomía, bioquímica, cirugía bucal, entre otros, lo que retrasó su avance académico. • No se acreditaron razones válidas que justificaran dicho retraso (como enfermedad grave o trabajo forzoso). <p>5. Conclusión judicial:</p>

	La jueza concluyó que Rocío del Pilar Mendoza Heredia no seguía con éxito sus estudios ni se encontraba en estado de necesidad, por lo que procedía la exoneración de la obligación alimentaria.
Decisión	DECLARANDO FUNDADA la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Resultado	El Segundo Juzgado de Paz Letrado de José Leonardo Ortiz declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por Arturo Mendoza Alvarado contra su hija mayor de edad, Rocío del Pilar Mendoza Heredia. Se concluyó que no existía estado de necesidad ni se acreditaban estudios exitosos por parte de la alimentista, razón por la cual se extinguió la pensión alimenticia equivalente al 12 % de los haberes del demandante.

Discusión:

Uno de los aportes más relevantes de este caso a la discusión doctrinaria fue la interpretación judicial del concepto “estudios exitosos”, que el artículo 424° del Código Civil no define de manera taxativa. El juzgado aplicó un criterio mixto, considerando tanto:

- La duración objetiva de la carrera (Estomatología tiene una duración regular de cinco años).
- El tiempo real transcurrido (más de siete años de estudios sin haber culminado).
- El rendimiento académico (promedio ponderado de 11.82, múltiples cursos desaprobados, y matrícula reducida en el último semestre).
- La falta de justificación razonable del retraso, en términos de carencias, enfermedad o fuerza mayor.

Este enfoque demuestra una estandarización fáctica y jurisprudencial emergente, en la cual no basta presentar constancia de matrícula o un récord con notas aprobatorias aisladas: el desempeño debe ser coherente, progresivo y sostenido en el tiempo, y justificarse debidamente cualquier interrupción o bajo rendimiento.

Tabla 14.

Caso: 00072-2020-0-0505-JP-FC-01

Expediente	00072-2020-0-0505-JP-FC-01
Juzgado	Juzgado de Paz Letrado de San Miguel
Parte considerativa – Estudios exitosos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre la demanda: Edgar Bonifacio Quispe solicitó judicialmente la exoneración de la pensión alimenticia (equivalente al 20% de su haber mensual) que venía otorgando a su hijo, Rodney Bonifacio Palomino. Argumentó que su hijo ya cuenta con 22 años, concluyó sus estudios superiores con apoyo de Beca 18 y que él tiene nuevas obligaciones con hijos menores en edad escolar, lo que incrementa sus cargas familiares. 2. Respuesta del demandado: Rodney Bonifacio Palomino reconoció que percibe la pensión y que tiene 22 años, pero sostuvo que aún cursa el décimo ciclo de la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad San Ignacio de Loyola, y que ha obtenido notas aprobatorias (entre 11 y 18), lo cual demostraría que sus estudios son "exitosos". También señaló que sigue beneficiándose de la Beca 18. 3. Actuación procesal: El proceso fue tramitado en la vía sumarísima. Se realizó audiencia única en la cual se fijaron como puntos controvertidos: (i) si subsiste el estado de necesidad del alimentista; (ii) si corresponde o no la exoneración solicitada; y (iii) si el demandante se encuentra al día con los pagos alimentarios. 4. Análisis probatorio sobre estudios exitosos: El juzgado verificó, mediante constancias académicas y récord de notas, que Rodney inició sus estudios universitarios en 2015, por lo cual en el momento de la demanda ya habían transcurrido más de cinco años. Se observó que tenía varios cursos desaprobados en ciclos como 2016-I, 2016-II, 2018-I y 2019-I. En audiencia, el propio demandado aceptó que no culminó sus estudios dentro del plazo previsto por haber desaprobado algunas materias. 5. Falta de acreditación de estudios exitosos:

	<p>Aunque el alimentista presentó notas aprobatorias, el juzgado determinó que no basta aprobar algunos cursos, sino que los estudios deben desarrollarse dentro de plazos razonables y con rendimiento consistente. No se acreditaron causas válidas que justificaran los retrasos o desaprobaciones. Tampoco se demostraron “elementos periféricos” que pudieran explicar un bajo rendimiento, como situaciones personales graves o problemas de salud vigentes. El certificado psicológico presentado era antiguo (del 2017) y ya sin validez.</p> <p>6. Criterio jurisprudencial sobre estudios con éxito: El juez citó el I Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia (2016), que señala que los estudios exitosos no se limitan a obtener notas aprobatorias, sino que incluyen regularidad, desempeño y condiciones personales que los rodean. En este caso, se concluyó que no se cumplen los requisitos para considerar los estudios como exitosos.</p> <p>7. Conclusión y fallo: No se probó que el demandado curse estudios exitosos ni que tenga incapacidad física o mental que sustente el estado de necesidad. Por tanto, se declaró fundada la demanda y se exoneró a Edgar Bonifacio Quispe de seguir pagando la pensión alimenticia del 20% de sus ingresos a favor de su hijo Rodney. No se impusieron costas ni costos.</p>
Decisión	DECLARA FUNDADA, la demanda.
Resultado	<p>En el expediente N.º 00072-2020-0-0505-JP-FC-01, el señor Edgar Bonifacio Quispe interpuso demanda de exoneración de pensión alimenticia respecto de su hijo Rodney Bonifacio Palomino, alegando que este ya tiene 22 años, culminó sus estudios con el beneficio de Beca 18, y que él posee nuevas cargas familiares con hijos menores en edad escolar. El demandado, sin embargo, señaló que aún cursaba el décimo ciclo de la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad San Ignacio de Loyola, con calificaciones aprobatorias y manteniendo el beneficio de la beca.</p> <p>El juzgado analizó el récord académico y constató que el alimentista inició estudios en 2015, y que al momento de la demanda, en 2020, habían pasado más de cinco años sin haber culminado su carrera. Además, el historial académico mostraba reiteradas desaprobaciones en varios ciclos, como 2016-I, 2016-II, 2018-I y 2019-I. El propio alimentista reconoció retrasos por desaprobación de materias.</p>

	<p>Aunque presentó algunas notas aprobatorias, el juez concluyó que la aprobación aislada de cursos no configura estudios exitosos, especialmente si hay evidencia de prolongación no justificada de los estudios, carencia de rendimiento sostenido, y ausencia de justificaciones válidas. El certificado psicológico presentado era antiguo (2017) y no justificaba el bajo rendimiento reciente.</p> <p>El juzgado aplicó el criterio del I Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia (2016), que define los “estudios exitosos” como aquellos que presentan regularidad académica, rendimiento sostenido y condiciones personales razonables. Con base en ello, concluyó que no se acreditó el estado de necesidad, y que el demandado no cumplía con los criterios exigidos por el artículo 424 del Código Civil.</p> <p>Finalmente, se declaró fundada la demanda, exonerando al padre del pago del 20 % de sus ingresos por concepto de alimentos.</p>
--	--

Discusión:

Este caso confirma la consolidación de una línea jurisprudencial que trasciende la simple aprobación de cursos para definir el concepto de “estudios exitosos”. La sentencia resalta que este criterio exige un desempeño académico constante, regularidad y duración razonable, elementos que no se verificaron en el presente proceso, a pesar de que el demandado aún se encontraba matriculado y contaba con algunas notas aprobatorias.

Asimismo, se observa que el juzgado descarta como justificación tanto la existencia de un certificado médico antiguo como el hecho de estar en el ciclo final de la carrera, al no haberse acreditado causas recientes o persistentes que expliquen el bajo rendimiento.

Este pronunciamiento refuerza la necesidad de contar con criterios estandarizados sobre el concepto de estudios exitosos, puesto que, en ausencia de estos, los jueces están acudiendo a doctrina y acuerdos plenarios como el del 2016 para interpretar el artículo 424° del Código Civil. No obstante, la falta de legislación clara puede llevar a decisiones dispares en otros juzgados, dependiendo del caso concreto. En suma, la decisión evidencia cómo, pese a la discrecionalidad judicial, existen líneas interpretativas comunes en los procesos de exoneración, lo cual es positivo. Sin embargo, para garantizar mayor predictibilidad y equidad, resulta fundamental impulsar una reforma normativa o jurisprudencial vinculante que defina con precisión los elementos que constituyen estudios exitosos.

Tabla 15.

Caso: 00072-2020-0-0505-JP-FC-01

Expediente	00072-2020-0-0505-JP-FC-01
Juzgado	Juzgado Mixto San Miguel – La Mar
Parte considerativa – Estudios exitosos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto del proceso: La controversia gira en torno a la apelación interpuesta por Rodney Bonifacio Palomino contra la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos presentada por su padre, Edgar Bonifacio Quispe. Dicha resolución dispuso la exoneración del pago de la pensión alimentaria, equivalente al 20 % de los ingresos del demandante, al considerar que su hijo ya no se encontraba en estado de necesidad. 2. Fundamento de la apelación: El apelante argumentó que la decisión de primera instancia fue arbitraria al concluir que no seguía estudios exitosamente, basándose únicamente en la duración de sus estudios universitarios. Sostuvo que aún cursaba el décimo ciclo de Ingeniería Civil en la Universidad San Ignacio de Loyola y que no concluyó antes debido a una pausa justificada por la enfermedad grave de su madre. Aportó documentos médicos, certificados psicológicos y resoluciones de PRONABEC que acreditan la suspensión temporal de su beca por razones familiares y de salud emocional. 3. Análisis del tribunal: La Sala señaló que para mantener la pensión alimentaria después de la mayoría de edad, el alimentista debe probar estado de necesidad y estar cursando estudios de forma exitosa (art. 483 del Código Civil). Si bien el demandado presentó documentos en apelación, estos fueron copias simples y no se consideraron válidos. Además, el tribunal observó que transcurrieron más de cinco años desde el inicio de sus estudios, tiempo suficiente para concluirlos, y no acreditó con medios formales por qué no lo hizo dentro del plazo previsto.
Decisión	La Sala declaró infundado el recurso de apelación de Rodney Bonifacio Palomino y confirmó la sentencia de primera instancia, exonerando a Edgar Bonifacio Quispe del pago de la pensión alimentaria. Se consideró que el hijo ya no se encontraba en estado de necesidad, no presentó pruebas idóneas de

	impedimentos físicos, mentales o académicos, y contaba con capacidades para asumir su manutención.
Resultado	<p>En el proceso correspondiente al expediente N.º 00072-2020-0-0505-JP-FC-01, la controversia se centró en la apelación interpuesta por Rodney Bonifacio Palomino contra la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos presentada por su padre Edgar Bonifacio Quispe, quien alegaba que su hijo ya no se encontraba en estado de necesidad.</p> <p>El alimentista apeló dicha decisión alegando que aún cursaba estudios universitarios en el décimo ciclo de la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad San Ignacio de Loyola. Justificó su retraso académico por razones de salud emocional derivadas de una grave enfermedad de su madre, y presentó en apelación copias simples de certificados médicos, resoluciones de PRONABEC y documentos psicológicos para sustentar su situación.</p> <p>El tribunal de segunda instancia examinó los medios probatorios ofrecidos por el apelante y concluyó que, al tratarse de copias simples, no podían ser valoradas conforme al estándar procesal. Además, determinó que desde el inicio de los estudios (2015) había transcurrido un plazo superior al regular para concluir una carrera universitaria, sin que el apelante acreditara con pruebas idóneas y oportunas que su prolongación académica respondía a causas justificadas.</p> <p>La Sala resolvió declarar infundado el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primera instancia, dejando sin efecto la pensión alimentaria a favor del hijo, al considerar que no se demostró un estado actual de necesidad, ni la existencia de estudios exitosos o impedimentos físicos o mentales que justifiquen la continuación del derecho alimentario.</p>

Discusión:

Este caso reviste especial importancia porque pone en evidencia dos aspectos clave:

1. La relevancia de la carga probatoria del alimentista en los procesos de exoneración de alimentos tras la mayoría de edad.

2. La necesidad de acreditar con documentos idóneos (no solo alegaciones o copias simples) los motivos que justificarían un bajo rendimiento académico o la prolongación de estudios.

Desde la perspectiva jurídica, el tribunal reafirma la interpretación del artículo 424° del Código Civil, en concordancia con el artículo 483°, en el sentido de que la obligación alimentaria cesa si el hijo mayor de edad no acredita estudios exitosos dentro de márgenes razonables, ni condiciones que mantengan su estado de necesidad.

La doctrina jurisprudencial aplicada en esta decisión, especialmente la derivada del I Pleno Distrital de Familia de 2016, fortalece la noción de que los “estudios exitosos” no se limitan a la matrícula o permanencia en una institución, sino que deben reflejar progreso académico consistente, continuidad y justificaciones razonables en caso de retrasos. La apelación fue desestimada precisamente por la insuficiencia y forma defectuosa de los medios probatorios, lo cual refuerza la exigencia de rigor probatorio en sede judicial.

3. Este precedente contribuye al análisis crítico de la ambigüedad del concepto “estudios exitosos” en la normativa civil peruana, así como a la necesidad de establecer criterios más precisos y estandarizados, que permitan valorar de manera objetiva si se mantiene o no el estado de necesidad en hijos mayores de edad. De este modo, se busca reducir la discrecionalidad judicial y promover una mayor uniformidad en las decisiones sobre exoneración alimentaria.

Tabla 16.

Caso: 00014-2012-0-1201-JP-FC-03

Expediente	00014-2012-0-1201-JP-FC-03
Juzgado	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco
Resumen	<p>En este caso, el señor Pedro Máximo Cóndor Salcedo solicitó la exoneración de la pensión de alimentos que venía otorgando a favor de sus hijos mayores de edad: Carmen Edith y Pedro Alfredo Cóndor Mallqui. El demandante argumentó que ambos hijos habían culminado estudios técnicos en la especialidad de Laboratorio Clínico, que ya contaban con títulos profesionales y, por tanto, se encontraban en condiciones de valerse por sí mismos. Además, mencionó su cercanía a la edad de jubilación como sustento adicional para cesar la obligación alimentaria. Los demandados no respondieron a la demanda, por lo que fueron declarados rebeldes. Evaluadas las pruebas documentales, entre ellas los certificados de estudios técnicos, el juez resolvió declarar fundada la demanda y ordenó la cancelación de los descuentos por alimentos que se realizaban directamente del salario del demandante.</p>
Decisión	Se declara fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos postulada por PEDRO MÁXIMO CÓNDOR SALCEDO
Resultado	<p>En el expediente analizado, el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco declaró fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos interpuesta por el señor Pedro Máximo Cóndor Salcedo, respecto de sus hijos mayores de edad, Carmen Edith y Pedro Alfredo Cóndor Mallqui. El juez consideró probado que los alimentistas habían culminado estudios técnicos en la carrera de Laboratorio Clínico, y que contaban con los respectivos títulos profesionales. Asimismo, ante la inasistencia de los demandados al proceso, se les declaró rebeldes. Con base en ello, el juzgado resolvió que no persistía el estado de necesidad, y en consecuencia, dispuso el cese de la obligación alimentaria y ordenó la cancelación del descuento por planilla que venía realizándose al demandante en su centro de labores.</p>
Discusión	Este resultado pone en evidencia cómo la judicatura puede reconocer la culminación de estudios técnicos como un criterio válido para presumir que el alimentista ya está en capacidad de generar sus propios ingresos y, por

	<p>tanto, no requiere continuar recibiendo alimentos. La sentencia se alinea formalmente con el artículo 424 del Código Civil, que extiende la obligación alimentaria a los hijos mayores de edad solo mientras sigan estudios exitosos, y con el artículo 483, que permite su exoneración cuando desaparece el estado de necesidad.</p> <p>Sin embargo, el fallo también refleja una ausencia de criterios cuantificables sobre lo que debe entenderse por “éxito académico”. El juez no valoró indicadores objetivos como el promedio de notas, duración efectiva de los estudios, continuidad laboral o inserción profesional, sino que bastó la presentación de un título técnico para asumir la autosuficiencia económica del alimentista. Esta interpretación amplia y subjetiva, que se repite en otros casos similares, revela la falta de uniformidad jurisprudencial, permitiendo decisiones basadas en criterios disímiles entre juzgados del país.</p> <p>Además, la declaración de rebeldía procesal de los alimentistas evidenció un vacío argumentativo en defensa del derecho de alimentos, lo cual influyó notablemente en la decisión final. Este resultado refuerza una de las premisas centrales de esta investigación: la urgencia de establecer lineamientos judiciales uniformes sobre los requisitos mínimos del “estudio exitoso”, a fin de garantizar predictibilidad, seguridad jurídica y protección efectiva del derecho alimentario en mayores de edad que aún dependen de dicho sustento.</p>
--	--

Discusión:

Este resultado pone en evidencia cómo la judicatura puede reconocer la culminación de estudios técnicos como un criterio válido para presumir que el alimentista ya está en capacidad de generar sus propios ingresos y, por tanto, no requiere continuar recibiendo alimentos. La sentencia se alinea formalmente con el artículo 424 del Código Civil, que extiende la obligación alimentaria a los hijos mayores de edad solo mientras sigan estudios exitosos, y con el artículo 483, que permite su exoneración cuando desaparece el estado de necesidad.

Sin embargo, el fallo también refleja una ausencia de criterios cuantificables sobre lo que debe entenderse por “éxito académico”. El juez no valoró indicadores objetivos como el promedio de notas, duración efectiva de los estudios, continuidad laboral o inserción profesional, sino que bastó la presentación de un título técnico para asumir la autosuficiencia económica del alimentista. Esta interpretación amplia y subjetiva, que se repite en otros casos

similares, revela la falta de uniformidad jurisprudencial, permitiendo decisiones basadas en criterios disímiles entre juzgados del país.

Además, la declaración de rebeldía procesal de los alimentistas evidenció un vacío argumentativo en defensa del derecho de alimentos, lo cual influyó notablemente en la decisión final. Este resultado refuerza una de las premisas centrales de esta investigación: la urgencia de establecer lineamientos judiciales uniformes sobre los requisitos mínimos del “estudio exitoso”, a fin de garantizar predictibilidad, seguridad jurídica y protección efectiva del derecho alimentario en mayores de edad que aún dependen de dicho sustento.

4.3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN SEGÚN LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. RESULTADO N°1:

El análisis sistemático de las entrevistas y expedientes judiciales demuestra que no existe uniformidad en los criterios empleados por los jueces para definir "estudios exitosos" en los procesos de exoneración de alimentos. La diversidad de interpretaciones evidencia una clara subjetividad judicial, la cual ha generado fallos contradictorios ante circunstancias similares.

4.3.2. DISCUSIÓN N°1:

En concordancia con los resultados de las tablas N°1, 3, 9 y 16. Este resultado corresponde con lo identificado en los antecedentes internacionales, como los casos de Argentina y Ecuador, donde ya se ha normado el concepto de estudios exitosos (Montenegro, 2018; Beltrá, 2019). En el contexto peruano, Rivas (2020) y De Peñaloza (2019) destacan la falta de precisión del artículo 424 del Código Civil. Baldino y Romero (2021) advierten que la carencia de lineamientos objetivos impide evaluar adecuadamente el desempeño del alimentista. La jurisprudencia peruana, como la Casación N.º 1338-2004-Loreto y la Casación N.º 158-2002-Puno, revela valoraciones contradictorias ante situaciones similares, lo que debilita la seguridad jurídica. Por ello, se refuerza la necesidad de estandarizar el concepto de estudios exitosos para lograr uniformidad judicial y proteger el principio de igualdad ante la ley.

4.3.3. RESULTADO N°2:

El análisis de sentencias evidencia que los jueces toman en cuenta el promedio ponderado del estudiante como criterio cuantitativo de éxito. Sin embargo, el valor exigido varía: en algunos casos se considera 11, en otros 12 o 13, sin una línea uniforme.

4.3.4. DISCUSIÓN N°2:

En concordancia con los resultados de las tablas N° 2 y 4. Este resultado concuerda con lo afirmado por Del Águila (2020), quien señala que la interpretación judicial suele limitarse a

lo cuantitativo, sin considerar otros elementos del desempeño académico. Hernández et al. (2014) sostienen que, en educación, el rendimiento académico se expresa comúnmente mediante promedios numéricos, pero estos no capturan el proceso de aprendizaje completo. La doctrina recogida en Baldino y Romero (2020) sugiere que una nota mínima aprobatoria no debe ser el único criterio, sino parte de un conjunto de indicadores. A nivel internacional, Madriñán (2020) advierte que en muchos países se ha superado esta visión reduccionista, incorporando criterios más integrales. Por su parte, Cavani (2017) menciona que el análisis jurídico debe vincularse con la política pública educativa, que hoy promueve la evaluación por competencias. En línea con lo anterior, el Reglamento General de Evaluación de la UNMSM (2021) y de la PUCP (2025) consideran 11 como nota aprobatoria. Esto evidencia la necesidad de unificar el umbral mínimo y reconocer su carácter referencial, sin limitar la evaluación al aspecto numérico únicamente.

4.3.5. RESULTADO N°3:

Los jueces y expertos entrevistados reconocen que los calificativos cualitativos como la responsabilidad, regularidad académica, conducta y compromiso son relevantes; sin embargo, su valoración en la práctica judicial es escasa o secundaria.

4.3.6. DISCUSIÓN N°3:

En concordancia con los resultados de las tablas N° 5, 11, 12, 13, 14 y 15. Este hallazgo respalda la propuesta doctrinaria de Baena (2017) y Corbetta (2010), quienes sostienen que la educación debe evaluarse como un proceso formativo integral. Rivas (2020) también enfatiza que el éxito no se restringe al rendimiento cuantitativo, sino que incluye factores como la persistencia, adaptación y actitud. En el marco normativo comparado, el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador valora el esfuerzo y continuidad académica como indicadores del derecho alimentario. La Defensoría del Pueblo (2018) ya advertía que los jueces no tienen parámetros claros para valorar lo cualitativo. Además, el enfoque por competencias, promovido por el Ministerio de Educación del Perú, considera dimensiones como la responsabilidad y autorregulación del estudiante, alineándose con lo planteado por Lariguet (2016) y Martínez (2012). En consecuencia, la exclusión o minimización de estos aspectos cualitativos debilita la equidad en las decisiones judiciales y refuerza la necesidad de un marco normativo que los incorpore expresamente.

4.3.7. RESULTADO N°4:

La experiencia comparada demuestra que países como Argentina, Ecuador, Chile y España han incorporado criterios más claros sobre estudios exitosos, incluyendo elementos cualitativos y cuantitativos. Esta evolución normativa ha generado mayor coherencia en sus decisiones judiciales.

4.3.8. DISCUSIÓN N°4:

En concordancia con los resultados de las tablas N° 6. Esta constatación coincide con lo señalado por Montenegro (2018) y Beltrá (2019), quienes documentan cómo en Argentina se ha normado el concepto de estudios exitosos para reducir la discrecionalidad judicial. Vázquez (2019) destaca que Chile exige regularidad y constancia académica. En Ecuador, el artículo 129 del Código de la Niñez y Adolescencia establece criterios concretos como continuidad, desempeño y actitud. En España, conforme a la jurisprudencia citada por Sabioncello (2021), se considera no solo el rendimiento sino también la edad, motivación y proyecto de vida del alimentista. Comparado con Perú, donde “con éxito” carece de definición, se confirma que las buenas prácticas del derecho comparado pueden guiar la construcción de una regulación nacional más clara y coherente. Esto respalda lo afirmado por Gómez (2022) y Rodríguez y Vázquez (2021), quienes argumentan que un marco normativo claro fortalece la seguridad jurídica. Así, la experiencia comparada demuestra que la incorporación de estándares tanto objetivos como subjetivos en la legislación contribuye a uniformizar los criterios judiciales y prevenir decisiones arbitrarias.

4.3.9. RESULTADO N°5:

De la revisión de los expedientes judiciales y entrevistas revela que la ausencia de un concepto normativo de estudios exitosos permite valoraciones dispares entre jueces, afectando la igualdad ante la ley. La mayoría de los entrevistados coincidieron en que un concepto claro y estandarizado permitiría unificar criterios y reducir la carga procesal.

4.3.10. DISCUSIÓN N°5:

En concordancia con los resultados de las tablas N° 7, 9 y 10. Este resultado valida lo sostenido por Vigil (2014) y Ramos (2007), quienes destacan la importancia de la seguridad jurídica en las decisiones de familia. La doctrina de Rodríguez (2018) aboga por la incorporación de definiciones normativas que guíen la labor judicial. Asimismo, Tortajada (2022) sostiene que la indefinición de ciertos conceptos jurídicos genera conflictos interpretativos que perjudican a las partes. En cuanto a política pública, el MINJUSDH (2022) promueve la claridad en el acceso a derechos alimentarios. Desde una perspectiva jurídica, Behar (2008) y Muñoz (2011) afirman que la indeterminación conceptual debilita la predictibilidad del derecho. La jurisprudencia peruana, contradictoria entre las Casaciones N.º 1338-2004-Loreto y N.º 158-2002-Puno, ejemplifica esta problemática. Por tanto, la definición normativa del concepto de estudios exitosos contribuiría decisivamente a la uniformidad y coherencia del sistema de justicia.

4.3.11. RESULTADO N°6:

Como resultado del análisis teórico, jurisprudencial y empírico, se ha elaborado una propuesta legislativa que incorpora el artículo 424-A al Código Civil Peruano, estableciendo el concepto de estudios exitosos, con criterios cuantitativos y cualitativos, para uniformizar las decisiones judiciales sobre exoneración de alimentos.

4.3.12. DISCUSIÓN N°6:

En concordancia con los resultados de las tablas N° 8. La propuesta responde a la necesidad señalada por Arias (2021) y Baldino y Romero (2021), quienes abogan por una reforma legal que incorpore criterios claros y multidimensionales. Esta también se alinea con lo afirmado por Bernal (2010) y Hernández et al. (2014) sobre la importancia de contextualizar la norma jurídica con la realidad social. En cuanto a sustento comparado, como se ha visto, países como Ecuador, España y Argentina ya regulan integralmente el concepto. La propuesta incluye indicadores específicos, como nota mínima (11) y elementos cualitativos como responsabilidad, constancia, resiliencia, proyecto de vida, etc. Su formulación busca no solo uniformizar sentencias sino también reducir la carga procesal, evitar litigios reiterativos y proteger el interés superior del alimentista y del obligado. En suma, el proyecto de ley es una

medida viable y urgente para dotar de objetividad, justicia y eficiencia al sistema de exoneración de alimentos en el Perú.

V. CONCLUSIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Primero.** Se concluye que la estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos permite uniformizar las sentencias sobre exoneración de alimentos en el Perú. La ausencia de una definición normativa clara en el artículo 424 del Código Civil ha dado lugar a decisiones contradictorias, afectando la seguridad jurídica, el principio de igualdad ante la ley y el interés superior del alimentista. La formulación de un concepto integral que combine criterios objetivos (cuantitativos) y subjetivos (cualitativos) contribuiría significativamente a reducir la discrecionalidad judicial y a fortalecer la coherencia jurisprudencial.
- Segundo.** Se concluye que los calificativos cuantitativos, como la nota mínima aprobatoria, son necesarios, pero no suficientes para definir los estudios exitosos. La jurisprudencia analizada muestra una aplicación dispar de umbrales mínimos (11, 12 o 13), lo que refuerza la necesidad de unificar el estándar mínimo en el ordenamiento jurídico. La simple cuantificación del rendimiento académico no captura el carácter integral del proceso educativo, por lo que debe usarse como criterio base, pero acompañado de otros indicadores.
- Tercero.** Se concluye que los calificativos cualitativos —como la responsabilidad, la constancia, la conducta, la regularidad y la proyección educativa del alimentista— son elementos indispensables para una valoración justa y completa del concepto de estudios exitosos. No obstante, su uso en la práctica judicial es escaso debido a la falta de regulación específica. Incorporar estos aspectos en una definición normativa permitiría una evaluación más contextualizada y equitativa por parte de los jueces.
- Cuarto.** Se concluye que la experiencia comparada, especialmente en países como Argentina, Ecuador, Chile y España, evidencia que la incorporación de criterios objetivos y subjetivos en los marcos legales ha contribuido a uniformizar las decisiones judiciales sobre exoneración de alimentos. Estos ordenamientos han avanzado hacia una mayor seguridad jurídica al reducir la discrecionalidad

judicial mediante normas que precisan el alcance del éxito académico, experiencia que puede servir de referencia para una reforma normativa en el Perú.

Quinto. Se concluye que la falta de un concepto normativo sobre estudios exitosos ha generado un marco de inseguridad jurídica, valoraciones arbitrarias y un incremento innecesario en la carga procesal. La definición legal de este concepto, con indicadores verificables, proporcionaría a los jueces una herramienta objetiva que facilite decisiones más predecibles, transparentes y justas, mejorando el acceso a la justicia y optimizando el sistema de exoneración de alimentos. Por lo tanto, se realizó la propuesta legislativa incorporando el Art. 424-A al Código Civil Peruano.

VI. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

6.1. LIBROS:

Águila, G., & Capcha, E. (2007). *El ABC del Derecho Civil* (1.ª ed.). San Marcos EIRL.

Aguilar, B., Cieza, J., Pretel, E., Vega, Y., Mella, A., Torres, M., Cornejo, M., Gómez, A., Wong, J., & Canales, C. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos. un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Grijley.

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.

Behar, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. Ediciones Shalom.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3.ª ed.). Prentice Hall.

Corbetta, P. (2010). *Metodología y técnicas de investigación social*. McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw Hill.

Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Brujas.

Martínez, E. (2012). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning.

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (2.ª ed.). Prentice Hall, Pearson.

Ramos, C. (2007). *Como hacer una tesis de derecho y no envejece en el intento* (4.ª ed.). Gaceta Jurídica.

Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vigil, C. C. (2014). *Derecho Civil VI: Familia*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

6.2. TESIS:

Aragón, S. (2020). *La indeterminación del concepto estudios exitosos en el Artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia* [Tesis de título, Universidad Andina del Cusco].

<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/e1a72f5c-a6f8-4066-83fd-1dcf6485738a>

Bellido, K. J. (2023). *Imprecisión del término “estudios exitosos” del artículo 424 dentro del marco jurídico civil en el otorgamiento de alimentos a hijos mayores de 18 años* [Tesis de título, Universidad Privada San Carlos].

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/601/Nancy_BELLIDO_MELLENDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calvo, S. S., & Huanca, K. M. (2022). *El principio de economía y celeridad procesal en los procesos de exoneración de alimentos en los expedientes seguidos ante los juzgados de paz letrado del módulo básico de justicia de paucarpata durante el período del 2019-2021* [Tesis de título, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

<http://hdl.handle.net/20.500.12773/15725>

Córdova, J. R. (2024). *Indeterminación de la noción de “estudios exitosos” para la subsistencia de la prestación de alimentos a hijos solteros mayores de edad, Ayacucho 2020, 2021 y 2022* [Tesis de Título, Universidad San Ignacio de Loyola].

<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/aa1a4a2d-b7c1-4c7c-94e8-2bf6223e11dc/content>

Cuevas, S. N. (2021). *La pensión de alimentos de hijos mayores de edad: Posibles causas de extinción*. [Tesis de máster, Universitat Jaume I].

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/20310/INCERAPEREA BRAHAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Incera, A. (2020). *Pensión de alimentos: Especialmente a los hijos mayores edad*. [Tesis de título, Universidad de Cantabria].

<https://repositori.uji.es/items/dcedbe91-6e0e-473a-873b-c9cda39c5545>

Palomino, J. L., & Salazar, K. (2024). *Ineficacia de la aplicación del Art. 424 del Código Civil en función a la obligación alimentaria por estudios exitosos* [Tesis de título, Universidad Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12353/Palomino%20Olivos%2c%20Luis%20Nolberto%20-%20Salazar%20Pretel%2c%20Monica%20Lizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yapo, G. E. (2021). *El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad, Arequipa – 2020* [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74470?show=full&utm_source=chatgpt.com

6.3. ARTÍCULO JURÍDICO DE REVISTA

Arias, C. A. (2021). Las implicaciones de la familia por la demanda de alimentos. Los beneficios de los métodos alternativos de solución de conflictos. *Legem*. 7(1), 157-189.

Baldino, N., & Romero, D. G. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los estudios exitosos. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60.

Baldino, N., & Romero, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12

(14).

<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>

Beltrá, C. (2019). Pensión de alimentos a favor de hijos mayores de edad. *Revista CEFLEGAL*, 209.

<https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/10097?articlesBySameAuthorPage=10>

Beltrá, J. (2019). La continuidad de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad: análisis de criterios jurisprudenciales. *Revista Argentina de Derecho Civil*, 6(1), 55–70.

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius Et Veritas*, 55.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

Gómez, M. (2022, febrero). Remedios frente al incumplimiento del contrato de alimentos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (16), 476-489.

Madriñán, M. (2020). Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*,(17).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7848634>

Montenegro, A. (2018). La obligación alimentaria hacia hijos mayores estudiantes: requisitos y límites legales en la jurisprudencia argentina. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, (2), 87–103.

Rivas, S. F. (2020). Los estudios exitosos como presupuesto del derecho a los alimentos de los hijos solteros mayores de edad. *Revista Persona y Familia*, (9), 195-220.

Rodríguez, W. M., & Vázquez, J. L. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051.

Sabioncello, M. (2021). La intransmisibilidad de la obligación alimenticia. *Revista de Ciencias Sociales*, 78, 104-118.

Tortajada, P. (2022). Suspensión de la obligación de prestar alimentos al menor de edad: mecanismos de control, análisis jurisprudencial y propuestas. *Revista Boliviana de Derecho*, (33), 104-123.

Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(250).

<http://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>

Vásquez, C. (2019). La obligación alimentaria hacia los hijos mayores de edad en el derecho chileno: criterios de continuidad y regularidad en los estudios. *Revista Chilena de Derecho de Familia*, 15(2), 45–62.

Villarroel, J. J., & Chávez, J. E. (2022, marzo). Corresponsabilidad parental en pensión alimentaria de las niñas, niños y adolescentes en el Cantón Manta de la Provincia de Manabí. *Revista científica Dominio de las Ciencias*, 8(1), 1218-1228.

6.4. PAGINA WEB

Coca, S. J. (2021, 12 de mayo). *¿Quién es el hijo alimentista?*. LP-Pasión por el Derecho.

<https://lpderecho.pe/hijo-alimentista/>

Del Águila, J. C. (2020, 20 de mayo). *¿Qué significa «estudios exitosos» al analizar alimentos para mayores de edad?*. LP-Pasión por el Derecho.

<https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>

La Ley (2018, 18 de octubre). *Una llamativa decisión judicial. ¿Promedio de 11 basta para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?*. LA LEY Angulo Legal de la Noticia.

<https://laley.pe/art/480/promedio-de-11-basta-para-que-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-de-alimentos>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH] (2022, 18 de octubre). *¿Las personas mayores de 18 años pueden acceder a una pensión de alimentos?*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/661604-las-personas-mayores-de-18-anos-pueden-acceder-a-una-pension-de-alimentos/>

Pereyra, T. (2018, 10 de febrero). *¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?*. LP-Pasión por el Derecho.

<https://lpderecho.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>

Riveros, L.J. (2019, 21 de marzo). *Procede exonerar de alimentos a hijo que adquiere título profesional aunque no consiga trabajo [Casación 158-2002, Puno]*. LP-Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/procede-exoneracion-alimentos-hijo-adquiere-titulo-profesional-consiga-trabajo-casacion-158-2002-puno/>

6.5. INFORME:

Defensoría del pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC*. Defensoría del Pueblo.

6.6. NORMA LEGAL EN LÍNEA

Congreso de Colombia. (2023). *Código Civil colombiano*.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf

República del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3820/1/C%20c3%b3digo%20de%20la%20Ni%20c3%bllez%20y%20Adolescencia.pdf>

Gobierno de España. (2023). *Código Civil*. Boletín Oficial del Estado.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

6.7. REGLAMENTO INSTITUCIONAL EN LÍNEA

Pontificia Universidad Católica del Perú. (2025). *Reglamento de la Facultad de Derecho – PUCP*

<https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/05/28.03.23.reglamento-facultad-de-derecho.pdf>

Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (2021). *Reglamento general de evaluación del aprendizaje de estudiantes de pregrado*.
https://upgderecho.unmsm.edu.pe/archivos/Archivos_2022/INGRESO_DE_NOTAS.pdf

Universidad Peruana Unión. (2020). *Reglamento de evaluación – Escuela Profesional de Medicina Humana*.

<https://medicina.upeu.edu.pe/condiciones-de-permanencia>

Universidad Tecnológica del Perú. (2021). *Reglamento de Estudios de Pregrado*.

<https://utp.edu.pe/sites/default/files/2024-08/REC%2020RG005%20Reglamento%20de%20Estudios%20de%20Pregrado%20-%20PT.pdf>

VII. ANEXOS:

Anexo 01. Matriz de consistencia

Tema : Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú

Tesistas : Vany Natali Namoc Huerta y Vicky Beatriz Wong Cruz

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>General ¿Qué permite la estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, en materia de exoneración de alimentos?</p>	<p>General Analizar si la estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos permite o no uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.</p>	<p>General La estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos permite uniformizar sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.</p>	<p>V1. Variable independiente</p> <p>La estandarización de criterios respecto a los estudios exitosos.</p>	<p>V1.1 Fundamentos para la estandarización de criterios</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios exitosos ▪ Calificativos cuantitativos ▪ Calificativos cualitativos 	<p>Tipo básica</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>Método de Análisis, Inductivo Jurídico, dogmático y comparativo</p> <p>Diseño de investigación, es la teoría fundamentada</p> <p>Esquema: M-O-P M=muestra O=observación P=propuesta</p> <p>Muestra, ocho (08) casos judiciales donde se solicita la exoneración de pensión de alimentos en hijos mayores de 18 años y entrevista a nueve entrevistados (03) magistrados en civil y familia, (05) abogados y (01) especialista judicial.</p> <p>Instrumento, guía de análisis de casos y guía de la entrevista.</p>
	<p>Específico 01 Fundamentar si los calificativos cuantitativos son apropiados, para estandarizar criterios respecto al concepto de estudios exitosos, permitiendo así uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.</p>				
	<p>Específico 02 Fundamentar si los calificativos cualitativos son apropiados, para estandarizar criterios respecto al concepto de estudios exitosos, permitiendo así uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.</p>				

	<p align="center">Específico 03</p> <p>Determinar si las sentencias extranjeras relevantes sobre el concepto de estudios exitosos uniformizan las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.</p>		<p>V2. Variable dependiente</p> <p>Uniformización de sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.</p>	<p>V2.1. Estado de la cuestión de las sentencias en el Perú</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho Comparado ▪ Sentencias extranjeras relevantes sobre Exoneración de alimentos. ▪ Sentencias nacionales sobre exoneración de alimentos. ▪ Toma de postura 	
	<p align="center">Específico 04</p> <p>Analizar si un concepto de estudios exitosos contribuye a uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.</p>				
	<p align="center">Específico 05</p> <p>Elaborar una propuesta legislativa donde se establezca el concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.</p>				

Anexo 02. Matriz de operacionalización de variables

Tema : Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú

Tesistas : Vany Natali Namoc Huerta y Vicky Beatriz Wong Cruz

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES
V1. Independiente La estandarización de criterios respecto a los estudios exitosos.	Fundamentos para la estandarización de criterios	Estudios exitosos
		Calificativos cuantitativos
		Calificativos cualitativos
V2. Dependiente Uniformización de sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos	Estado de la cuestión de las sentencias en el Perú	Derecho comparado
		Sentencias extranjeras relevantes sobre exoneración de alimentos
		Sentencias nacionales sobre exoneración de alimentos
		Toma de postura

Anexo 03. Instrumentalización de las variables

Tema : Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú

Tesistas : Vany Natali Namoc Huerta y Vicky Beatriz Wong Cruz

Variables	Dimensión	Indicadores	Items	Fuente de información	Instrumento
V1. Independiente La estandarización de criterios respecto a los estudios exitosos.	Fundamentos para la estandarización de criterios	Estudios exitosos	01	¿Qué opinión merece, el actual marco normativo respecto a los estudios exitosos para el hijo alimentista mayor de 18 años?	Entrevista
			02	¿Considera que el artículo 424 del código civil es ambiguo, por no fijar el quantum o la calificación mínima que determine estudios exitosos? ¿Por qué?	
			03	¿Considera que no se ha estandarizado los criterios de estudios exitosos, respecto a la obligación alimentaria? ¿Por qué?	
		Calificativos cuantitativos	04	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cuantitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	
		Calificativos cualitativos	05	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cualitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	
V2. Dependiente		Derecho comparado	06	¿Como regula el derecho comparado, respecto a la extensión de la obligación alimentaria, por el incumplimiento del	

Uniformización de sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos	Estado de la cuestión de las sentencias en el Perú			rendimiento académico (estudios exitosos) en los alimentistas mayor de edad?	
		Sentencias extranjeras relevantes sobre exoneración de alimentos	07	Según su perspectiva ¿Es posible la existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de 18 años? ¿Por qué?	
		Sentencias nacionales sobre exoneración de alimentos			
		Toma de postura	08	¿Cuál es su recomendación, que permita estandarizar los criterios del concepto de estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de edad?	

Anexo 04. Validación de expertos del instrumento

Nº	VARIABLES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
VI. Independiente. La estandarización de criterios respecto a los estudios exitosos								
Dimensión. Fundamentos para la estandarización de criterios		Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Qué opinión merece, el actual marco normativo respecto a los estudios exitosos para el hijo alimentista mayor de 18 años?	X		X		X		
02	¿Considera que el artículo 424 del código civil es ambiguo, por no fijar el quantum o la calificación mínima que determine estudios exitosos? ¿Por qué?	X		X		X		
03	¿Considera que no se ha estandarizado los criterios de estudios exitosos, respecto a la obligación alimentaria? ¿Por qué?	X		X		X		
04	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cuantitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	X		X		X		
05	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cualitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	X		X		X		
V2. Dependiente. Uniformización de sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos								
Dimensión. Estado de la cuestión de las sentencias en el Perú		Si	No	Si	No	Si	No	

06	¿Como regula el derecho comparado, respecto a la extensión de la obligación alimentaria, por el incumplimiento del rendimiento académico (estudios exitosos) en los alimentistas mayor de edad?	X		X		X	
07	Según su perspectiva ¿Es posible la existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de 18 años? ¿Por qué?	X		X		X	
08	¿Cuál es su recomendación, que permita estandarizar los criterios del concepto de estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de edad?	X		X		X	

¹Pertinencia

El ítem corresponde al concepto teórico formulado

²Relevancia

EL ítem es apropiado para presentar al componente o dimensión específica del constructo

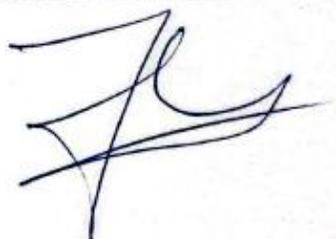
³Claridad

Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Datos del experto validador			Observaciones
Nombre y apellidos	FRANK YURI NUÑEZ MORILLAS		
Grado académico	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA		
Cargo/función	DOCENTE		
DNI	32 98 32 33	Fecha	Agosto del 2024

Marque con una "X" según su criterio de evaluación

Nº	Opinión de aplicabilidad	
01	Aplicable	X
02	Aplicable después de corregir	
03	No aplicable	



FRANK YURI NUÑEZ MORILLAS

Firma

C.A.L.L. 3438

Anexo 04. Validación de expertos del instrumento

N°	VARIABLES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
V1. Independiente. La estandarización de criterios respecto a los estudios exitosos								
Dimensión. Fundamentos para la estandarización de criterios		Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Qué opinión merece, el actual marco normativo respecto a los estudios exitosos para el hijo alimentista mayor de 18 años?	✓		✓		✓		
02	¿Considera que el artículo 424 del código civil es ambiguo, por no fijar el quantum o la calificación mínima que determine estudios exitosos? ¿Por qué?	✓		✓		✗		
03	¿Considera que no se ha estandarizado los criterios de estudios exitosos, respecto a la obligación alimentaria? ¿Por qué?	✓		✓		✗		
04	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cuantitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	✓		✓		✓		
05	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cualitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	✓		✗		✓		
V2. Dependiente. Uniformización de sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos								
Dimensión. Estado de la cuestión de las sentencias en el Perú		Si	No	Si	No	Si	No	

06	¿Como regula el derecho comparado, respecto a la extensión de la obligación alimentaria, por el incumplimiento del rendimiento académico (estudios exitosos) en los alimentistas mayor de edad?	X		X		X	
07	Según su perspectiva ¿Es posible la existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de 18 años? ¿Por qué?	X		X		X	
08	¿Cuál es su recomendación, que permita estandarizar los criterios del concepto de estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de edad?	X		X		X	

¹Pertinencia

El ítem corresponde al concepto teórico formulado

²Relevancia

EL ítem es apropiado para presentar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad

Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Datos del experto validador			Observaciones
Nombre y apellidos	SOLISA ENRIQUE PEYNA DELA CRUZ		
Grado académico	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y CC. CRIMINALES		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTA		
Cargo/función	DOCENTE CONTRATADO		
DNI	41585576	Fecha	19. JUN. 2025

Marque con una "X" según su criterio de evaluación

Nº	Opinión de aplicabilidad	
01	Aplicable	X
02	Aplicable después de corregir	X
03	No aplicable	X



Firma

Anexo 04. Validación de expertos del instrumento

Nº	VARIABLES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
VI. Independiente. La estandarización de criterios respecto a los estudios exitosos								
Dimensión. Fundamentos para la estandarización de criterios		Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Qué opinión merece, el actual marco normativo respecto a los estudios exitosos para el hijo alimentista mayor de 18 años?	X		X		X		
02	¿Considera que el artículo 424 del código civil es ambiguo, por no fijar el quantum o la calificación mínima que determine estudios exitosos? ¿Por qué?	X		X		X		
03	¿Considera que no se ha estandarizado los criterios de estudios exitosos, respecto a la obligación alimentaria? ¿Por qué?	X		X		X		
04	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cuantitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	X		X		X		
05	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cualitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?	X		X		X		
V2. Dependiente. Uniformización de sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos								
Dimensión. Estado de la cuestión d		Si	No					

06	¿Como regula el derecho comparado, respecto a la extensión de la obligación alimentaria, por el incumplimiento del rendimiento académico (estudios exitosos) en los alimentistas mayor de edad?	X		X		X	
07	Según su perspectiva ¿Es posible la existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de 18 años? ¿Por qué?	X		X		X	
08	¿Cuál es su recomendación, que permita estandarizar los criterios del concepto de estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de edad?	X		X		X	

¹Pertinencia

El ítem corresponde al concepto teórico formulado

²Relevancia

EL ítem es apropiado para presentar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad

Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Datos del experto validador				Observaciones
Nombre y apellidos	ALBERTO OLIVA CAJENON			
Grado académico	DOCTOR EN GENETICA			
Universidad	UNSA			
Cargo/función	Docente			
DNI	32793105	Fecha	20/06/25	

Marque con una "X" según su criterio de evaluación

Nº	Opinión de aplicabilidad	
01	Aplicable	X
02	Aplicable después de corregir	X
03	No aplicable	X



Firma

Anexo 05. Instrumento de análisis de entrevistas

Pregunta	
Entrevistados N°	Respuesta
E01	
E02	
E03	
E04	
E05	
E06	
E07	
E08	
Resultado	

Anexo 06. Instrumento de análisis de casos

Expediente	
Juzgado	
Resumen	
Decisión	
Resultado	

Anexo 07. Propuesta Legislativa

Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACION DEL ARTÍCULO 424-A EN EL CÓDIGO CIVIL, QUE ESTABLECE EL CONCEPTO DE ESTUDIOS EXITOSOS, PARA UNIFORMIZAR LAS SENTENCIAS EN EL PERÚ, SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

Las ciudadanas del Estado peruano, Vany Natalí Namoc Huerta y Vicky Beatriz Wong Cruz, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa contenido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 424-A EN EL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECIENDO EL CONCEPTO NORMATIVO DE LOS ESTUDIOS EXITOSOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 424-A en el Código Civil Peruano, estableciendo el concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.

Artículo 2. Incorporación del artículo 424-A al Código Civil

Incorpórese el artículo 424-A al Código Civil, en los siguientes términos:

Artículo 424-A.- Concepto de Estudios Exitosos:

Se considera estudios exitosos al proceso educativo en el que el alimentista no solo alcanza el rendimiento académico mínimo, sino que también evidencia un compromiso formativo, progreso regular y preparación para la vida profesional. Este concepto comprende no solo notas aprobatorias, sino también aspectos cualitativos como: consistencia en la trayectoria académica, capacidad de resiliencia académica, responsabilidad y autorregulación académica, proyección académica o profesional a corto y mediano plazo y conducta adecuada.

Teniendo en cuenta lo anterior, nota mínima aprobatoria debe ser 11 sobre 20 (o su equivalente a 55% en sistemas porcentuales). Asimismo, la nota decimal de 10.5 debe ser redondeado a 11 en favor del estudiante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 424 del Código Civil peruano establece que la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas solteros mayores de 18 años subsiste bajo dos condiciones específicas: 1) **Cuando el hijo o hija esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad;** y 2) **Cuando el hijo o hija no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia debido a una incapacidad física o mental debidamente comprobada.**

El artículo 424 del Código Civil establece la obligación de los padres de otorgar alimentos a los hijos mayores de edad que cursen estudios de una profesión u oficio “con éxito”, hasta los 28 años. Sin embargo, esta redacción contiene una expresión ambigua y jurídicamente indeterminada: **“seguir con éxito” los estudios**. Por lo que se considera necesario redefinir el éxito en los estudios como un proceso formativo integral. Este proceso no solo implica alcanzar una calificación aprobatoria, sino también desarrollar competencias esenciales para la vida, el trabajo y la ciudadanía.

Bajo esta perspectiva, los estudios exitosos deben comprender, además del rendimiento académico satisfactorio, el crecimiento personal, la capacidad de pensamiento crítico, la aplicación práctica del conocimiento, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la responsabilidad social, y la preparación efectiva para la inserción laboral o la investigación científica.

Esta concepción permite alinear el marco normativo con los principios del enfoque por competencias y la evaluación formativa promovidos por la política educativa nacional, así como con estándares internacionales que priorizan el aprendizaje significativo, la autonomía del estudiante y su capacidad de contribuir activamente a la sociedad.

En consecuencia, esta definición integral de estudios exitosos busca promover un modelo educativo más humano, inclusivo y pertinente, que responda tanto a las metas personales de los estudiantes como a las necesidades del desarrollo sostenible y la innovación en el país.

Finalmente, se ha observado disparidad en las interpretaciones normativas del Artículo 424° del Código Civil, realizadas por los Jueces de Familia en las decisiones judiciales, que conllevan a una situación de arbitrariedad. Por lo que, la incorporación del artículo 424-A° del Código Civil que se plantea tiene como finalidad el establecimiento del concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN:

Con esta propuesta de ley, se busca uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos. Evitando que los jueces decidan de forma subjetiva qué se considera “éxito” en los estudios. Asimismo, promoverá sentencias más coherentes y uniformes en todo el país. Finalmente, moderniza el enfoque legal de la educación, fortalece el marco de derechos, y ofrece una base jurídica clara para interpretar el desarrollo educativo no solo como el cumplimiento de notas, sino como formación humana, social y profesional integral.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

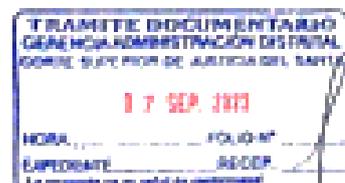
La implementación de esta ley no generará costos adicionales para el Estado peruano, ya que se trata de la incorporación del artículo 424-A en el Código Civil Peruano, estableciendo el concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos. Incorporar un concepto claro de "estudios exitosos" en el marco legal, tendría varios beneficios importantes, como para la seguridad jurídica, criterios objetivos para el juez, protección de los derechos del alimentista y estimula la responsabilidad del estudiante.

Anexo 08. Solicitud de autorización

Anexo 09. Solicitud de autorización

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Avenida Av. Pardo 832, Chimbote
Presente



Vicky Beatriz Wong Cruz, identificada con DNI N° 70220673, con código de estudiante N° 0201235023, número móvil 981102222, con e-mail vickywongcruz19@gmail.com; y Vany Natali Naranco Huerta, identificada con DNI N° 47291294, con código de estudiante N° 0201235008, número móvil 979828867 con e-mail vanyvitezander2@gmail.com; ambas egresadas de la Universidad Nacional del Santa, en la carrera de Derecho, a usted digo:

Que, actualmente nos encontramos desarrollando la investigación titulada: "Estandarización de criterios del concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú", la misma que es, sumamente relevante para obtener el título profesional de ABOGADAS en la Universidad Nacional del Santa. Por tal razón, recorro a su digno despacho a fin que me conceda el PERMISO o AUTORIZACION, para recopilar información sobre el tema de investigación, consistente en la recopilación de casos sobre exoneración de alimentos por el incumplimiento de estudios exitosos, de hijos alimentistas mayores de edad; asimismo, la realización de una entrevista a los Jueces de Familia, Jueces de Paz Letrado, Especialistas Judiciales.

Agradezco por anticipado, la gentileza de su atención, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente

Chimbote, Setiembre del 2023


Vicky Beatriz Wong Cruz
DNI N° 70220673


Vany Natali Naranco Huerta
DNI N° 47291294

Anexo 09. Consentimiento informado de las personas entrevistadas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: “Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú”, Asimismo, la investigación es conducida por los bachilleres Vicky Beatriz Wong Cruz y Vany Natalí Namoc Huerta, de la Universidad Nacional del Santa. El objetivo de la investigación es: “Analizar si la estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos permite o no uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de doce (08) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar con nosotras, a los móviles 981102222 y 979828867.

Agradecido por anticipado, por su valioso aporte

Yo _____ preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida

Firma

VIII. APÉNDICE

8.1. APÉNDICE 1-Instrumento de recolección de datos - Entrevista

“Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú”

Objetivo general	Precisar si la estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos permite o no uniformizar las sentencias en el Perú, sobre exoneración de alimentos
Dirigido a	Jueces de familia, jueces de Paz Letrado, Especialistas Judiciales y Abogados Materia de familia.
Entrevistador	Vany Natali Namoc Huerta y Vicky Beatriz Wong Cruz
Entrevistado	
Cargo	

Instrucciones. Leer detenidamente cada pregunta de la presente entrevista y responder con claridad desde su experiencia, conocimiento y perspectiva.

N°	PREGUNTAS
01	¿Qué opinión merece, el actual marco normativo respecto a los estudios exitosos para el hijo alimentista mayor de 18 años?
02	¿Considera que el artículo 424 del código civil es ambiguo, por no fijar el quantum o la calificación mínima que determine estudios exitosos? ¿Por qué?

03	¿Considera que no se ha estandarizado los criterios de estudios exitosos, respecto a la obligación alimentaria? ¿Por qué?
04	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cuantitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?
05	Según su perspectiva ¿Cuáles sería los criterios calificativos cualitativos, para estandarizar los estudios exitosos, en el país?
06	¿Como regula el derecho comparado, respecto a la extensión de la obligación alimentaria, por el incumplimiento del rendimiento académico (estudios exitosos) en los alimentistas mayor de edad?
07	Según su perspectiva ¿Es posible la existencia de fallos contradictorios respecto a los estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de 18 años? ¿Por qué?

08	¿Cuál es su recomendación, que permita estandarizar los criterios del concepto de estudios exitosos, en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayor de edad?